

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
ESCUELA DE POSGRADO



Doctorado en Derecho

Tesis

**LAS INFRACCIONES DEL CONDUCTOR TIPIFICADAS EN EL
REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y LOS MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL**

Presentada por: MIRIAM MILAGROS MORI VERDE

Para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho

Asesor: Dr. Juan Carlos Espinoza Giráldez

Lima – Perú

2022

Dedicatoria

A Dios por guiar mi camino en la superación profesional, a mis padres por enseñarme a creer en mí y que, con esfuerzo y mucha dedicación, lograr alcanzar las metas propuestas.

Agradecimiento

A las autoridades que integran la Escuela de Posgrado “Dr. Luis Claudio Cervantes Liñán”, por la atención, esmero y calidad en la enseñanza, a los señores catedráticos, por la formación brindada y orientaciones académicas que me han servido en mi quehacer profesional.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
ÍNDICE	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	viii
RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I:	1
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. Marco Filosófico	1
1.2. Marco Teórico	3
1.2.1. Las Infracciones del Conductor.....	3
1.2.2. Factores causantes de los accidentes	5
1.2.3. Medios de impugnación	8
1.2.4. Derecho Administrativo	10
1.2.5. Acto Administrativo	11
1.2.5.1. Clases de Actos Administrativos.....	14
1.2.6. Valores.....	30
1.2.7. Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito.....	31
1.3. Marco Legal	33
1.4. Investigaciones	36
1.5. Marco Conceptual	38

CAPÍTULO II:	41
EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES	41
2.1 Planteamiento del Problema	41
2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática	41
2.1.2 Antecedentes Teóricos	43
2.1.3 Definición del Problema	47
2.1.3.1 Problema General	47
2.1.3.2 Problemas Secundarios	47
2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación	48
2.2.1 Finalidad e importancia	48
2.2.2 Objetivo General	48
2.2.2.1 Objetivos Específicos	49
2.2.3 Delimitación de la Investigación	50
2.2.4 Justificación e Importancia	50
2.3 Hipótesis y Variables	51
2.3.1 Supuestos Teóricos	51
2.3.2 Hipótesis General	54
2.3.2.1 Hipótesis Específicas	54
2.3.3 Variables e Indicadores	55
2.3.3.1 Identificación de las Variables	55
2.3.3.2 Definición Operacional de las Variables	56
 CAPÍTULO III:	 57
MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	57
3.1 Población y Muestra	57
3.1.1 Población	57
3.1.2 Muestra	57
3.2 Método y Diseño de la Investigación	59
3.2.1 Método de Investigación	59
3.2.2 Diseño de Investigación	59
3.3 Tipo y Nivel de Investigación	60
3.3.1 Tipo de Investigación	60

3.3.2	Nivel de Investigación	60
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	60
3.4.1	Técnicas de Recolección de Datos	60
3.4.2	Instrumentos	60
3.5	Procesamiento de Datos	61
3.6	Prueba de la Hipótesis	61
CAPÍTULO IV:.....		62
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS		62
4.1	Presentación de los Resultados	62
4.1.1	Resultados de la encuesta aplicada.....	63
4.2	Contrastación de Hipótesis	98
4.3	Discusión de los Resultados	111
CAPÍTULO V:		117
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		117
5.1	Conclusiones	117
5.2	Recomendaciones.....	119
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		121
ANEXOS		127

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01: Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito. Período: 2010 – 2018...	32
Tabla N° 02: Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito por tipo, según departamento Año 2018	33
Tabla N° 03: Infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC	63
Tabla N° 04: Normas para el uso de las vías públicas terrestres	64
Tabla N° 05: Ejercer el comercio ambulatorio	65
Tabla N° 06: Colocar propaganda u otros objetos que afectan el tránsito de peatones	66
Tabla N° 07: Efectuar trabajos de mecánica, cualquiera sea su naturaleza.....	67
Tabla N° 08: Vías públicas terrestres aplicables a vehículos	68
Tabla N° 09: Destinar las calzadas a otro uso que no sea el estacionamiento.....	69
Tabla N° 10: Colocar propaganda u otros objetos que afectan la señalización.....	70
Tabla N° 11: Colocar propaganda u otros objetos que afectan la semaforización	71
Tabla N° 12: Vías públicas terrestres son apropiadamente aplicables a animales	72
Tabla N° 13: Dejar animales sueltos que obstaculicen el tránsito	73
Tabla N° 14: Situar animales en forma tal que obstaculicen el tránsito	74
Tabla N° 15: Actividades vinculadas con el transporte	75
Tabla N° 16: Colocar en la calzada o en la acera, elementos que obstruyan la libre circulación	76
Tabla N° 17: Construir parapetos, kioscos, cabinas, cercos, en las esquinas que impidan la visibilidad del usuario	77
Tabla N° 18: Recoger o dejar pasajeros o carga en lugares no autorizados	78
Tabla N° 19: Actividades vinculadas con el medio ambiente	79
Tabla N° 20: Derivar aguas servidas o de regadío perturbadores del libre tránsito	80
Tabla N° 21: Dejar desperdicios, maleza, desmonte, material de obra perturbadores del libre tránsito	81

Tabla N° 22: Los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444	82
Tabla N° 23: Recurso de reconsideración.....	83
Tabla N° 24: Permite revisar el acto administrativo nuevamente	84
Tabla N° 25: Objeciones formuladas se fortalecen los medios de impugnación.....	85
Tabla N° 26: Se sustenta en nueva prueba instrumental.....	86
Tabla N° 27: Medios de impugnación se reconocen como un recurso opcional	87
Tabla N° 28: La no imposición impide el ejercicio del recurso de apelación	88
Tabla N° 29: Recurso de apelación.....	89
Tabla N° 30: Los medios de impugnación Se entable ante una entidad administrativa superior	90
Tabla N° 31: La autoridad es competente para anular los medios de impugnación	91
Tabla N° 32: La autoridad es competente para revocar los medios de impugnación ...	92
Tabla N° 33: Se sustenta en una interpretación diferente de las pruebas producidas...	93
Tabla N° 34: Recurso de revisión	94
Tabla N° 35: Se interpone ante una tercera instancia	95
Tabla N° 36: El término para la interposición de los recursos es quince días	96
Tabla N° 37: El término para resolverlo es de treinta días	97

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01: Infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC	63
Gráfico N° 02: Normas para el uso de las vías públicas terrestres	64
Gráfico N° 03: Ejercer el comercio ambulatorio	65
Gráfico N° 04: Colocar propaganda u otros objetos que afectan el tránsito de peatones	66
Gráfico N° 05: Efectuar trabajos de mecánica, cualquiera sea su naturaleza	67
Gráfico N° 06: Vías públicas terrestres aplicables a vehículos.....	68
Gráfico N° 07: Destinar las calzadas a otro uso que no sea el estacionamiento	69
Gráfico N° 08: Colocar propaganda u otros objetos que afectan la señalización	70
Gráfico N° 09: Colocar propaganda u otros objetos que afectan la semaforización.....	71
Gráfico N° 10: Vías públicas terrestres son apropiadamente aplicables a animales.....	72
Gráfico N° 11: Dejar animales sueltos que obstaculicen el tránsito	73
Gráfico N° 12: Situar animales en forma tal que obstaculicen el tránsito	74
Gráfico N° 13: Actividades vinculadas con el transporte	75
Gráfico N° 14: Colocar en la calzada o en la acera, elementos que obstruyan la libre circulación.....	76
Gráfico N° 15: Construir parapetos, kioscos, cabinas, cercos, en las esquinas que impidan la visibilidad del usuario	77
Gráfico N° 16: Recoger o dejar pasajeros o carga en lugares no autorizados	78
Gráfico N° 17: Actividades vinculadas con el medio ambiente	79
Gráfico N° 18: Derivar aguas servidas o de regadío perturbadores del libre tránsito.....	80
Gráfico N° 19: Dejar desperdicios, maleza, desmonte, material de obra perturbadores del libre tránsito	81
Gráfico N° 20: Los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444	82
Gráfico N° 21: Recurso de reconsideración.....	83
Gráfico N° 22: Permite revisar el acto administrativo nuevamente.....	84

Gráfico N° 23: Objeciones formuladas se fortalecen los medios de impugnación.....	85
Gráfico N° 24: Se sustenta en nueva prueba instrumental	86
Gráfico N° 25: Medios de impugnación se reconocen como un recurso opcional	87
Gráfico N° 26: La no imposición impide el ejercicio del recurso de apelación	88
Gráfico N° 27: Recurso de apelación.....	89
Gráfico N° 28: Los medios de impugnación que se entable ante una entidad administrativa superior.....	90
Gráfico N° 29: La autoridad es competente para anular los medios de impugnación	91
Gráfico N° 30: La autoridad es competente para revocar los medios de impugnación ..	92
Gráfico N° 31: Se sustenta en una interpretación diferente de las pruebas producidas ..	93
Gráfico N° 32: Recurso de revisión	94
Gráfico N° 33: Se interpone ante una tercera instancia	95
Gráfico N° 34: El término para la interposición de los recursos es quince días	96
Gráfico N° 35: El término para resolverlo es de treinta días	97

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la relación de las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S 016-2009-MTC con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el tipo de investigación fue aplicada de nivel descriptivo, diseño no experimental y el método descriptivo, asimismo la población objeto estuvo constituida por 160 abogados especializados en Derecho Administrativo, 60 funcionarios del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y 26 funcionarios de municipalidades distritales; total 246. La muestra fue de 150 personas con un muestreo probabilístico.

El instrumento utilizado para la medición de las variables fue validado por jueces expertos, para ello realizaron la evaluación 3 Doctores en Derecho, los que validaron criterios, la misma que constó de 35 ítems de tipo cerrado, los cuales se vaciaron en tablas en donde se calcularon las frecuencias y porcentajes, complementándose con la interpretación de los resultados, lo cual nos ha permitido contrastar las hipótesis.

La prueba estadística utilizada fue chi cuadrado y el margen de error utilizado fue 0.05.

Finalmente se concluyó que las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S 016-2009-MTC están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Palabras Clave: Infracciones del conductor, Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S 016-2009-MTC, medios de impugnación, Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, vías Públicas, Desplazamientos de Personas, Desplazamientos de Vehículos, Desplazamientos de Animales, Medio Ambiente.

ABSTRACT

The objective of the present investigation was to determine the relationship of the driver infractions typified in the National Traffic Regulation DS 016-2009-MTC with the means of challenge in the General Administrative Procedures Law 27444, The type of investigation was applied at a descriptive level, non-experimental design and the descriptive method, also the target population also consisted of 169 lawyers specialized in administrative law, 60 officials from the Ministry of Transportation and 26 officials from district municipalities, a total of 246. The sample consisted of 150 people with a probabilistic sampling.

The instrument used for the measurement of the variables was validated by expert judges, for which the evaluation was carried out by 3 Doctors in Law, who validated criteria, which consisted of 35 items of closed type, which were emptied into tables where They calculated the frequencies and percentages, complemented by the interpretation of the results, which allowed us to test the hypotheses.

The statistical test used was chi square and the margin of error used was 0.05.

Finally, it was concluded that the driver infractions typified in the National Traffic Regulation D.S 016-2009-MTC are directly related to the means of challenge in the Law of General Administrative Procedure Law 27444.

Key words: Infringements of the driver, National Traffic Regulation D.S 016-2009, means of challenge, General Administrative Procedure Law 27444, Public roads, Person displacement, Vehicle displacement, Animal displacement, Environment.

INTRODUCCIÓN

Los marcos normativos, modelos y reglamentos sobre seguridad vial son muy amplios, variados y de gran complejidad; cada ciudad tiene sus características que, de una manera u otra, generan limitaciones para una debida aplicación por parte de las autoridades, las formas de difusión o proyectos de seguridad vial no tienen el impacto esperado en los ciudadanos o no toman conciencia de la importancia de la seguridad vial.

Es por ello que la imprudencia de algunos conductores hace que quienes manejan con previsión corran el riesgo de cometer infracciones de tránsito; para conducir en nuestro país se debe permanecer en constante alerta. Las multas o papeletas son sanciones monetarias que se pagan cuando se comete una infracción de tránsito, las cuales no cumplen su debido cometido que es de sancionar y tomar conciencia de la falta realizada. Es la Policía Nacional del Perú la autoridad facultada a imponer las multas, pero la cobranza de estas dependerá de la entidad responsable de la provincia en que te encuentres.

En este contexto la presente investigación la hemos desarrollado en cinco capítulos:

En el primer capítulo se describen los fundamentos teóricos que constan del marco histórico, legal, teórico y conceptual.

En el segundo capítulo se esboza el problema de investigación, la descripción de la realidad problemática, con definición del problema, objetivos e hipótesis; en el tercer capítulo se contempló el tipo, nivel, método, diseño y las técnicas utilizadas en la investigación.

En el cuarto capítulo ofrecemos la presentación, análisis e interpretación de los resultados, y quinto capítulo se aprecia las conclusiones y recomendaciones, las que se formularon en relación a las hipótesis y a los objetivos de la investigación acompañada con su respectiva bibliografía y anexos correspondientes.

Lo que ponemos a su consideración como un aporte profesional, que pueda ser aplicado por otros interesados en la materia.

CAPÍTULO I:

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Marco Filosófico

La principal preocupación de Platón ha sido el valor de la justicia. La cual ejerce su función en la vida política o de coexistencia con el hombre, en tiempos actuales del ser humano. Compara el hombre individual y la ciudad. El alma del hombre impulsa tres operaciones según lo plantea en su obra La República se conoce el cuadro de las virtudes; Platón esboza la Doctrina de las Ideas. Las cuales los presenta en dos dimensiones: Mundo de las realidades que se percibe por los sentidos y mundo de las ideas que se perciben por la razón De allí que, la verdadera realidad es la de las ideas. Las que se conforman con las realidades (sentidos) adquiriendo sólo opinión, doxa. Quienes captan racionalmente las ideas (sabios o filósofos) adquieren lo verdadero, episteme.

El principio del daño fue enunciado por John Stuart Mill, (1977) quien decía que: “La única intención por el cual el poder puede correctamente ser ejercitado sobre algún miembro de una comunidad civilizada, y en contra su voluntad, la cual es para prevenir que se dañe a otros. De esta manera se excluía la posibilidad de que la fuerza se ejerciera para asegurar el bien, ya sea físico o moral, de los propios agentes cuando estos se provocarían daños a sí mismos o cuando consintieran que se les produjeran. El principio admite el resguardo de la autonomía de la voluntad. Los seres humanos, no pueden ser discretamente compelidas a hacer o soportar decisiones del poder con el argumento de que éste

será mejor para ellos hacer algo, o comportarse de determinada manera, porque en la opinión de otros sería inteligente o correcto. Esta doctrina usualmente es aplicable a las personas cuando han entrado en la etapa de la madurez de sus facultades mentales: por ello no se aplicaba a los niños, los incapaces, e incluso en el caso de sociedades con poco desarrollo.

Así tenemos que, Feinberg (1973) nos propone una noción justamente amplia de inmoralidad, la misma que incluye conductas que dañan a otros, las cuales son depravadas o degradantes. De tal modo se observa que el principio del daño, no define conductas inmorales, sino que establece ciertos límites a la regulación del derecho penal, es decir se enfatiza en, cuáles acciones pueden ser criminalizadas.

Joseph Raz (1978) representa una visión distinta en el ámbito de los filósofos liberales. Raz, señala que, el respeto de la autonomía no exige la tolerancia de todas las elecciones no dañosas. Las elecciones autónomas tienen valor, en la medida en que estén dirigidas a fines que son en verdad valorables moralmente. De tal manera que, si se eliminan este tipo de opciones, ello no tiene que afectar al valor de la autonomía. Para Raz existe la posibilidad de establecer otro tipo de sanciones que no necesariamente sean la prisión para impedir conductas o acciones que no causan daño, pero que a la vez constituyen una opción inmoral. Las multas u otro tipo de sanciones que no imponen prisión, permiten todavía un cierto grado de autonomía. En la concepción de Raz así mismo, queda abierta la posibilidad de dejar de lado el principio del daño cuando existen acciones inmorales no dañosas las cuales que constituyen elecciones disvaliosas y por tanto no importa cuan autónomas sean. Por ello se debe criminalizarlas si no existe un excesivo costo en hacerlo.

El filósofo del derecho y penalista Moore (2009) añade al moralismo legal y al principio de que todo aquello que cuenta como inmoral debe estar sujeto a la criminalización. Moore es un autor considerado realista moral y adherente a la teoría causal de la referencia, quien sostiene considera que no hay obstáculos para establecer qué tipo de conductas son inmorales. Este autor concibe que lo que debe ser penalizado, y existen razones justificadas para ello, en el derecho criminal son las acciones intrínsecamente maliciosas y no por ello, no

únicamente, aquellas que caen bajo el principio del daño y de la ofensa de Mill y de Feinberg, sino también las que son inmorales.

1.2. Marco Teórico

1.2.1. Las Infracciones del Conductor

La mayor parte de ellas están relacionadas por factores externos que se derivan del comportamiento, las cuales están influidos por los diferentes estímulos que reciben del entorno en donde se encuentra, las cuales pueden ser:

a. Cultura

Se define como es el acumulado de valores, costumbres, creencias y prácticas que componen el modo de vida de un grupo de individuos (Terry 2001, p. 58) y se aplica como:

La “cultura (...) distingue las opiniones, ideologías y los mitos, de los perfiles colectivos de una determinada comunidad, que son elementos espirituales y psicológicos, las técnicas y las instituciones constituyen los elementos materiales. La cultura son aquellas formas únicas según las cuales se combinan elementos que constituyen un grupo social, que están relacionadas con: representaciones colectivas, creencias, ideologías, instituciones, técnicas e incluso los elementos geográficos y demográficos (Duverger, 1972).

Germán Rey (2002: 19), nos dice que:

La cultura está conformada por dimensiones que se encuentran en todo proceso de desarrollo, así también, como en el fortalecimiento institucional, la existencia de tejido y capital social y la movilización de la ciudadanía. La cultura es lo que le da vida a la persona como:

tradiciones, costumbres, fiestas, conocimiento, creencias, moral; las cuales también tienen dimensiones y funciones sociales, las mismas que generan una forma de vivir, cohesión social, creación de riqueza y empleo, equilibrio territorial. Por ello, podemos aseverar que la cultura está compuesta por elementos adquiridos de nuestros antepasados como también adoptadas.

La cultura es utilizada para designar cualidades subjetivas de la persona “*sembrada*”: por ello decimos que el culto es aquél que por medio del estudio ha desarrollado sus capacidades intelectuales, ha adquirido una serie de conocimientos. Es este caso, hablar de cultura, es ser culto es equivalente a disponer de muchos datos y conocimientos sobre saberes libresco; consecuentemente, a mayor grado de instrucción, mayor cultura. Culto es, también, el que produce obras culturales, entendidas con el alcance antes indicado.

b. Motivación

Locke y Latham (2004) establecen que:

La motivación es un factor interno que impulsan la acción y estos a su vez a factores, que están conformados por tres aspectos que pueden ser afectados por medio de la motivación: dirección, intensidad y duración. La motivación afecta la adquisición de destrezas de los seres humanos, también influyen en la manera cómo las utilizan. La motivación, por lo tanto, es aquel motor que incentiva a las personas a hacer todo lo posible para poder alcanzar sus metas y poder satisfacer sus necesidades.

Chiavenato (2000) por su parte define a la motivación como:

Es el resultado de la interacción entre el ser humano y el escenario que lo rodea; para que este se encuentre motivado se requiere de una interacción entre el individuo y la situación que esté viviendo en ese momento, por ello, el resultado arrojado por esta interacción es lo que va a permitir que el individuo esté o no motivado.

Para Arias (2004) la motivación:

Está constituida por una serie de factores capaces de provocar, conservar y dirigir una conducta específica hacia un objetivo en ese sentido; la motivación es el factor donde se originan conductas; de tipo biológicos, psicológicos, sociales y culturales.

c. Percepción

Según Robbins y Judge (2009) la percepción es:

Un proceso de organización e interpretación con el objetivo de dar un significado a su alrededor, en el que, existen factores internos que intervienen en: la personalidad, actitudes, motivación, interés y la atención; posteriormente también están los factores externos como su movimiento o los sonidos de un objeto (p.139).

1.2.2. Factores causantes de los accidentes

Uno de los principales factores de la ocurrencia de accidentes de tránsito es el humano y donde hay que considerar al conductor o peatón, ya que en la mayoría de los accidentes se registra en algún momento un fallo humano.

- A. **Factor humano en los accidentes:** se tienen a las causas psíquicas, la búsqueda del riesgo, causas físicas, falta de respeto a las Normas de Circulación y a deficiencias en la percepción.

Entre los factores que favorecen los accidentes de tránsito están:

- a. **La distracción:** es una de las principales causas para incurrir en accidentes de tránsito es la distracción, que se presenta tanto en el conductor como en los peatones o pasajeros, ya sea por negligencia o descuido se exponen a sufrir diversos accidentes con resultados lamentables para su vida. Al distraerse y pasar momentos agradables con su entorno social, no significa que necesariamente se deba exponer a peligros que violenten contra su propia integridad física (Vásquez, 2001).
- b. **Telefonía móvil:** El uso inadecuado de la telefonía móvil actúa directamente en la seguridad vial ya que se constituye en uno de los elementos fundamentales en la distracción del conductor; el uso y manejo del teléfono móvil durante la conducción genera situaciones o una serie de indicaciones del tráfico que no siempre son detectadas por parte del conductor con el riesgo potencial de un accidente de tránsito. Es por ello, que los efectos negativos que produce la telefonía móvil en el vehículo son: interferencia en el manejo del vehículo, incrementó de las distracciones, disminución de la noción de la situación del vehículo respecto al tráfico, desvío de la trayectoria del vehículo, velocidad reducida con relación al resto del tráfico, extensión del tiempo de reacción y de la distancia de seguridad ante cualquier emergencia (Villalobos & Hernández, 2008).
- c. **La velocidad:** es una distinción que influye en la ocurrencia de accidentes del tránsito de la manera siguiente:

- Aumenta la distancia que recorre el vehículo desde el momento en que el conductor descubre una emergencia hasta que reacciona.
 - Aumenta la distancia requerida para detener el vehículo desde que se reacciona ante una emergencia.
 - La dureza del accidente aumenta proporcionalmente con la velocidad de impacto. El riesgo de sufrir lesiones graves es mayor para un pasajero del asiento delantero.
 - En colisiones a alta velocidad reduce la efectividad de manera significativa de dispositivos de seguridad, como, por ejemplo, bolsas de aire o *air bags*.
- d. **El alcohol:** este compuesto líquido tiene un efecto tóxico para el sistema nervioso y ejerce un efecto adormecedor en las funciones de las personas. Por esta razón los reflejos se retardan y la visión se hace menos nítida. Además de ello, esta bebida provoca una serie de efectos, de agresividad, latente en muchos conductores, cuando se ha ingerido una cantidad mayor a la prudente (Alonso, 2002, p. 11).

El problema principal del alcohol en la conducción, es que presenta un doble aspecto; los hombres alcoholizados, que procuran conducir con prudencia suelen cometer errores con consecuencias gravísimas, sin haberse dado cuenta.

- e. **La fatiga:** es el proceso en el que se va deteriorando la calidad, la eficiencia o la precisión en la realización de una acción compleja o simple que generalmente, se produce por varios factores sean fisiológicos y psicológicos, que actúan sobre el ser humano, ya sean combinados o de forma aislada. De tal manera que la fatiga es el resultado de una

serie de factores que hace difícil mantener la atención (Hervas, 2011, p. 2).

B. Factor Mecánico

El vehículo forma parte del binomio hombre-máquina y se complementa con el conductor de tal manera que un error de cualquiera de las dos partes va a afectar indefectiblemente de manera determinante en la otra (Cabrera, 2012, p. 21).

C. Factor ambiental

El clima varía drásticamente en las distintas zonas del país, y por tal motivo influye de manera significativa en la tasa de accidentalidad (Martínez, p. 34).

Un factor ambiental de gran importancia es la lluvia, teniendo en cuenta que, en condiciones de humedad la adherencia del neumático con el pavimento disminuye notablemente; lo que trae como consecuencia que la distancia de frenado aumente y en muchas ocasiones se pierda la estabilidad del vehículo; del mismo modo, con la lluvia se produce la condensación de los cristales reduciendo la visibilidad, significativamente poniendo en riesgo la vida de los ocupantes de vehículo (Cabrera & Collahuazo 2012, p. 34).

1.2.3. Medios de impugnación

Son mecanismos procesales establecidos a través de los cuales las partes que intervienen en un proceso pueden solicitar la revisión de las resoluciones judiciales dictadas, gestionando su modificación o anulación. El objetivo principal de este mecanismo es el de disminuir el error judicial. El derecho tutelar judicial efectiva es aquel que comprende la facultad de invocar los medios de impugnación previstos por la ley; con ello lo que se quiere decir es que el legislador no está

obligado a establecer medios de impugnación, sin embargo, una vez establecidos, la denegación injustificada del acceso a estos instrumentos de tutela vulnera el derecho constitucional.

Estos medios establecen como un requerimiento que exista gravamen; lo que quiere decir que sólo pueden impugnar la resolución las partes que se hayan visto perjudicadas en el fallo. Por eso, se aplica el principio procesal de prohibición de '*reformatio in peius*'; este principio implica que la revisión de la resolución no puede ni debe perjudicar al recurrente, a su vez, la parte contraria hubiera impugnado la resolución solicitando este efecto.

Gómez (2000) señala que los medios de impugnación son:

Son aquellos instrumentos procesales que se ofrecen a las partes para provocar el control sobre la decisión del juez, y por tanto este control es, en general encomendado a un juez no sólo diferente de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también que tenga un grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. No se excluye, sin embargo, que, en algunos casos, se tenga en consideración al tipo de control, y que este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto del control (p. 297).

Para el Colegio de Profesores de Derecho (2001) los medios de impugnación son:

Actos procesales de las partes o de terceros que se promueven con el propósito de que se examine una resolución o actuación procesal para que se corrija o anule. En este sentido, la revisión puede quedar a cargo del órgano jurisdiccional o de un superior jerárquico según se establezca (p. 137).

1.2.4. Derecho Administrativo

El Derecho Administrativo es la rama del ordenamiento jurídico que normaliza a la Administración Pública; su finalidad es fundamental porque permite de garantizar los derechos de los ciudadanos frente a los poderes públicos.

Para García (1992), el Derecho Administrativo es:

“Aquel Derecho de naturaleza estatutaria, que se dirige a la regulación de las singulares especies de sujetos se agrupan bajo el nombre de Administraciones Públicas, substrayéndolas del Derecho común”.

García (2002) define el Derecho Administrativo como:

El Derecho propio y específico de las Administraciones públicas en cuanto personas. La definición enfatiza el dato de la persona de la Administración en función de su extendida y aguda tesis sobre la naturaleza estatutaria del Derecho Administrativo. Pero ese es un aspecto en el que no es necesario profundizar aquí, bastando con dar cuenta de la existencia de la tesis.

Muñoz (2004) enfoca al Derecho Administrativo como:

Un conjunto de instituciones que relacionan a la Administración Pública con la privada, que compone un sistema de manejo de los órganos adecuados y sus funcionarios los cuales se encargan habitualmente de la gestión.

Dicey, citado por Béjar (2010) nos manifiesta que el Derecho Administrativo es:

Un derecho de equidad fundado en la prerrogativa de la administración, el mismo que legaliza las relaciones entre la administración y los administrados, permitiendo a su vez

entre las dos partes una discrepancia, reconociendo que la administración está sustraída como corresponde al derecho común y por tanto concediéndole jurídicamente privilegios reconocidos (p. 213).

Por su parte Balbin (2013) define al derecho administrativo como:

El Derecho propio, peculiar y autónomo de la Administración pública en su organización y actividad.

1.2.5. Acto Administrativo

El acto administrativo es considerado el resultado jurídico de un proceso de exteriorización intelectual el cual, emanado de cualquiera de los órganos de las entidades, a fin de concretar un supuesto específico de la potestad conferida por la ley. La constitución del acto administrativo es una típica manifestación del poder público, que conlleva fuerza vinculante por imperio del derecho.

Este elemento, comprende la naturaleza unilateral de la declaración, debido a que la decisión se origina y produce por efecto directo de la convicción única de quien ejerce la autoridad, siendo por tanto irrelevante la voluntad del administrado para generarla. Sin embargo el administrado participa promoviendo la decisión, por su pedido, denuncia o queja, y no obstante pese a que la autoridad debe cuidar el debido procedimiento, la participación del administrado de manera aislada por si sola carece de fuerza vinculante para generar una declaración de cualquiera de las entidades, y por ello nunca será factor determinante para obtener una decisión, ya que para eso se requiere solo un mandato legal, de la autoridad judicial o la propia convicción de la administración (Coscolluela, 2018).

Los actos administrativos constituyen actuaciones que contienen una manifestación de voluntad administrativa, que conlleva, la intención

consciente y voluntaria de la autoridad para hacer actuar a la ley, que se forma con los elementos de juicio que conoce y el ordenamiento jurídico aplicable. En ese orden de cosas, también se consideran actos administrativos las certificaciones, las inscripciones, las constancias, etc., supuestos en los que propiamente la autoridad no posee una manifestación de su actuación.

La ley contiene diferentes métodos que pueden ser aplicados en diversos actos administrativos, como:

- a. Si son o no procedentes las acciones o pretensiones contencioso-administrativas.
- b. Sí es o no procedente el agotamiento de la vía administrativa.
- c. Sí son o no procedentes los recursos administrativos contra determinados actos.
- d. Si son transmitidos al conocimiento los interesados mediante notificación o publicación.
- e. Si deben documentarse por escrito para su existencia.
- f. Si pueden ser revocados o no.

Entonces si consideramos que, desde el punto de vista vinculado con el servicio Público, se nota que se diferencia entre actos de servicio público y actos ajenos al servicio, estos se basan en las teorías francesas del Servicio público.

Elementos del acto administrativo:

(<https://www.lifeder.com>)

1. El sujeto: persona que hace manifiesto la declaración de voluntad de las competencias otorgadas.
2. La competencia: atribuciones conferidas a un ente, mediante las cuales cada órgano emite decisiones.

3. Voluntad: intención objetiva del funcionario que decreta acciones administrativas para su ejecución.
4. El objeto: analiza las propuestas presentadas sin afectar los derechos adquiridos establecidos.
5. El motivo: aquel cuestionamiento a la discrecionalidad del funcionario público encargado.
6. El mérito: proporciona los medios a través de los cuales se consigue con éxito los fines públicos que el acto administrativo se propone como objetivo.
7. La forma: culminación del acto administrativo el cual que registra la declaración final, que comprende la elaboración externa del acto.

Para Martínez (2004) el acto administrativo es:

“(…) Toda declaración jurídica unilateral y ejecutiva, en la cual la administración tiende a crear, reconocer, modificar situaciones jurídicas subjetivas. (...) Es la declaración concreta y unilateral de voluntad de un órgano de la administración activa en ejercicio de la potestad administrativa (p. 239).

Parada (2018) define del siguiente modo:

El Acto Administrativo es aquel dictado por una administración pública, en el ejercicio de potestades administrativas y mediante el cual se impone su voluntad, sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados que están bajo el control de la jurisdicción contenciosa administrativa.

1.2.5.1. Clases de Actos Administrativos

I. Los Actos Administrativos según sus Destinatarios

- a) Los actos administrativos generales comprenden aquellos que interesan a una pluralidad de sujetos de derecho, sea que esté compuesto por un número indeterminado o determinados de personas.

El acto administrativo constituye un acto general porque interesa a una pluralidad de destinatarios identificados o identificables, y de ningún modo porque tenga necesariamente un contenido normativo, como sucede en los reglamentos.

- b) El acto individual o singular, es aquel acto destinado específicamente a una o varias personas, identificadas nominativamente o por su pertenencia a un colectivo objetivo e inequívoco, el mismo que, además, es un acto de efectos particulares, en consideración a la clasificación anterior.

La diferencia identificada es sumamente importante a efectos de definir la modalidad de transmisión de conocimiento que sea adaptable a cada uno de ellos (Romero, 2005).

Los Actos Administrativos según su contenido

- a. Actos terminales, definitivos o resolutivos y actos de trámite, preparatorios o actos del procedimiento:

Uno de los aspectos fundamentales es que, se distingue el acto que pone fin al asunto administrativo, en cuyo caso estamos ante un acto definitivo, del acto de trámite, que de ningún modo pone fin al procedimiento ni al asunto, sino que, generalmente, tiene carácter preparatorio.

La distinción, de acuerdo al contenido de la decisión, está referida a que el acto administrativo definitivo es el que da término a un asunto en cualquiera de las instancias del respectivo procedimiento administrativo.

Usualmente la forma de poner fin al procedimiento constituye la resolución terminal pronunciándose sobre el fondo del asunto, sea que se estima o desestima el petitorio, o se define el tema de oficio. Además, se reputan como acto definitivo la resolución que acepta un desistimiento, declare el abandono, o cualquier otra modalidad legalmente prevista para concluir el procedimiento regularmente establecido (Pantoja, 2006).

Es por ello que el acto administrativo de trámite, es de gran utilidad para calificar a todos aquellos actos instrumentales y preparatorios del acto definitivo, que comprende un conjunto de decisiones administrativas concatenadas orientadas a tomar medidas y dejarla expedita para la decisión final. Sin embargo, a diferencia del acto definitivo que tiene una declaración de voluntad propiamente, los actos de trámite contienen generalmente declaraciones de conocimiento o de juicio, y solo con carácter excepcional de voluntad administrativa.

Los actos de trámite están considerados de la siguiente manera:

- Actos de trámite en sentido estricto o de mero trámite que son actos de gestión del expediente, pero no tienen impacto directo eminente en los administrados.
- Medidas cautelares;
- Actos pendientes de aprobación;
- Decisiones sobre incidentes

La separación entre dichos actos resulta de especial importancia para la aplicación de las normas de la impugnación en la vía administrativa.

Por imperio de la Ley se ha definido a los actos impugnables de la siguiente manera: (Gonzales, 2012)

- Actos definitivos o resoluciones: son aquellos que deciden el procedimiento y concluyen en la instancia administrativa, cualquiera que sea su contenido. Este consenso doctrinario tiene la facultad de permitir, la impugnación de ciertos actos cuando por la naturaleza del estado del procedimiento o situación particular del administrado, en general produzcan indefensión o tengan como efecto, directo o indirecto, hacer imposible la continuación del procedimiento.
- Actos de trámite que señalan la imposibilidad de seguir el procedimiento: se asimilan estos actos de trámite, en función a la importancia que para el procedimiento reportan. Así tenemos que, una resolución que suspenda un procedimiento, o que también declare el abandono, o además declare la falta de subsanación de requisitos para el inicio del trámite.
- Actos de trámite que produzcan indefensión: vienen a ser aquellos actos que todavía no tienen la cualidad de definitivo, coloquen al administrado en impedimento de defenderse de otro modo, Un caso típico es, la negativa de una prueba o rechace a un tercero el ingreso al procedimiento que le afecte, etc.

b. Actos Favorables o Ampliatorios, Actos de Gravamen y Actos Denegatorios

Esta clasificación tiene como criterio fundamental los efectos del fallo administrativo en la esfera jurídica del destinatario del acto, teniendo en cuenta la incidencia favorable, desfavorable, o negativa pero neutral.

Son ejemplos a seguir los actos administrativos favorables, o ampliatorios: la admisión, la autorización, la licencia, los permisos, la concesión, etc. Además, tenemos los actos administrativos de gravamen: las ordenes, los actos extintivos de derechos, las sanciones y, todos aquellos actos administrativos que atribuyen cargas, obligaciones, contenido de declaraciones perjudiciales a los administrados (Gonzales, 2012).

Con referencia al ámbito preventivo de la persona y arbitrando razonablemente con el interés público, la Ley a través de este principio brinda una pauta primordial a la autoridad que tiene la competencia a fin de producir actos de gravamen contra los administrados: generarla de manera legítima, justa y proporcional.

La norma contempla que en el cumplimiento del principio de razonabilidad una disposición de gravamen, debe cumplir con:

- Adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida. Esto significa que es cumplir y no desnaturalizar el propósito para la cual fue acordada la competencia de emitir el acto de gravamen.
- Mantener la proporción entre los medios y fines. Todo ello significa que la autoridad decide el tipo de gravamen o emite los diversos grados que una nación puede conducir, no tiene total discrecionalidad para la opción, sino que opta por aquella que sea conveniente a la finalidad perseguida por la norma legal y,

Los actos denegatorios: tal, como su designación manifiesta, constituyen un rechazo de las pretensiones formuladas por un administrado. Dichos actos son la expresión de la voluntad declarada expresamente por la autoridad de no actuar en expreso sentido.

II. Actos Administrativos Personales y Actos Administrativos Reales

Los actos administrativos personales regulan de modo directo y concreto la posición jurídica o también la conducta de los administrados, ya que para su construcción influyen las características personales del administrado.

El acto administrativo real, está orientado de modo directo e inmediato a hacer efectivas situaciones jurídicas patrimoniales, a través de las cuales se estiman la regularidad de una actividad, o constituyen aptitudes jurídicas de bienes o actividades y no corresponden a personas (Acacorz, 2001).

La utilidad de la diferencia, se basa en la transmisibilidad del estatuto que genera el acto administrativo, de tal modo que los actos administrativos personales que han sido otorgados en función de los sujetos, continúan con ellos a través de la vigencia del acto; a diferencia de los actos administrativos reales, que, están dispuestos en función de los bienes, son separables de las personas que fundamentalmente son los destinatarios del acto.

III. Los actos administrativos según la forma de exteriorización de la declaración

Actos administrativos expresos, tácitos e implícitos.

Esta clasificación corresponde a la forma como se documenta y se da en conocimiento de la voluntad administrativa al exterior.

En la mayoría de los casos, la declaración que forma parte del acto administrativo tiene que ser expresa y formal, lo que le permite ser reconocible por terceros y poderlos vincular con su eficacia. La exigencia de tener una expresión formal, usualmente se asimila con el requisito de escritoriadad del acto, razón que conceptúa que la principal forma de documentación de los actos administrados, es el carácter escritoriadad.

Hutchinson (2017), manifiesta enfáticamente que los caracteres escritos de los actos del procedimiento se basan en la conveniencia evidente que favorece al administrado por las siguientes razones:

- a. Impide ejercer presiones sobre el particular.
- b. Obliga a fundar las decisiones.
- c. Exige decidir todas las peticiones, y,
- d. Hace posible una mejor apreciación de los hechos por parte de los órganos superiores, lo que lleva consigo el control de la actuación de los inferiores.

El derecho administrativo permite prever que ciertos actos administrativos expresos tengan que ser exteriorizados por medios gestuales, signos y señales. En estos casos, específicos junto con las decisiones escritas, formarán parte de la categoría de actos expresos.

Los actos administrativos así mismo, deben ser exteriorizados cuando ante una determinada conducta de la autoridad, es posible deducir racionalmente y conforme a lo señalado por la ley tácitamente, la existencia de una decisión en sentido determinado.

Ante las circunstancias descritas se tiene la categoría de los actos administrativos implícitos los cuales se definen como “aquellos comportamientos de los que se desprende una declaración de voluntad de un órgano administrativo sin seguir el procedimiento” o también por la forma regular para su emisión. La nueva ley ha acogido esta modalidad como una manera regular de finiquitar un procedimiento iniciado por una petición graciable del ciudadano.

IV. Los actos administrativos según su impugnabilidad

Los actos administrativos impugnables, consentidos y los firmes:

Otra manera de clasificar los actos administrativos que resultan de la Ley, está dirigida a la impugnabilidad o no de los actos

administrativos, con lo cual se distingue el acto administrativo firme de aquél que no es firme, pero que aún así puede ser impugnado.

El acto que no es firme es el que puede ser impugnado, el cual se procede por vía administrativa a través de los recursos administrativos. En cambio, visto desde otro ángulo el acto firme, es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias de recurso.

El acto administrativo firme por el contrario ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, porque se ha extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción cuando nos referimos o el, único recurso que cabe, es el recurso de revisión.

Una vez que se han vencidos estos plazos, en los cuales no se ha presentado recursos o se ha presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, pero no puede alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos. Se distingue del acto no firme, sin embargo, porque que aún puede ser cuestionado en cualquiera de las dos vías. La solidez es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, no obstante, no es para la administración que inobjetablemente mantiene la posibilidad de examinarlo vía anulación de oficio, revocación o corrección de errores materiales (Gordillo, 2013).

Por otra parte, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expesos, ya que el no acto o presunción de acto denegatorio no son considerados puede considerarse como firmes. El no ejercicio del recurso inmediato siguiente contra el silencio administrativo no implica necesariamente que el acto tácito pueda alcanzar firmeza, ya que como se esclareció en su oportunidad el administrado tendrá cada vez que lo requiera la oportunidad para presentarlo en cualquier

momento, y por lo tanto no puede oponérsele una inexistente firmeza.

La firmeza del acto no es erga omnes, sino que está en función del administrado que deja transcurrir los plazos.

El administrado que no ha sido citado en el procedimiento, no obstante que sus intereses o derechos pueden ser afectados por su resolución final, y este podría impugnarlo, ya que hubiere adquirido firmeza respecto de quienes fueron partícipes del procedimiento.

El derecho al debido procedimiento con respecto de la persona que no participó ni concurrió a su emisión, no debe ser conculcado inaudita pars, fundamentalmente debido a que el plazo para la impugnación no puede iniciar su cómputo respecto de él, debido que no ha sido notificado y por ello, distinto es si hubiese sido notificado, u objeto de una publicación sustitutiva.

V. Los actos según la incidencia en el contenido de situaciones jurídicas

Los actos pueden diferenciarse en actos constitutivos, cuando crean, modifican, o extinguen relaciones o situaciones jurídicas, innovando la situación anterior y, es por ello que los actos declarativos, se limitan a acreditar relaciones o situaciones preexistentes, dotándola de eficacia o reconocimiento jurídico sin ser alteradas en lo más mínimo.

El acto declarativo no más que la verificación o comprobación con fuerza de certeza jurídica de un hecho o de un derecho.

Para la ley, está claramente definido que la potestad revocatoria de la administración no debe ser ejercida para privar de sus efectos a decisiones declarativas de derechos e intereses legítimos.

VI. Los Actos Administrativos por su funcionalidad en el Procedimiento Administrativo:

Actos de incoación, instrucción, ordenación, intimación, resolutorios, y de ejecución.

La estructura del procedimiento administrativo se expresa como una integración coordinada y racional de actos procedimentales básicamente receptivos orientados a un fin unitario: elegir la voluntad de la Administración salvaguardando los intereses públicos, con la participación de los diversos sujetos partícipes del proceso.

De acuerdo a este criterio, los actos que se ocasionan durante el ciclo procedimental son individualizados según la función que cumplan en: actos de incoación, de instrucción, de ordenación, de intimación, actos resolutorios y actos de ejecución (Fernández, 2001).

- Los actos de incoación son aquellos actos dirigidos a iniciar el procedimiento, en el cumplimiento de su deber de oficialidad o principio inquisitivo inherente a la función pública, con el objetivo fundamentalmente de tutelar el interés público, efectuar una actividad investigadora, inspectora, sancionadora o satisfacer un requerimiento propio de la Administración.

El acto de incoación de un procedimiento de oficio tiene algunas exigencias u objetivos, a modo de antecedente de la razonabilidad de su inicio, y son los siguientes:

- a. Decisión propia de la autoridad superior con competencia para dictarlo.
- b. Orden superior, en caso de autoridades inferiores. - Se trata de la orden superior impartida por aquellas personas que mantiene una relación de jerarquía con quien va a dar inicio al procedimiento.

- c. Petición razonada de otros órganos. - En el supuesto que un órgano administrativo que no tiene competencia considera oportuna la incoación de un procedimiento, tiene que formular al órgano competente la correspondiente solicitud, debidamente fundamentada y justificada para el inicio del procedimiento. El órgano competente, en ese sentido puede iniciar o no el procedimiento, sin embargo, en todos los casos será una decisión fundamentada.

- d. Denuncia. - En esta presunción la voluntad unilateral del administrado no es decisiva para el principio de una acción jurídicamente catalogada de oficio, no obstante que si merece ser examinada como antecedente para evaluar la conveniencia de iniciarla.

En los actos de incoación de procedimientos de oficio es absolutamente necesario tener una mayor precisión para resguardar y defender los intereses de los administrados. Cuando se trata de la incoación de procedimientos de parte, es suficiente que la normativa resguarde al administrado exigiendo la información general descendente y el requerimiento de entregar la información que el propio administrado juzgue como importante a fin de que cumpla con sus intereses y pretensiones.

En aquellos casos en que la normativa exige información adecuada a la Administración: es necesario poner en conocimiento de los administrados involucrados en el procedimiento, toda la información necesaria referida a (Garrido, 2000):

- a. La naturaleza del procedimiento de oficio.
- b. Alcance del procedimiento de oficio.
- c. Plazo estimado de su duración, de ser previsible.

d. Sus deberes y derechos en el procedimiento específico.

De allí que la oportunidad de la entrega de esta información es fundamental, por lo que debe tenerse en cuenta que debe efectuarse de manera conjunta con la notificación de acto de incoación del procedimiento, a su vez, actuar de la manera clara, comprensible y concreta posible, a fin que el administrado tenga la suficiente claridad de su estatuto.

- Los Actos de instrucción: son los actos administrativos dirigidos por la autoridad destinados a acopiar los elementos necesarios a fin de formar convicción de la verdad material indispensable que permita decidir el derecho aplicable al caso. En este escenario comprenden los actos dirigidos a contribuir con datos al expediente y los actos que disponen la ejecución de cualquier actividad probatoria propiamente.

Desde ese punto de vista, teniendo en cuenta el termino de actos es importante de instrucción es posible referirnos en puridad a dos tipos diferentes de decisiones procedimentales: primero lo que van dirigidas a aportar datos al expediente y segundo las que constituyen actividad probatoria.

En cuanto a la primera actividad de aportación de datos, es importante incorporar al procedimiento y al expediente algunas informaciones, relevantes datos o normas preexistentes al caso, las mismas que serán evaluadas por la autoridad en su momento (Ley 27444).

Con respecto a la segunda actividad, que es la propiamente probatoria, se trata de que los medios permiten demostrar la veracidad de las indagaciones y documentos aportados. Tales como queda demostrado con los actos que ordenan la actuación de pruebas testimoniales, declaraciones, inspecciones, peritajes, etc.

- Los Actos de ordenación. - Son aquellos dirigidos a que el procedimiento administrativo se desenvuelva según las pautas establecidas en la ley. En ese orden de ideas comprenden los actos de impulso, los actos de dirección, con los que la autoridad dispone las actuaciones de los administrados y otras autoridades.

Dichos actos se refieren al conjunto de decisiones interlocutorias que componen la actividad orientada a que el procedimiento se desenvuelva según las pautas establecidas en la ley, hasta antes del acto final o resolución. Estos actos comprenden diversas declaraciones de conocimiento de la autoridad que generan situaciones jurídicas del procedimiento.

La doctrina reconoce que los actos de trámite o de ordenación son de tres tipos:

- a. Actos de impulso que actúan hacia el futuro y tienden a hacer avanzar el procedimiento;
 - b. Actos de dirección, los que la autoridad gobierna en las actuaciones de los administrados y la de otras autoridades.
 - c. Actos de constancia, los que se dirigen a documentar actuaciones realizadas, de tal modo que se permita su conocimiento en cualquier momento posterior.
- Actos de intimación.

Se refiere a actos que restringen la libertad del administrado, aunque específicamente en situaciones concretas al interior de un procedimiento administrativo.

Son considerados actos de intimación, los que la doctrina conoce como las advertencias, el requerimiento, los emplazamientos, las citaciones, etc., no obstante, por los finos matices que pueden establecerse entre los mismos y la unidad

de su régimen jurídico aplicable, su tratamiento es unitario. Ahora bien, aun cuando la doctrina reconoce la naturaleza diferente de estas figuras y por tanto de todos con la notificación misma, se entiende que de acuerdo a un orden práctico indudable es conveniente sujetarlas a un mismo régimen, ya que todos ellos son actos administrativos que asignan deberes u obligaciones perentorias a sus destinatarios y que además se comunican vía la notificación.

En la mayoría de los casos se trata de situaciones en las cuales la administración informa al administrado, llamándole inmediatamente la atención para el cumplimiento de alguna prestación o actividad la cual debe hacer, exponiéndole también además las desventajas que le importará su incumplimiento o inactividad.

En la doctrina jurídica se diferencia, aunque en la práctica dicha diferencia es muy sutil la intimación orden, de la intimación invitación. Si tomamos en cuenta la primera, la intención de la administración es coaccionar al administrado a que cumpla con todo aquello que constituye el objeto de la intimación.

Pero, por otro lado, se tiene que la intimación-invitación, es el medio exigido por ley a la Administración que en determinado momento permite advertir al administrado de aquellas situaciones que pueden afectar sus derechos e intereses, no obstante, la administración propiamente no ordena su cumplimiento sino, que más bien invita a subsanar la situación, bajo el apercibimiento de perder un status o una ventaja jurídica.

- Actos resolutorios: son aquellas resoluciones definitivas que atiende al fondo del asunto y que las autoridades emiten.

- Actos de ejecución. Son los actos administrativos que realizan las autoridades administrativas con a fin de poner en la práctica material la decisión ejecutiva de la Administración.

Hay que tener en cuenta las actuaciones en que se concreta el procedimiento administrativo ejecutivo, las mismas que tienden a la realización de lo dispuesto en un acto administrativo anterior que también presupone otro procedimiento, su validez está subordinada a la del acto que pretende ejecutar, de tal manera que la afectación de la eficacia al primero, deriva su incidencia en la ejecución. Entonces se puede afirmar que, el procedimiento de ejecución constituye un conexo con el anterior, en el que se ha instruido la materia, y que por tanto es un acto de conclusión precisamente determina su fundamento.

VII. Los actos según su forma de producción:

Actos individuales y actos en masa

Constituye el producto de la demanda de resoluciones administrativas que la legislación ha previsto en la posibilidad de que las autoridades acudan a fórmulas tecnológicas las cuales permitan resolver expedientes repetitivos en la forma de actos administrativos en masa.

Estos actos, han producido una nueva categorización de actos administrativos, los mismos que sin perjuicio del número de administrados concernidos por cierto procedimiento, se diferencia entre los actos individuales tradicionales donde la autoridad emite única declaración para cada caso que se encuentran contenido en un expediente administrativo; y los actos administrativos en masa, donde además existe solamente una declaración de voluntad administrativa no obstante resuelve varios procedimientos,

estableciéndose por ficción legal lo que trata de varios actos administrativos diferentes.

Además de todo ello, se tiene los actos homogéneos los cuales son producidos de manera independiente, individualmente, sin relación entre ellos, los que a su vez siguen el régimen común de los actos administrativos ordinarios.

Desde otra perspectiva están los actos que son de una misma naturaleza que repiten por las autoridades administrativas, de oficio o a pedido de parte, de modo sucesiva o simultáneamente, como, es el caso de las, licencias, permisos, nombramiento de funcionarios, y, que podría ser resueltos como Actos en masa. De tal manera que, a través de los actos administrativos en masa, de cuando en vez se emiten varios actos administrativos de la misma naturaleza, para la resolución de varios expedientes y procedimientos, los mismos que podrán integrarse en la decisión, de un solo documento bajo una misma motivación, siempre y cuando se individualice a los administrados acerca de los que recaen los efectos del acto, donde se presume que para todas las consecuencias subsiguientes, nos enfrentamos ante actos diferentes. La única limitante es que con este modo de resolución no se lesionen las garantías de los administrados, tal es el caso del derecho al debido proceso, o a la recurrencia.

VIII. Los actos según el órgano del que emana

El órgano que emite el acto administrativo puede ser según sea el caso unipersonal o colegiado. Si se trata de un órgano unipersonal el acto es denominado generalmente, resolución, o decisión administrativa; en tanto que, es un órgano colegiado, el acto adopta la denominación de acuerdo.

El régimen general de la ley ha sido elaborado en relación a los actos emanados por los de órganos unipersonales, de tal modo que los requisitos comunes de competencia, objeto, finalidad pública,

motivación y procedimiento regular, son personalmente comunes a la validez de todos aquellos actos administrativos, sin importar sea su naturaleza, origen o alcance.

Esto a su vez señala que, para la validez de los actos de órganos colegiados se tiene que satisfacer tanto los requisitos comunes, como los requisitos especiales de sesión, quórum y deliberación.

IX. Los actos según el número de órganos intervinientes:

Tenemos a los actos simples y complejos, que se describen a continuación:

El acto simple: es aquel cuya declaración de voluntad proviene de una sola instancia la misma que es entendida como unidad estructural de la Administración; individual o colegiado. A los efectos de esta clasificación no es indispensable que el acto proceda de un órgano unitario o colegiado: ambos actos originan un acto simple, mas allá de que en el caso de los órganos colegiados, el proceso de formación de la voluntad siga procedimientos más gravosos y posea exigencias adicionales a los actos emanados de autoridades individuales.

Sin embargo, lo regular viene a ser que los actos administrativos, provengan del concurso de dos o más órganos administrativos, de uno o varios organismos, donde entonces uno de ellos aporta elementos que están dirigidos a obtener una unidad decisoria común integrada en un solo acto. Estos actos son los que comúnmente se denominan complejos.

Por otro lado, las declaraciones pueden ser uniformes con la decisión final, en tanto que la decisión es la fusión de diversos elementos coincidentes. No obstante, las declaraciones pueden, así mismo, ser desiguales, y que resulten en un solo acto administrativo con respecto a la posición, la jerarquía o competencia de la instancia decisoria

X. Los actos administrativos originarios y confirmatorios.

La categoría de actos administrativos originarios es nominal solo desde un punto de vista formal, ya que todos los actos administrativos que se dictan por la autoridad son originarios. La utilidad de esta categoría solo sirve para caracterizar a contrario sensu los que son denominados actos confirmatorios.

También se tiene los llamados actos confirmatorios, que son a los actos administrativos que reiteran el contenido de otro acto anterior, que recae en el mismo procedimiento o en otro anterior, y en términos generales deniegan pretensiones a los administrados.

De allí que, la utilidad de esta clasificación, es establecer la inimpugnabilidad de los actos confirmatorios, en la medida que solamente se manifiestan en la reiteración de algo que ha sido decidido válidamente por la autoridad anteriormente. Si esta regla no existiera, entonces sería muy fácil eludir la firmeza del acto administrativo, puesto que la impugnación del acto que confirma un acto consentido o que agota la vía administrativa, o que permite presenta nuevamente la petición inicial renovando sucesivamente un procedimiento administrativo sobre el tema ya indicado.

Las categorías de actos confirmatorios y los que reproducen también otros anteriores son actos de interpretación restrictiva los mismos que requieren para alegarse perfecta identidad entre los actos objetos de comparación.

1.2.6. Valores

Los valores constituyen el conjunto de normas de convivencia válidas las cuales tienen vigencia en un tiempo y ante esto debemos comprender que no solo es un concepto, sino que es una acción que debemos practicar. Los valores se expresan en actitudes y habilidades de cuidado múltiple que en conjunto permiten lograr las capacidades y competitividades requeridas.

Es así como, los valores morales son desarrollados y perfeccionados por cada individuo a través de su experiencia. Generalmente los valores morales perfeccionan al hombre, y por ello con respecto a las acciones buenas que realice, tal es el caso de vivir de manera honesta, ser sincero, y ser bondadoso, entre otras características.

Bardi A. y Schwartz S. (2003) afirman que un valor:

No puede sólo estar relacionado con el comportamiento que se expresa directamente, sino que también puede relacionarse con procedimientos expresados por otros valores.

Molero (2003) por su parte manifiesta que:

Los valores pueden hallarse en una representación psicológica o sociológica, o como desde el punto de vista individual o psicológica, donde el estudio de éstos servirá para conocer las preferencias que orientan a las personas a la hora de adoptar decisiones y expresar diferentes tipos de actitudes.

Haslam y Bain y (2007) los autores confirman que:

La importancia de los valores ha servido como eje primordial para examinar la manera en que los individuos utilizan los actos morales para deducir, proceder en el mundo y vivir en sociedad.

1.2.7. Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito

En la capital se pagan más multas que las que se imponen por año y la sanción está sujeta a la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), en donde el transgresor puede extender el proceso de la multa mediante una impugnación. De tal manera que, enterado de la sanción, el infractor puede apelar ante diferentes instancias e inclusive los deudores pueden hacer más largo el proceso, y en ese sentido su infracción prescribe y no lo cancelan.

Actualmente las papeletas son sanciones administrativas las mismas que, están sujetas a ley, y manifiestan que el administrado puede agotar la vía del SAT, pasar a un juez contencioso administrativo e incluso pasar a la Corte Suprema, proceso que se dilata innecesariamente y que utilizan las empresas y conductores para burlar multas e infracciones, (ONG Luz Ámbar, Quispe Candia).

Es así que las papeletas que emiten los policías e inspectores municipales por infracciones de tránsito en Lima generalmente sobrepasan las 12 mil por año, de acuerdo con las cifras publicadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Como podemos apreciar Lima en el año 2010 ha tenido 435,216 infracciones, las mismas que en el año 2012 se han incrementado desmesuradamente de 296%; a partir del año 2013 las infracciones impuestas han disminuido notablemente, siendo el año 2017 el lapso de tiempo con menos infracciones, han pasado de 1, 287,005 en el año 2012 a 226,301 en el año 2017 (82%) menos en Lima (tabla 01).

Por el contrario, en el Callao que, sucedió en comparación al año 2012 de 16,090 pasó a 52,612 y en el año 2017 se ha incrementado en 327%.

Tabla 01:

Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito. Periodo:
2010 - 2018

Año	País	Lima	Callao
2010	949,079	435,216	4,932
2011	1,736,033	1,004,534	4,873
2012	2,278,143	1,287,005	16,090
2013	1,531,441	647,753	18,612
2014	1,330,959	444,225	8,501
2015	1,547,011	643,749	7,918
2016	1,546,579	619,805	7,149
2017	959,488	226,301	52,612
2018	1,094,959	461,601	35,005

Fuente: Regiones y Frentes Policiales PNP.

Con respecto a las infracciones de tránsito por tipo, en el año 2018, en Lima se han registrado 51,656 infracciones muy graves, 309,833 graves y 100,112 leves, así mismo, en el Callao se han registrado 21,252 graves, 8,087 leves y 5,666 muy graves (ver tabla 02)

Tabla Nª 02

Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito por tipo, según
Departamento Año 2018

	Leves	Muy Graves	Graves	Total
Callao	8,087	5,666	21,252	35,005
Lima	100,112	51,656	309,833	461,601
Total País	202,884	187,440	704,635	1094959

Fuente: Regiones y Frentes Policiales PNP

Elaboración: Propia

1.3. Marco Legal

➤ Constitución Política del Perú

Artículo 1.- Defensa de la persona: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona: Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

➤ **Ley 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo III.- Finalidad La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. - El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1. Principio de legalidad.
2. Principio del debido procedimiento.
3. Principio de impulso de oficio.
4. Principio de razonabilidad.
5. Principio de imparcialidad.
6. Principio de informalismo.
7. Principio de presunción de veracidad.
8. Principio de buena fe procedimental.
9. Principio de celeridad .
10. Principio de eficacia.
11. Principio de verdad material
12. Principio de participación.
13. Principio de simplicidad.
14. Principio de uniformidad.
15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.
16. Principio de privilegio de controles posteriores.
17. Principio del ejercicio legítimo del poder.
18. Principio de responsabilidad.
19. Principio de acceso permanente.

Cabe señalar que las leyes podrán sustituir el recurso ordinario por otros procedimientos de impugnación o reclamación, incluidos los de conciliación, mediación y arbitraje. Ello se hará en supuestos o ámbitos sectoriales determinados y cuando la especificidad de la materia así lo justifique y ante órganos colegiados o comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas. No obstante, deberán sujetarse a los principios, garantías y plazos que la Ley sobre Procedimiento Administrativo establece, esto es refiriéndose a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Los medios impugnativos dentro del procedimiento se expresan mediante los recursos, lo que pueden considerarse como un remedio contra la actuación de la administración. Los recursos son medios legales que el ordenamiento jurídico pone a disposición de los administrados para que la Administración rectifique o deje sin efectos los actos administrativos materia de la impugnación. La realidad los recursos constituyen una garantía para la protección de los derechos de los administrados de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

La forma doctrinaria y jurídica de los medios impugnatorios, tienen como objeto la impugnación de un acto preexistente, ya sea este un expreso o tácito, como en el caso del silencio administrativo negativo o de la resolución ficta, es decir que se dirigen contra por un pronunciamiento expreso o por una denegación presunta por parte de la Administración, que, en este caso, es un acto administrativo de efectos particulares. Como consecuencia de lo expuesto solo pueden ser materia de impugnación actos administrativos, pero no pueden impugnarse las actuaciones - como es el caso de los informes, documentos, Etc. - tampoco pueden impugnarse los actos de administración como es el caso de la acumulación de expedientes que guarden conexión o la disposición de actuar pruebas.

Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC

Artículo 1.- Objeto y ámbito; el Reglamento establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito. Rige en todo el territorio de la República.

➤ **Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú**

Artículo I.- Objeto: establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales. Los aspectos específicos se rigen por las leyes y reglamentos respectivos.

1.4. Investigaciones

García (2015) en su trabajo de investigación titulado “Factores que influyen en los resultados del sistema de control en las garitas de peaje “Tolerancia Cero” en Lima-Ica” concluye:

- a. “Tolerancia Cero” es requerido para reducir los accidentes de transporte interprovincial de pasajeros en la vía interprovincial Lima-Ica, con el objeto de sugerir mejoras y/o acciones complementarias. Con ello, se explora, describe y analizan los factores que favorecen y limitan la implementación de dicho sistema, asimismo también las percepciones de los actores que están involucrados, tanto a través de la revisión de los documentos existente, entrevistas a profundidad y semi-estructuradas, así como mediante la observación.
- b. Con respecto a los procesos de implementación y funcionamiento del Sistema de Control en las Garitas de Peaje “Tolerancia Cero” así como y los factores que contribuyen y limitan la implementación se han formulado recomendaciones para mejorar y/o complementar las acciones del Sistema de Control en Garitas de Peaje “Tolerancia Cero” lo que permite atenuar la reducción de accidentes, las que contribuirán para que los decisores políticos y responsables de la implementación del SCGP

TC puedan tener información sustentada a fin de implementar medidas correctivas o de ampliación, las cuales forman parte del aporte a la gerencia social.

Chalen (2015) en su investigación titulada “La aplicación de las sanciones contravenciones de tránsito de primera clase que vulneran los derechos del conductor” concluye:

El trabajo de investigación jurídica, se realizó con la finalidad de presentar una propuesta jurídica de reforma al Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, relacionado con a las sanciones que se otorga a los choferes por las contravenciones de Tránsito, la que involucra con pena privativa de libertad de tres día, multa de un salario básico unificado del empleado en general así como reducción de diez puntos en su licencia de conducir, vulnerando los derechos Constitucionales del conductor, a través de la aplicación de esta norma, debido a que las tres sanciones por una contravención es demasiado.

Marti-Belda (2015) realizó un estudio titulado “Los infractores reincidentes en el tráfico: análisis de variables sociodemográficas, personalidad y consumo de alcohol de los asistentes a los cursos de sensibilización y reeducación vial dentro del sistema del permiso por puntos” y concluye:

- a. La existencia de algunas características de personalidad que diferencian al grupo de infractores de reincidentes con el resto de conductores, que, rechazan la creencia social de que la probabilidad de perder la vigencia del permiso solo se debe al azar. Es por ello que se pone de manifiesto la relevancia de tener en consecuencia las variables de personalidad con respecto al comportamiento de riesgo al volante.
- b. En relación a las diferencias en los trastornos por consumo de alcohol, los resultados demuestran que los problemas con el alcohol existen en el grupo de infractores y delincuentes, que así mismo, los caracteriza a estos últimos por esta circunstancia. (Repositorio de Contingut Lliure, RODERIC, 61)

1.5. Marco Conceptual

Acción: Hecho que permite que se materializan los proyectos y actividades de la Administración. Documento que emite una sociedad anónima, como ente unitario en que se divide el capital social. Se aplica para establecer divisiones del trabajo o diferenciar actos especializados, como: acción administrativa, política, técnica, de reforma administrativa, entre otros.

Acto Administrativo: Es la expresión externa de la voluntad proveniente de la autoridad competente, que se genera con el fin de crear determinadas consecuencias jurídicas para casos específicamente particulares. El sujeto que emite el acto administrativo concierne siempre a la autoridad administrativa con base a su competencia específica, expresada por un ordenamiento jurídico y tiene la obligatoriedad de su ejercicio.

Acto Jurídico: Expresión de la voluntad humana con capacidad para generar efectos jurídicos, de acuerdo a los requisitos legales establecidos para cada caso.

Acuerdo: Es la resolución o disposición adoptada sobre algún asunto por un tribunal, órgano de la administración o persona facultada, que permite se ejecute uno o más actos administrativos.

Acto Reglamentario: Acto emitido por el Poder Ejecutivo o una autoridad administrativa de acuerdo a las normas de un reglamento, que es ejecutado a través de la expedición de Decretos o Acuerdos, por acción expresa y circunstancialmente por circulares y oficios.

Ámbito de Competencia: Ejercicio de autoridad que un órgano jurisdiccional practica dentro de un marco de acción, y establece los límites y alcances de su ámbito.

Capacidad Administrativa: Es el potencial institucional y operativo que hace posible ir instrumentando, en la práctica, los objetivos socialmente aceptados y jurídicamente consignados en la Constitución Política del Estado.

Conocimientos: Percepción de la realidad que se adquiere por el aprendizaje y la investigación.

Comité Consultivo: Grupo colegiado especializado en una materia de actividad específica, que se reúne a fin de aportar puntos de vista o, proponer soluciones a los problemas que son planteados por terceros sobre quienes habrán de decidir o ejecutar las acciones. Es un grupo auxiliar para la toma de decisiones y por lo tanto no tiene facultades para decidir por sí mismo.

Comité Técnico Consultivo: Es un órgano de consulta diferentes materias de apoyo administrativo e institucional que se integra con la representación de los responsables de áreas que son comunes a las distintas dependencias y entidades del sector público. Usualmente, el comité es presidido por el representante de la dependencia globalizadora o autoridad en la materia.

Competencia Administrativa: Facultad legal que se otorga a una institución o unidad administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Contencioso Administrativo: Procedimiento jurisdiccional orientado a dirimir una controversia que se suscita entre la Administración Pública y un administrado, por efecto de un acto administrativo definitivo. En el caso de que el tribunal que conozca este procedimiento es apropiado que el Poder Ejecutivo, se mencione lo contencioso administrativo en un sentido formal.

Derecho Administrativo: Abarca la totalidad de las normas positivas orientadas a regular la actividad del Estado y de los otros órganos públicos en tanto está referido al establecimiento y realización de los servicios de este tipo y que rigen las relaciones entre la administración y los particulares, así como las de las entidades administrativas entre sí.

Fundamentación: Conjunto de preceptos legales en que se fundan: la facultad de la autoridad, el decreto como medio y la resolución que se decreta.

Legislación: Conjunto de las leyes de un Estado, pero a la vez conjunto de leyes relativo a una materia determinada. Estos conjuntos forman parte no solo de las leyes propiamente dichas, sino que también las normas consuetudinarias y aquellas normas de carácter ejecutivo (Diccionario Enciclopédico, 2009).

Obligaciones: Es el vínculo jurídico establecido a través del cual las dos partes tanto la acreedora como la deudora quedan ligadas, debiendo la parte deudora cumplir con una prestación objeto de la obligación. Esta prestación consiste en dar, hacer o no hacer, y tiene que ser en los dos primeros casos posibles, lícitos y dentro del comercio. Los sujetos están obligados, al igual que el objeto de la obligación, y estar determinados por el objeto (Borda, 2003).

CAPÍTULO II:

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 Planteamiento del Problema

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

A nivel mundial, se observa la aplicación de los procedimientos administrativos emanados a través de las leyes propias de cada país, las cuales buscan regular la movilidad y el tránsito, con el fin de brindar un mayor y mejor acceso de la población dentro y fuera de su territorio jurisdiccionalmente delimitado.

Estos temas que desencadena leyes prioritarias sigue siendo un problema sin resolver al que apuntan los gobiernos, y en ese orden de ídem las publicaciones médicas internacionales dan cuenta de dos factores que directamente se orientan en el conductor; como es el cansancio y la somnolencia dentro de la conducta observable que disminuye la capacidad de respuesta ante reacciones inmediatas cuando se circula en las vías y/o carreteras, según ha establecido el informe de la National Sleep Foundation y del Sleep Disorders Research/National Highway Traffic Safety Administration, los accidentes suceden durante la noche usualmente entre el horario vespertino entre 13:00 -15:00 horas, cuando el conductor maneja solo, la unidad sale de ruta o invade el carril contrario y el conductor finalmente no deja huellas de haber intentado una maniobra de colisión.

En Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) del Perú, presenta importante información que registra en su portal electrónico,

en donde se muestran las causas de accidentes que ha sucedido por exceso de velocidad, imprudencia del conductor, también la imprudencia del peatón, etc., los que ocasionaron accidentes en un 30%, 26%, 9% y 18% respectivamente. (MTC: 2010)

En el Perú, la tasa de mortalidad por efecto de los accidentes de tránsito ha sido de 23 por 10 mil vehículos y eso nos pone en una ubicación a nivel mundial en el cuarto lugar después de Bangladesh, China. Así tenemos que en la nueva ley del acto administrativo constituye un tratamiento independiente y equiparado al procedimiento administrativo, que se reserva para la materia del derecho, el Título I de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que sigue las más modernas corrientes en la legislación comparada que manifiesta las causalidades que podrían contemplarse, aunado a ello, la búsqueda de un cambio en la exposición de las materias del derecho, la que en concordancia con nuestra realidad en el Perú tiende a dar una señal clara de las instituciones que emplean el derecho administrativo a nivel nacional (Burstein, 2019).

Así mismo, es importante resaltar, que la información que narra la realidad del derecho administrativo como procedimiento, que va de la mano con el accionar administrativo puramente dicho, tratando de explicar la relación con las acciones infractoras en los conductores que utilizan en la Red Vial Nacional.

Otro punto importante es que se pretende reconocer que el concepto acto administrativo se expresa en la decisión constitutiva de la resolución del procedimiento, del mismo modo el denominado acto administrativo final, el cual durante todo del procedimiento se van efectuando diversos actos administrativos, cuyo régimen general es importante precisar tal cómo se detalla en los específicos al igual que en las acciones contempladas en la conducta observable la misma que está expresamente delimitada en las normas de la Ley N° 27444, y en todas aquellas acciones enmarcadas en la conducta que origina perjuicio a la

administración pública en el uso del Reglamento Nacional de Tránsito en la SUTRAN, comprendidas en la Red Vial Nacional .

En tal sentido, la investigación que se pretende desarrollar trata de precisar las conductas del conductor, tanto en lo observable como la que causa perjuicio de acuerdo a las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo Especial que se relaciona con las acciones infractoras en el uso del Reglamento Nacional de Tránsito involucrada en la Red Vial Nacional.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

Un aspecto de vital importancia es la naturaleza de decisión ejecutoria la cual es sustancial para la configuración del acto administrativo, ya que solo a través de este acto, la autoridad puede crear, reconocer, modificar, transformar o cancelar intereses, obligaciones o derechos de los administrados, que se originan partir del contenido del acto que aprueba. La actividad administrativa productora de efectos jurídicos externos, tiene como característica fundamental que se dirige hacia el exterior de la organización administrativa que la emita, a los ciudadanos, otras organizaciones, las autoridades administrativas respecto de sus derechos como agente público, otras instituciones si órganos, cuando actúan como administrados, si poseen carácter general.

Es por eso que los efectos jurídicos que produce un acto administrativo, son actuales o futuros, pero inobjetablemente siempre directos, públicos y subjetivos. Esto tiene como fin excluir el ámbito de la actuación pública que recae al mismo interior de las entidades, que caracteriza a los actos de administración o actos internos de la administración, como, son: informes, opiniones, proyectos, actos de trámite, etc.

Derechos, Intereses y Obligaciones de los Administrados

La calidad del acto administrativo está reservada para aquellas decisiones que por su propia condición generan efectos jurídicos para los terceros, en sus derechos, intereses u obligaciones.

De allí que el sujeto pasivo o administrado viene a ser calificado debido a que sobre sus intereses o derechos de relevancia pública recae el efecto del acto, lo que trae como consecuencia que se vean alterados a favor o en contra. Por lo mismo, resultan excluidos los actos, que están orientados objetivamente a producir efectos indirectos en el ámbito externo, entre los cuales se consideran los informes aun cuando sean vinculantes o están comprendidos en la dación de normas técnicas, aun cuando se expresen bajo forma de resolución.

Los actos que se agotan en el ámbito interno de la propia Administración, son aquellos que corresponden al poder público, pero que sin embargo por su alcance no requieren ser recubiertos de las garantías, y recelos propios de la actuación externa. Desde ya, se orientan única y exclusivamente a la búsqueda de la eficacia de los resultados de la gestión pública.

Situación Concreta en el Acto Administrativo

Es una característica del acto administrativo, la misma que tiene efectos subjetivos que producen y son concretos, de materia y situación jurídica administrativa específica, lo que es distinto de los reglamentos que son abstractos, generales e impersonales.

Visto de esa manera la exigencia de concreción para configurar un acto administrativo, no significa necesariamente sinónimo de individualidad del administrado concernido con el acto, ya que un acto también puede ser dirigido a un número incierto de personas, no obstante, dentro de una situación jurídico administrativa perfectamente concreta.

El marco del Derecho Público

En la actual coyuntura la actuación pública que califica como acto administrativo debe estar sujeta a los preceptos del derecho público o dicho de la misma manera es realizada en ejercicio de la función administrativa. No se trata, de ningún modo de calificar al acto, por el órgano que es su autor, sino por la potestad pública que a través de ella

se ejerce. En ese orden de ideas no es necesario que, para ser calificado como acto administrativo, la actuación pública sea expresión de una potestad exorbitante, sino más bien que la misma capacidad ejecutiva y vinculante del acto, se convierta en acto administrativo.

La exigencia del marco de derecho público, no tiene necesariamente que conducir al concepto equívoco que en cada caso deba analizarse si está orientado hacia una relación jurídica administrativa o no, pues esta subyace a la naturaleza misma de las entidades. La fuga del derecho público, o la sustracción de este marco jurídico debe ser expresa, a fin de poder excluir a sus decisiones de la calificación de acto administrativo.

A la luz de los hechos esta exigencia excluye de la posibilidad de calificar como acto administrativo las actuaciones de las entidades, que teniendo en cuenta el marco legal específico y habilitante, se someten al derecho común, despojándose la entidad de sus potestades públicas; tal es el caso de cuando una entidad pública concreta un contrato de estabilidad jurídica con un particular, o se somete a arbitraje para definir las controversias que pudiera suscitar dicha actuación. En ese orden de cosa, se encuentran fuera de la calificación de acto administrativo, las declaraciones que realicen las entidades, bajo personería empresarial, las cuales se encuentran dentro de un proceso judicial, etc.

Acto administrativo.

Se precisa, que un acto administrativo tiene efecto individualizado o individualizable al momento de su dación, ya que lo importante es que, al momento de su ejecución, ya este individualizado perfectamente.

La Regla de la Tipicidad de los Actos Administrativos

Siguiendo el orden conceptual, la administración no puede emplear una clase o tipo de actos administrativos que no estén previamente admitidos y disciplinados expresamente por normas generales (leyes o

reglamentos), o, visto desde otra perspectiva existiéndolo se cree una modalidad ad hoc o también se genere un acto atípico.

Como se puede apreciar, esta norma permite retirar la posibilidad de que la Administración genere a su arbitrio algún tipo de actos administrativos, o sustituya categorías predispuestas con otras diferentes que produzca un acto de liberalidad cuando corresponda la figura de la concesión, o emita un acto *sui generis* para evadir la categoría del acto administrativo de licencia.

Entonces, cuando sucede este tipo de contravenciones, estaremos frente a un caso en el que la administración ha elegido un objeto inhábil para su acto administrativo.

Por su puesto que la nueva ley no ha acogido en toda su amplitud la regla de la tipicidad de los actos administrativos, y entonces parecería elegir el camino adverso si apuntamos que el único requerimiento para la regularidad de los objetos de los actos administrativos es que de ningún modo se puede asumir un contenido prohibido por el ordenamiento jurídico, con lo que supondría poner a la autoridad en la condición de llenar de contenido libremente a sus actos, mientras no se contradiga el texto de alguna norma prohibitiva.

Sin embargo, también es verdad, que el legislador se ha aproximado bastante a esta regla en dos momentos (Bielsa, 2014):

- Primero ha consagrado a su interior una serie de categorías de actos administrativos que configuran una clasificación que puede ser reconocida como variable, y la sujeción que hace de cada una de ellas a exigencias, requisitos, calidades, etc.
- Segundo se ha fortalecido la legalidad de algunos actos previstos en la norma, a través de la exigencia de que para su ejercicio por la autoridad administrativa se tiene que contar con una ley habilitante específica que le indique tanto la posibilidad de realizarlo como señalar sus objetivos y la manera en que lo hará.

Por todas estas razones expuestas, es importante realizar una apreciación global de los diferentes actos administrativos previstos en la norma y de su respectivo tratamiento normativo.

2.1.3 Definición del Problema

2.1.3.1 Problema General

¿De qué manera las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. 016-2009-MTC están relacionadas con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444?

2.1.3.2 Problemas Secundarios

- a. ¿De qué manera las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas están relacionados con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444?
- b. ¿De qué manera las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de vehículos están relacionados con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444?
- c. ¿De qué manera las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de animales están relacionados con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444?
- d. ¿De qué manera las infracciones del conductor al uso de las actividades vinculadas con el transporte están relacionados con los medios de impugnación en la Ley

del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444?

e. ¿De qué manera las infracciones del conductor al uso de las actividades vinculadas con el medio ambiente están relacionados con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444?

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1 Finalidad e importancia

El presente estudio de investigación tuvo por finalidad determinar la relación de las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Esto es un aspecto importante porque una aplicación eficiente de las normas de la ley del procedimiento administrativo permitirá minimizar el número de acciones infractoras, del mismo modo el uso del Reglamento Nacional de Tránsito en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, tiene como fin el de facilitar información que permita tomar acciones directas conociéndose la real magnitud de la conducta del infractor lo que a su vez ayudara a tomar acciones más efectivas que permitan regular eficientemente la Red Vial Nacional.

2.2.2 Objetivo General

Determinar la relación de las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

2.2.2.1 Objetivos Específicos

- a) Establecer la relación de las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- b) Establecer la relación de las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de vehículos con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- c) Establecer la relación de las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de animales con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- d) Establecer la relación de las infracciones del conductor al uso de las actividades vinculadas con el transporte con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- e) Establecer la relación de las infracciones del conductor al uso de las actividades vinculadas con el medio ambiente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

2.2.3 Delimitación de la Investigación

- a) **Delimitación Temporal:** La investigación estuvo delimitada al año enero 2018 a enero 2019.
- b) **Delimitación Espacial:** En el espacio Geográfico de la jurisdicción de Lima Metropolitana.
- c) **Delimitación Conceptual:** Infracciones del Conductor, Reglamento Nacional de Tránsito, Medios de Impugnación, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.2.4 Justificación e Importancia

El estudio se justifica socialmente porque procura aminorar el número de muertes en las carreteras de la Red Vial Nacional, que, en su mayoría de veces, es producto de las infracciones del conductor a las normas de Ley.

Justificación científica. - El estudio se realizó para medir el impacto de la aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito en la Red Vial Nacional, y como las infracciones a los conductores infractores podría expresarse en costos en perjuicio de la Administración Pública, por las muertes y el alto costo de ellas.

Importancia.- la presente investigación es relevante porque nos brinda información sobre el uso y aplicación de las normas de la ley del procedimiento administrativo y su influencia en la consecuencia del no uso como son las acciones infractores y del Reglamento Nacional de Tránsito en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN y sus procesos administrativos el cual conllevan a sobrecargas a la administración pública en las acciones infractoras que engrosan las pérdidas humanas, financieras, sociales y económicas del país causando más sub desarrollo y dañando al estado por el perjuicio que estos procesos demandan.

2.3 Hipótesis y Variables

2.3.1 Supuestos Teóricos

Uno de los aspectos en el cambio de visión más importantes producidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en comparación con sus antecedentes nacionales, ha sido el nuevo tratamiento jurídico que se está dando para la relación acto administrativo y procedimiento administrativo (Morón 2013, p. 38).

En ese sentido para los antecedentes inmediatos de la nueva ley, el acto administrativo se perciba como un fenómeno unitario producido a consecuencia del procedimiento administrativo seguido por la autoridad, en tanto que el eje de las categorías y del discurso administrativo estaba alrededor del procedimiento administrativo. Esto explica la ubicación temática del Acto Administrativo en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, (que asumía el acto administrativo únicamente a partir de los artículos 38 y subsiguientes, y, después, de haber asumido el procedimiento administrativo), Así como, su virtual homologación con el acto administrativo definitivo o la resolución administrativa (Bodenheimer, 2010).

En ese orden de cosas, la doctrina ha discutido sobre la estructura técnica del procedimiento, acerca de si se trata de un acto complejo o una voluntad resultante de la integración progresiva de otras voluntades y elementos que, visto de esa perspectiva vienen a formar, partes carentes de autonomía e integrantes de una decisión final. Ante a esta tesis, se manifiesta contrariamente, que el procedimiento viene a ser una cadena cuyos elementos se articulan por un vínculo común y proyección unitaria, pero no obstante evita la individualidad propia de cada uno de los actos que lo componen.

Por ello, la tendencia predominante de la vía administrativa, considerar a los actos administrativos y actuaciones administrativas las cuales no llegan a conformar actos administrativos propiamente dicho, sino que

tienen una función diversa, responden a sus propias reglas de generación y eficacia, cada uno de ellos sigue para su propia formación, procedimientos específicos distintos al principal, y, en ese caso, su validez sigue un camino diferente.

Entonces así, desde la visión doctrinaria, la estructura del procedimiento administrativo se manifiesta como una integración coordinada y racional de actos procedimentales los mismos que fundamentalmente son preceptivos dirigidos a un fin unitario: porque permite decidir la voluntad de la Administración en resguardo de los intereses públicos, con la inclusión de los diferentes sujetos partícipes del proceso.

Diez, (2001) tomado como base de Gonzales (2005) nos señala que, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Que cada acto procesal conserve su propia individualidad, es decir, mantener requisitos de validez y objetos inmediatos propios y no como en el acto administrativo complejo en cuyo caso se fusionan en la declaración final de la administración;
- b. Que los actos conectados deben necesariamente tener como objetivo, efectos jurídicos unitarios; y,
- c. Que, en el interior de los actos procesales estos se vinculen causalmente entre sí, de tal manera que cada uno, supone al anterior, y el último supone al grupo entero.

Es por ello que, los componentes del procedimiento figuran con su valor propio: la resolución que es el acto principal con vocación de ser terminal y los actos preparatorios, que son instrumentos de la misma, vinculados en una relación de medios afines.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY N° 27444

El acto administrativo constituye el resultado jurídico de un proceso de exteriorización intelectual el cual, emanado de cualquiera de los órganos de las entidades, que permite concretar en una situación hipotética específica la potestad conferida por la ley. Siendo el acto administrativo, una típica manifestación del poder público, esta lleva consigo toda la fuerza vinculante por imperio del derecho (Pantoja, 2006).

Es así como, este elemento, comprende la naturaleza unilateral de la declaración, ya que la decisión se genera y produce por efecto de la convicción única de quien ejercer la autoridad, y por tanto es irrelevante la voluntad del administrado para generarla. Así que, aunque el administrado participe promoviendo la decisión, por su pedido, denuncia o queja, y no obstante que la autoridad tiene que cuidar el debido procedimiento, la participación del administrado por sí sola carece de fuerza vinculante para originar una declaración de cualquiera de las entidades, y es entonces que nunca será factor determinante para obtener una decisión, ya que en estas circunstancias se requiere solo un mandato legal, de la autoridad judicial o la propia convicción de la administración.

Este estado de cosas comúnmente reduce el acto administrativo a aquellas actuaciones que en esencia contienen una manifestación de voluntad administrativa, cuyo objetivo es, la intención consciente y voluntaria de la autoridad haciendo actuar a la ley, que forma parte con los elementos de juicio que conoce y el ordenamiento jurídico aplicable. No obstante, también son considerados actos administrativos las certificaciones, las inscripciones, las constancias, etc., supuestos en los cuales propiamente la autoridad no tiene una manifestación de su querer. Es por eso que, la Comisión acordó emplear el término más amplio de “*declaraciones de las entidades*” en lugar del tradicional “manifestaciones de voluntad (Romero, 1999).

2.3.2 Hipótesis General

Las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

2.3.2.1 Hipótesis Específicas

- a) Las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- b) Las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de vehículos están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- c) Las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de animales están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- d) Las infracciones del conductor al uso de las actividades vinculadas con el transporte están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- e) Las infracciones del conductor al uso de las actividades vinculadas con el medio ambiente están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley

del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

2.3.3 Variables e Indicadores

2.3.3.1 Identificación de las Variables

Variable Independiente (VI)

Las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC

Variable Dependiente (VD)

Los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

2.3.3.2 Definición Operacional de las Variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
<p>VI: Las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC</p>	<p>Vías públicas terrestres aplicables a personas</p> <p>Vías públicas terrestres aplicables a vehículos</p> <p>Vías públicas terrestres aplicables a animales</p> <p>Actividades vinculadas con el transporte</p> <p>Actividades vinculadas con el medio ambiente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ejercer el comercio ambulatorio • Colocar propaganda u otros objetos que afectan el tránsito de peatones • Efectuar trabajos de mecánica, cualquiera sea su naturaleza • Destinar las calzadas a otro uso que no sea el estacionamiento • Colocar propaganda u otros objetos que afectan la señalización • Colocar propaganda u otros objetos que afectan la semaforización • Dejar animales sueltos que obstaculicen el tránsito • Situar animales en forma tal que obstaculicen el tránsito • Colocar en la calzada o en la acera, elementos que obstruyan la libre circulación • Construir parapetos, kioscos, cabinas, cercos, en las esquinas que impidan la visibilidad del usuario. • Recoger o dejar pasajeros o carga en lugares no autorizados • Derivar aguas servidas o de regadío perturbadores del libre tránsito • Dejar desperdicios, maleza, desmonte, material de obra perturbadores del libre tránsito.
<p>VD: Los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444</p>	<p>Recurso de reconsideración</p> <p>Recurso de apelación</p> <p>Recurso de revisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Permite revisar el acto administrativo nuevamente • Toma en cuenta objeciones formuladas • Se sustenta en nueva prueba instrumental • Es un recurso opcional • Su no imposición impide el ejercicio del recurso de apelación. • Se entabla ante una entidad administrativa superior • La autoridad es competente para anularlo • La autoridad es competente para revocarlo • Se sustenta en una interpretación diferente de las pruebas producidas • Se interpone ante una tercera instancia • El término para la interposición de los recursos es quince días • El término para resolverlo es de treinta días

CAPÍTULO III:

MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1 Población y Muestra

3.1.1 Población

La población estuvo constituida por 160 abogados especializados en Derecho Administrativos, 60 funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y 26 funcionarios de municipalidades distritales; total 246.

3.1.2 Muestra

Para el cálculo del tamaño de la muestra se utilizó el muestreo aleatorio simple a través de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 N pq}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Población (246)

Z = Nivel de confianza (1.96)

p = Tasa de prevalencia de objeto de estudio
(0.50)

q = (1-p) = 0.50

E = Error de precisión 0.05

Entonces:

$$n = \frac{(1.96)^2 (246) (0.50) (0.50)}{(0.05)^2 (246 - 1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{236.2584}{0.6125 + 0.9604}$$

$$n = \frac{236.2584}{1.5729}$$

$$n = 150$$

Funcionarios y Abogados entrevistados

Entrevistados	Nº
Funcionarios del MTC	40
Funcionarios municipalidades	20
Abogados	90
Total	150

Los funcionarios entrevistados fueron de las municipalidades: San Martín de Porres, Independencia, Lince, Rímac, Jesús María, San Isidro, La Victoria y Miraflores, San Juan de Lurigancho, Los Olivos.

3.2 Método y Diseño de la Investigación

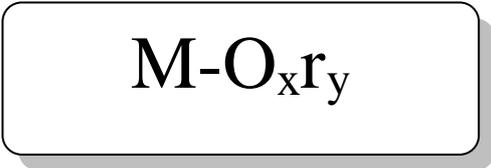
3.2.1 Método de Investigación

La investigación aplico el método descriptivo de las variables.

3.2.2 Diseño de Investigación

El diseño corresponde a la investigación no experimental, es decir no se manipula ninguna variable.

Diseño específico es el siguiente:



M-O_xr_y

Donde:

M = Muestra

O = Observación

x = Las infracciones del conductor tipificadas
en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S
016-2009

y = Los medios de impugnación en la Ley del
Procedimiento Administrativo General Ley
N° 27444

r = Relación entre las variables

3.3 Tipo y Nivel de Investigación

3.3.1 Tipo de Investigación

Es aplicada, el cual nos permitió responder a las interrogaciones y objetivos de la investigación.

3.3.2 Nivel de Investigación

La investigación se ubicó en el nivel descriptivo.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnicas de Recolección de Datos

- a) Información Indirecta. - Se realizó mediante la recopilación de información existente en fuentes bibliográficas, hemerográficas y estadísticas; como libros, revistas, periódicos escritos, trabajos de investigaciones anteriores y otros.
- b) Información Directa. - Este tipo de información se obtuvo mediante la aplicación de encuestas en muestras representativas de la población citada, también se aplicó técnicas de entrevistas y de observación directa con ayuda de una guía debidamente diseñada.
- c) Técnicas de Muestreo
 - Muestreo aleatorio simple
 - Determinación del tamaño de la muestra.

3.4.2 Instrumentos

El principal instrumento que se utilizó es el cuestionario que se aplicó a 150 personas (abogados especializados en Derecho Administrativo, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales).

3.5 Procesamiento de Datos

Para el procesamiento de datos se siguió el siguiente procedimiento:

- Cálculo de las frecuencias
- Cálculo de los puntajes obtenidos
- Gráficos respectivos.

3.6 Prueba de la Hipótesis

La prueba de la hipótesis que se utilizó fue chi cuadrado que consiste en determinar la existencia de relación o no entre las variables de investigación.

CAPÍTULO IV:

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de los Resultados

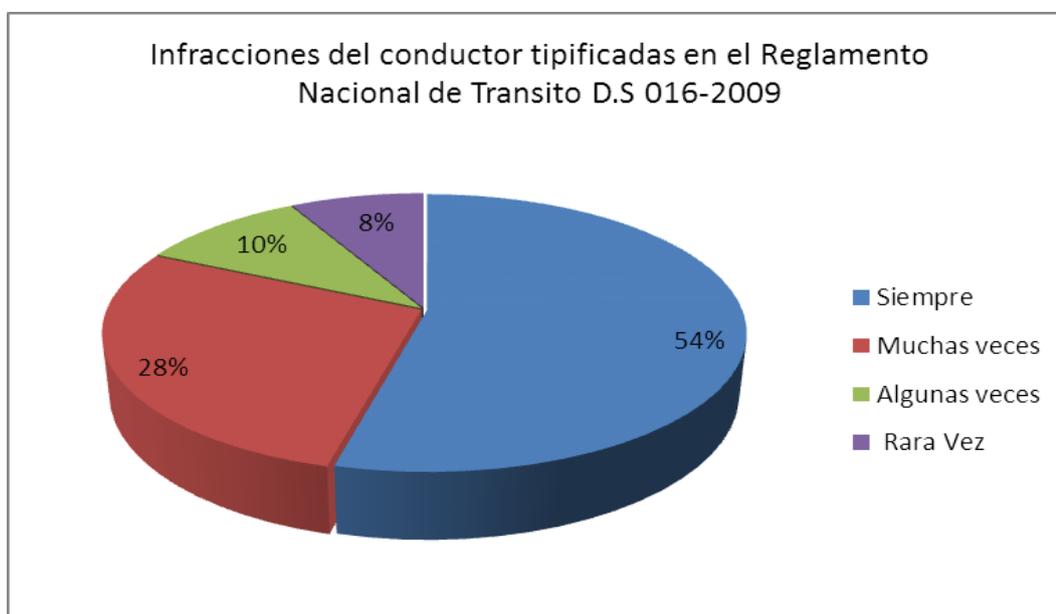
En este capítulo se ha desarrollado lo referente a la encuesta aplicada a abogados especializados en Derecho Administrativo, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de Municipalidades Distritales, el cuestionario aplicado consto de 35 ítems de tipo cerrado, los que fueron plasmados en tablas y gráficos, mediante el cual nos permitió analizar los resultados para luego contrastar las hipótesis, realizar la discusión de los resultados para finalmente concluir y recomendar.

4.1.1 Resultados de la encuesta aplicada

Tabla N° 03		
Infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC		
Respuestas	Nº	%
Siempre	81	54%
Muchas veces	42	28%
Algunas veces	15	10%
Rara Vez	12	8%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 01

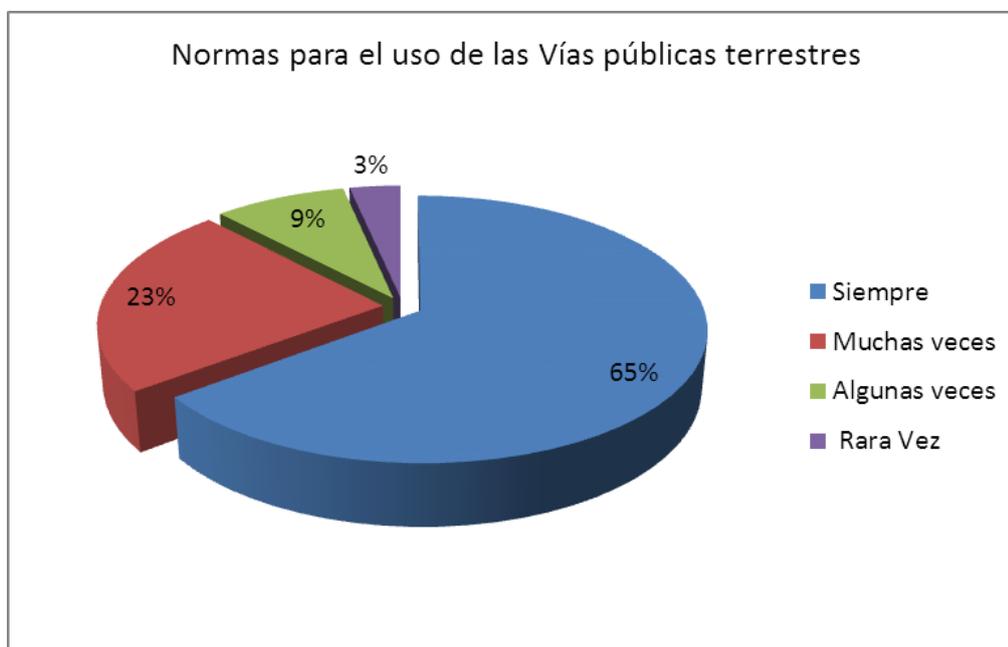


A la interrogante considera que **las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC** son aplicadas correctamente los entrevistados respondieron de la manera siguiente siempre 54%, muchas veces 28%, algunas veces 10% y rara vez 8%.

Tabla N° 04		
Normas para el uso de las Vías públicas terrestres		
Respuestas	Nº	%
Siempre	97	65%
Muchas veces	35	23%
Algunas veces	13	9%
Rara Vez	5	3%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 02

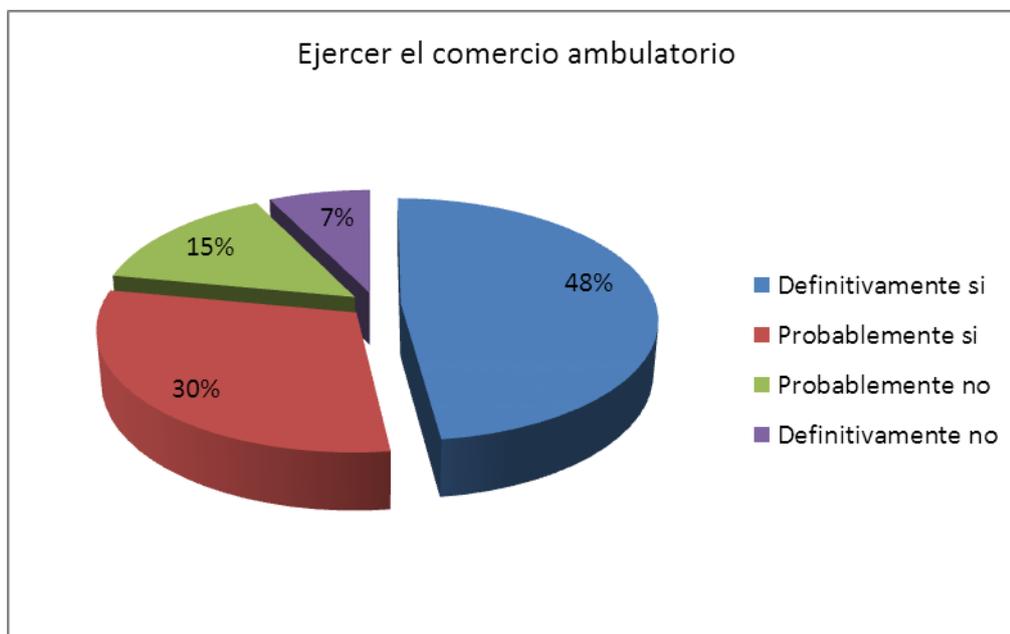


A la pregunta considera que las normas para el uso de las **vías públicas terrestres** son apropiadamente **aplicables a personas** los entrevistados respondieron siempre 65%, muchas veces 23%, algunas veces 9% y rara vez 3%.

Tabla N° 05		
Ejercer el comercio ambulatorio		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	72	48%
Probablemente si	45	30%
Probablemente no	22	15%
Definitivamente no	11	7%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 03

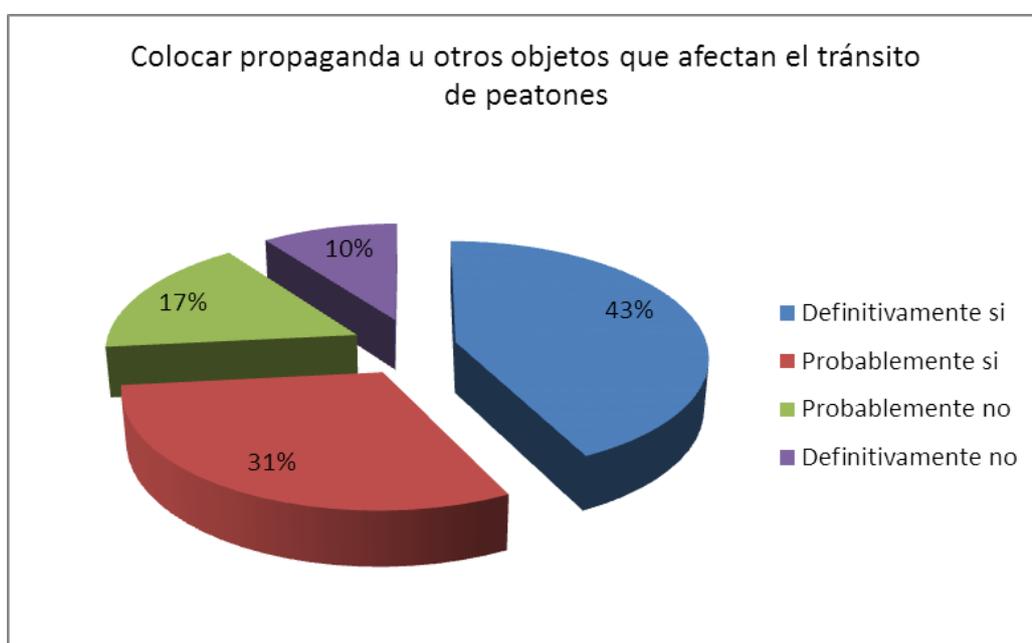


Al realizarles la interrogante considera que **ejercer el comercio ambulatorio** en la vía pública constituyen infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito a los especialistas en transporte de las diferentes entidades en donde se realizó la encuesta respondieron definitivamente si 48%. probablemente si 30%, probablemente no 15% y definitivamente no 7%.

Tabla N° 06		
Colocar propaganda u otros objetos que afectan el tránsito de peatones		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	64	43%
Probablemente si	46	31%
Probablemente no	25	17%
Definitivamente no	15	10%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 04

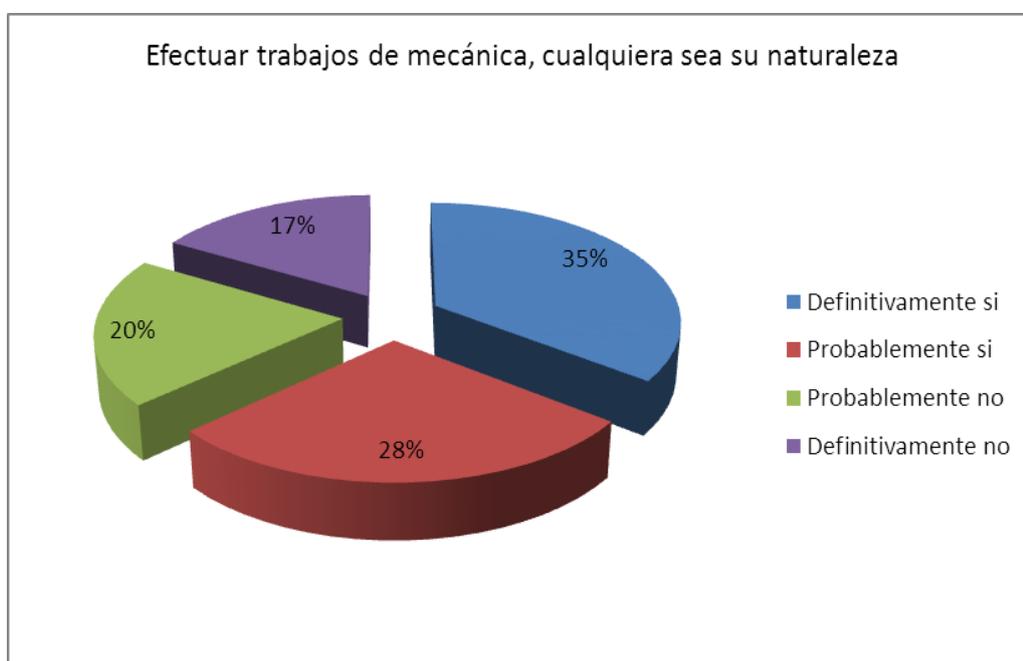


A la interrogante considera que **colocar propaganda u otros objetos que afectan el tránsito de peatones** constituyen infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito los entrevistados respondieron que definitivamente si constituyen infracciones 43%, probablemente si 31%, probablemente no 17% y definitivamente no 10%.

Tabla N° 07		
Efectuar trabajos de mecánica, cualquiera sea su naturaleza		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	53	35%
Probablemente si	42	28%
Probablemente no	30	20%
Definitivamente no	25	17%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 05

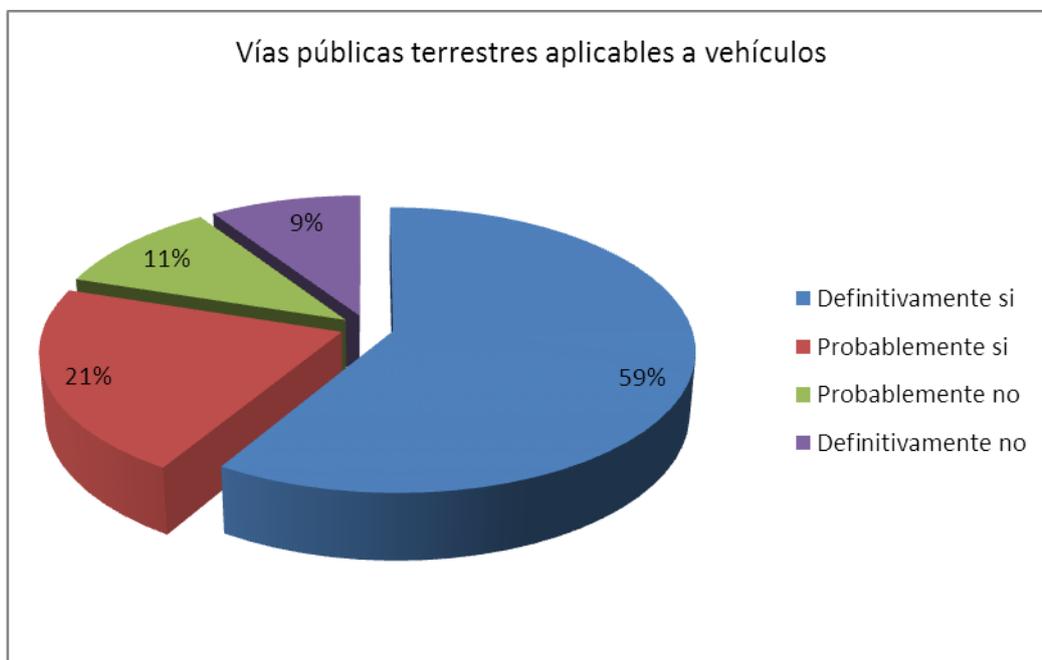


A la pregunta considera usted que **efectuar trabajos de mecánica, cualquiera sea su naturaleza** en la vía pública constituyen infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito el 35% de los entrevistados respondieron definitivamente si, el 28% probablemente si, el 20% probablemente no y el 17% definitivamente no 17%.

Tabla N° 08		
Vías públicas terrestres aplicables a vehículos		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	88	59%
Probablemente si	32	21%
Probablemente no	16	11%
Definitivamente no	14	9%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 06



A la pregunta considera que todas las **vías públicas terrestres aplicables al tránsito de vehículos** cumplen con el Reglamento Nacional de Tránsito los entrevistados contestaron de la siguiente manera definitivamente si 59%, probablemente si 21%, probablemente no 11% y definitivamente no 9%.

Tabla N° 09		
Destinar las calzadas a otro uso que no sea el estacionamiento		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	50	33%
Probablemente si	63	42%
Probablemente no	14	9%
Definitivamente no	23	15%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 07



A la pregunta considera que, **destinar las calzadas a otro uso que no sea el estacionamiento** permite que el conductor cometa infracciones el 42% de los entrevistados contestaron Probablemente si, el 33% Definitivamente si, el 15% Definitivamente no y el 9% Probablemente no.

Tabla N° 10		
Colocar propaganda u otros objetos que afectan la señalización		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	54	36%
Probablemente si	43	29%
Probablemente no	25	17%
Definitivamente no	28	19%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 08

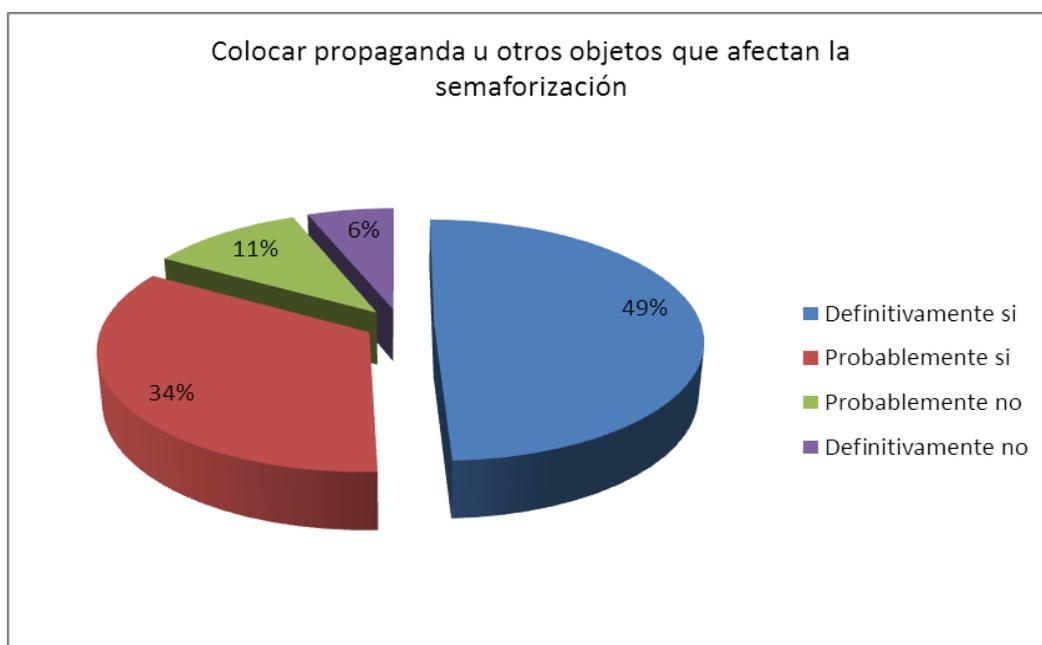


A la pregunta considera que **colocar propaganda u otros objetos que afectan la señalización** constituyen infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, los entrevistados contestaron definitivamente si 36%, probablemente si 29%, definitivamente no 19% y probablemente no 17%

Tabla N° 11		
Colocar propaganda u otros objetos que afectan la semaforización		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	74	49%
Probablemente si	51	34%
Probablemente no	16	11%
Definitivamente no	9	6%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 09

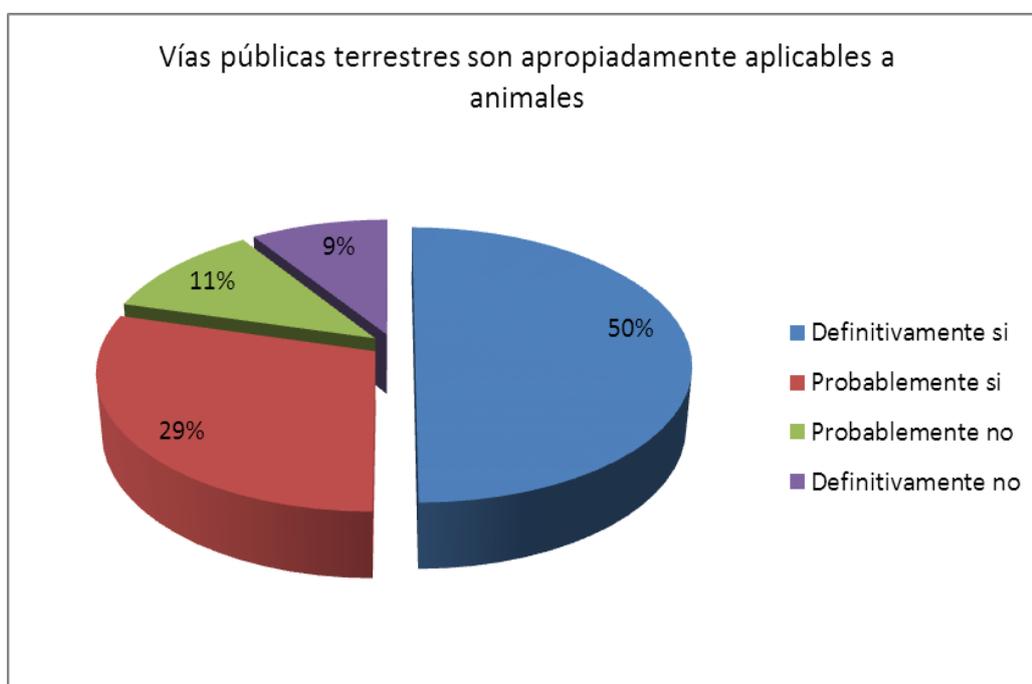


Al realizarles la pregunta considera que **colocar propaganda u otros objetos que afectan la semaforización** constituyen infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito los entrevistados contestaron definitivamente si 49%, probablemente si 34%, probablemente no 11% y definitivamente no 6%.

Tabla N° 12		
Vías públicas terrestres son apropiadamente aplicables a animales		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	75	50%
Probablemente si	44	29%
Probablemente no	17	11%
Definitivamente no	14	9%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Trasportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 10

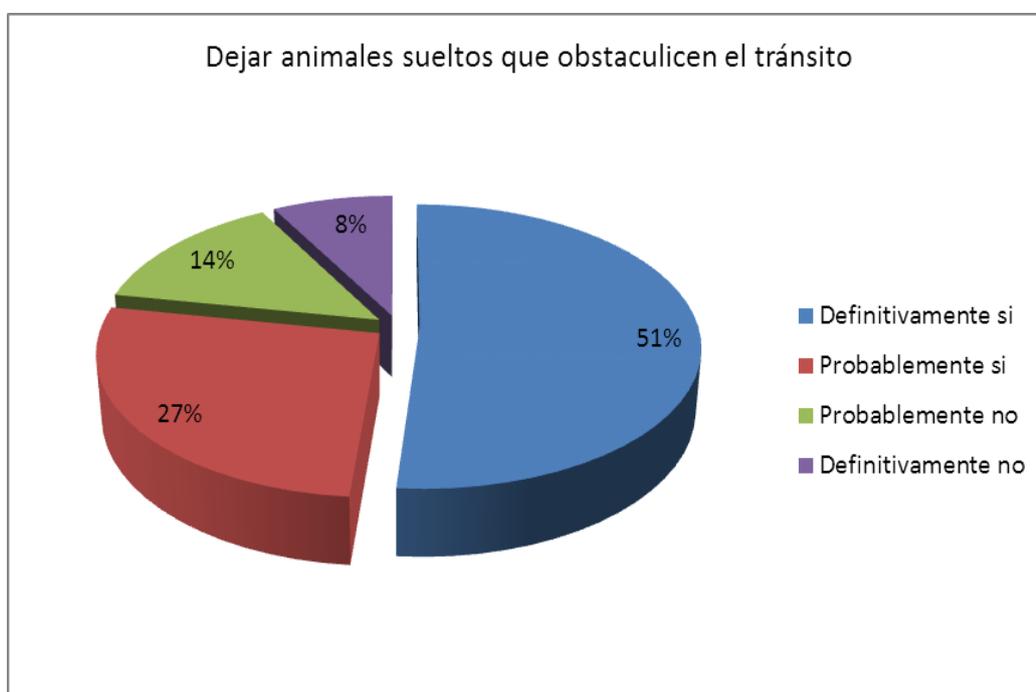


Al realizarles la interrogante a los entrevistados considera que las normas para el uso de las vías públicas terrestres son apropiadamente aplicables al tránsito de animales contestaron de la manera siguiente: Definitivamente si 50%, Probablemente si 29%, Probablemente no 11% y Definitivamente no 9%.

Tabla N° 13		
Dejar animales sueltos que obstaculicen el tránsito		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	77	51%
Probablemente si	40	27%
Probablemente no	21	14%
Definitivamente no	12	8%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 11

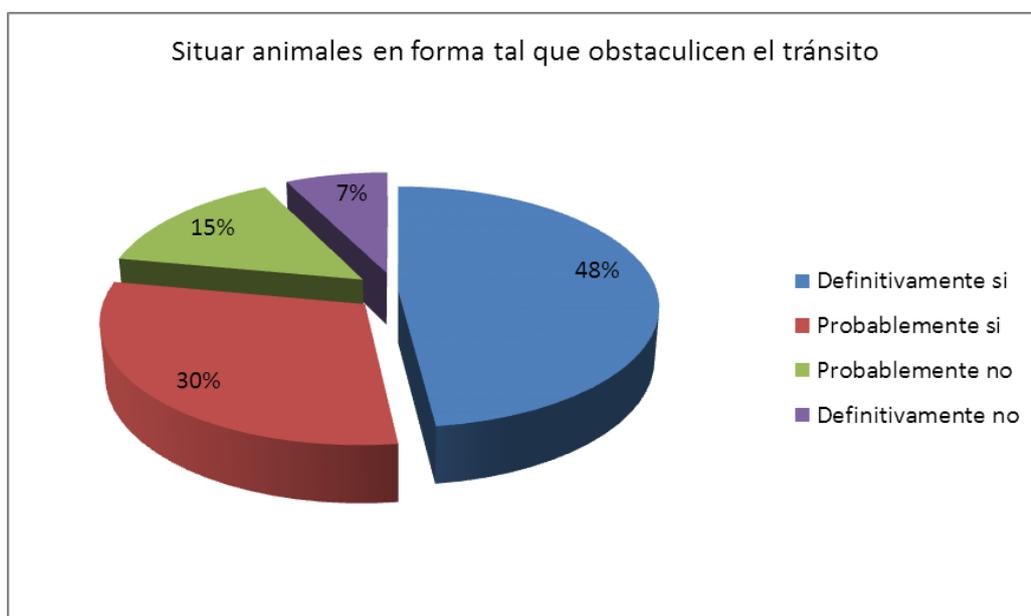


A la pregunta considera que **dejar animales sueltos que obstaculicen el tránsito** constituyen infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, los entrevistados respondieron definitivamente si 51%, probablemente si 27%, probablemente no 14% y definitivamente no 8%.

Tabla N° 14		
Situación de animales en forma tal que obstaculicen el tránsito		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	72	48%
Probablemente si	45	30%
Probablemente no	22	15%
Definitivamente no	11	7%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 12

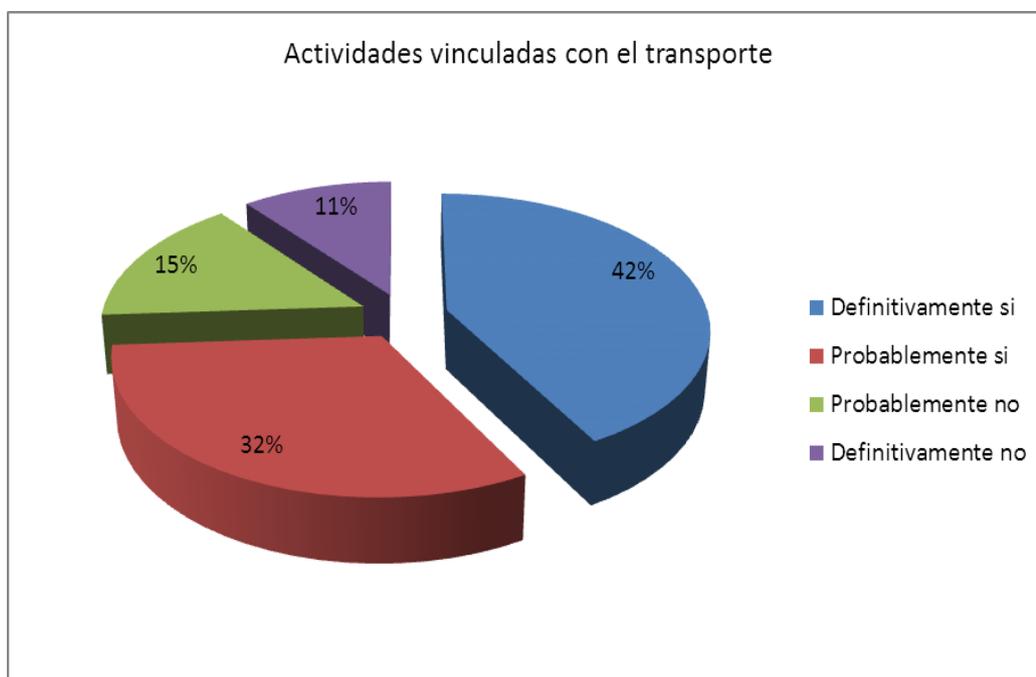


Al realizarles la interrogante considera que **situación de animales en forma tal que obstaculicen el tránsito** constituyen infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito los encuestados contestaron definitivamente si 48%, probablemente si 30%, probablemente no 15% y definitivamente no 7%. El cual confirman el 78% de los entrevistados indicaron que si constituyen infracciones al Reglamento Nacional.

Tabla N° 15		
Actividades vinculadas con el transporte		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	63	42%
Probablemente si	48	32%
Probablemente no	23	15%
Definitivamente no	16	11%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Trasportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 13

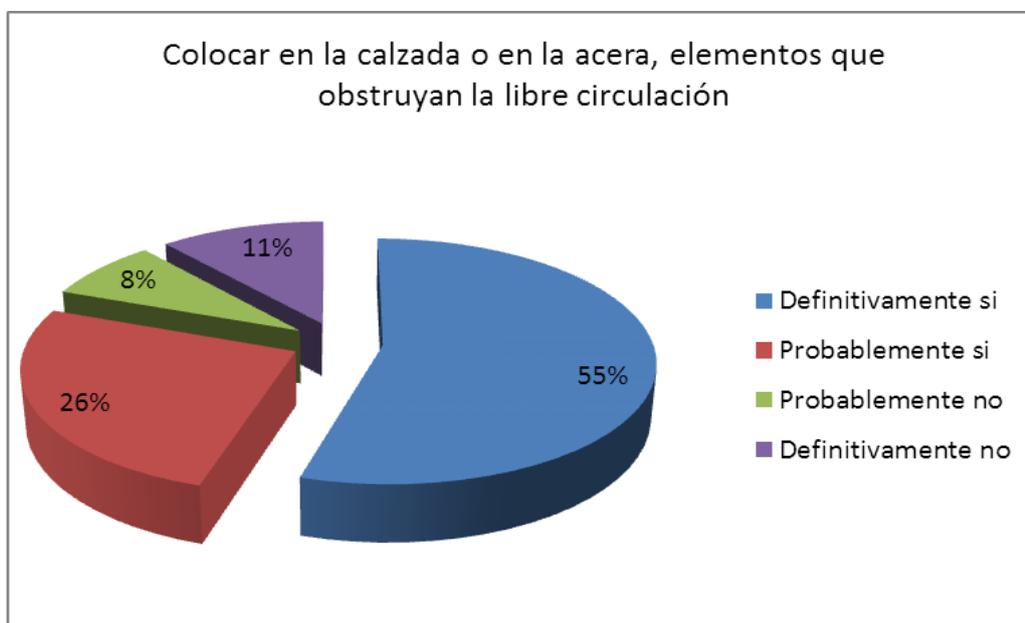


A la pregunta considera que todas las **actividades vinculadas con el transporte** están tipificadas en el Reglamento General de Tránsito, los encuestados contestaron definitivamente si 42%, probablemente si 32%, probablemente no 15% y definitivamente no 11%.

Tabla N° 16		
Colocar en la calzada o en la acera, elementos que obstruyan la libre circulación		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	82	55%
Probablemente si	39	26%
Probablemente no	12	8%
Definitivamente no	17	11%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 14

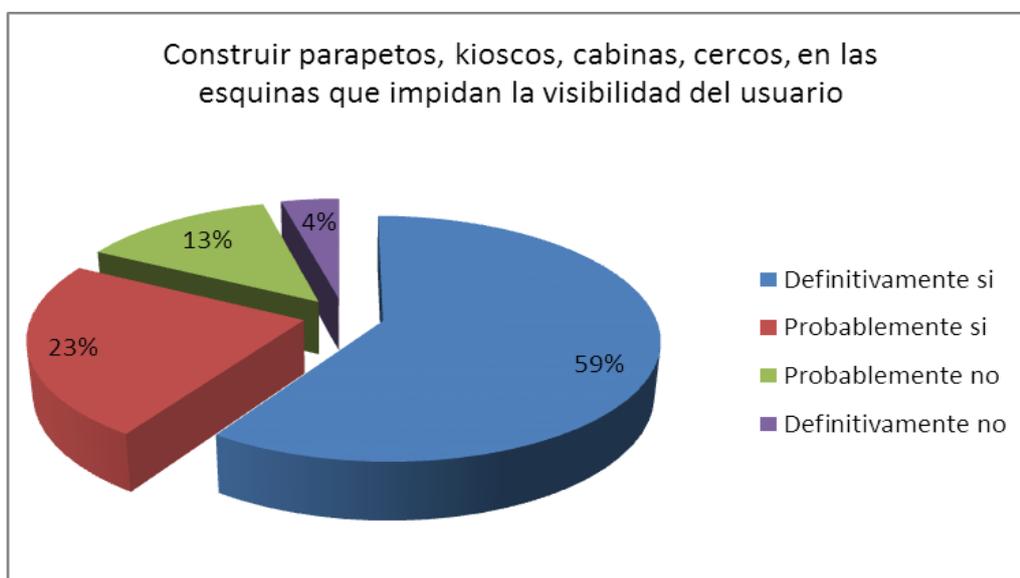


Al realizarles la pregunta considera que **colocar en la calzada o en la acera, elementos que obstruyan la libre circulación** constituyen infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, los entrevistados contestaron Definitivamente si 55%, Probablemente si 26%, Definitivamente no 11% y Probablemente no 8%.

Tabla N° 17		
Construir parapetos, kioscos, cabinas, cercos, en las esquinas que impidan la visibilidad del usuario		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	89	59%
Probablemente si	35	23%
Probablemente no	20	13%
Definitivamente no	6	4%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 15

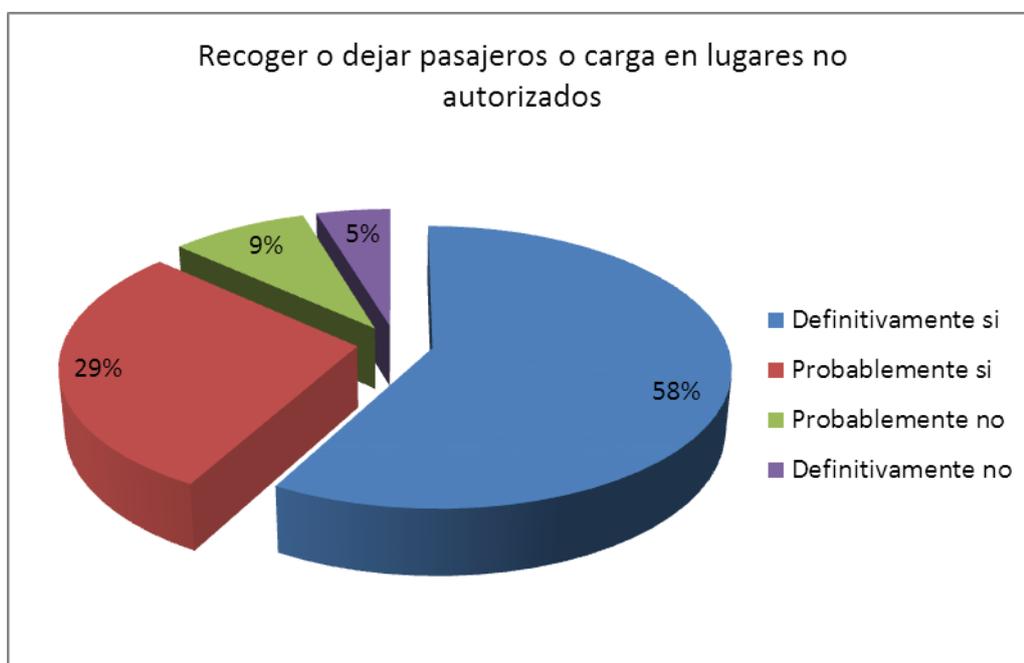


A la interrogante considera que **construir parapetos, kioscos, cabinas, cercos, en las esquinas que impidan la visibilidad del** usuario constituyen infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, los entrevistados contestaron definitivamente si 59%, probablemente si 23%, probablemente no 13% y definitivamente no 4%.

Tabla N° 18		
Recoger o dejar pasajeros o carga en lugares no autorizados		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	87	58%
Probablemente si	43	29%
Probablemente no	13	9%
Definitivamente no	7	5%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 16

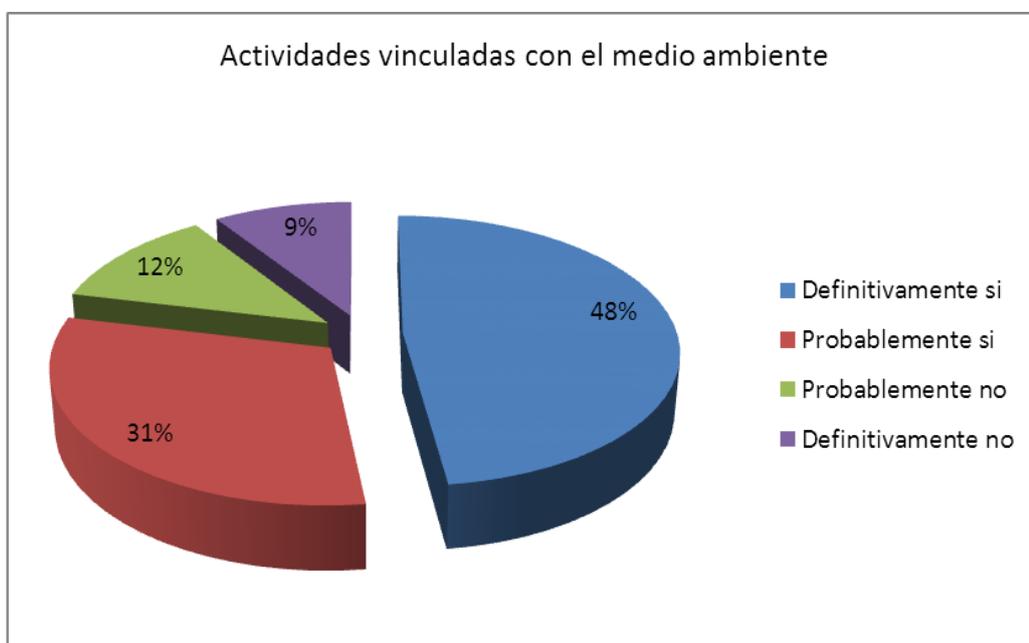


A la interrogante considera que **recoger o dejar pasajeros o carga en lugares no autorizados** constituyen infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, el 58% de los encuestados contestaron Definitivamente si, el 29% Probablemente si, el 9% Probablemente no y el 5% Definitivamente no.

Tabla N° 19		
Actividades vinculadas con el medio ambiente		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	72	48%
Probablemente si	46	31%
Probablemente no	18	12%
Definitivamente no	14	9%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 17

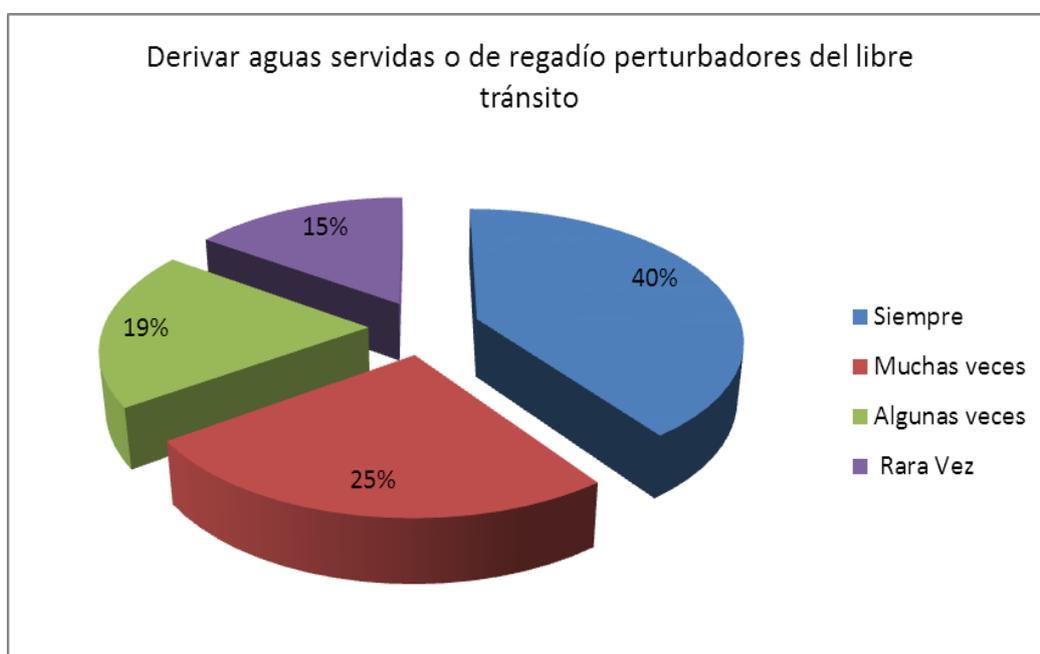


Al realizarles la pregunta considera que **actividades vinculadas con el medio ambiente** están tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito los encuestados contestaron definitivamente si 48%, probablemente si 31%, probablemente no 12% y definitivamente no 9%.

Tabla N° 20		
Derivar aguas servidas o de regadío perturbadores del libre tránsito		
Respuestas	Nº	%
Siempre	60	40%
Muchas veces	38	25%
Algunas veces	29	19%
Rara Vez	23	15%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 18

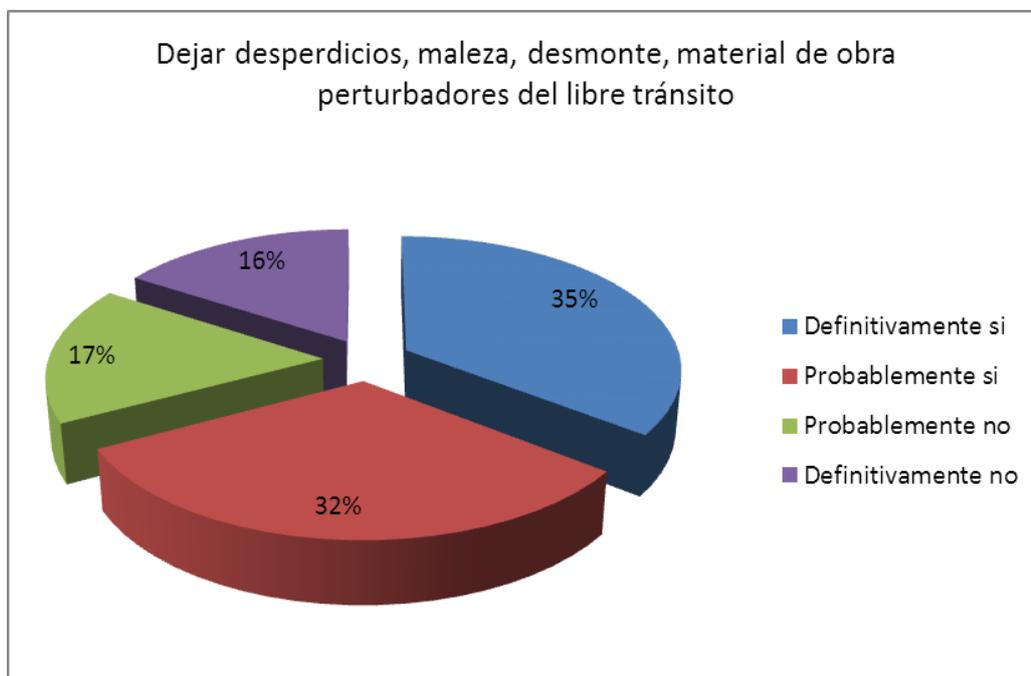


A la pregunta considera que **derivar aguas servidas o de regadío perturbadores del libre tránsito** están tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito los encuestados respondieron definitivamente si 40%, probablemente si 25%, probablemente no 19% y definitivamente no 15%.

Tabla N° 21		
Dejar desperdicios, maleza, desmonte, material de obra perturbadores del libre tránsito		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	53	35%
Probablemente si	48	32%
Probablemente no	25	17%
Definitivamente no	24	16%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 19

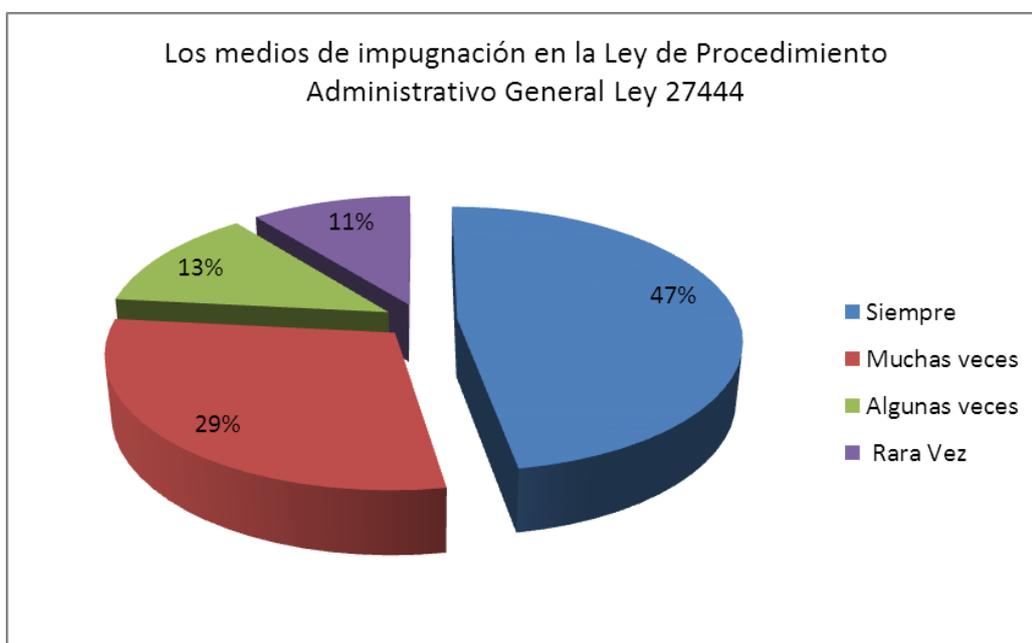


Al realizarles la interrogante considera que **dejar desperdicios, maleza, desmonte, material de obra perturbadores del libre tránsito** están tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito el 35% de los entrevistados contestaron definitivamente si, el 32% probablemente si, el 17% probablemente no y el 16% definitivamente no.

Tabla N° 22		
Los medios de impugnación en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444		
Respuestas	Nº	%
Siempre	71	47%
Muchas veces	44	29%
Algunas veces	19	13%
Rara Vez	16	11%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 20

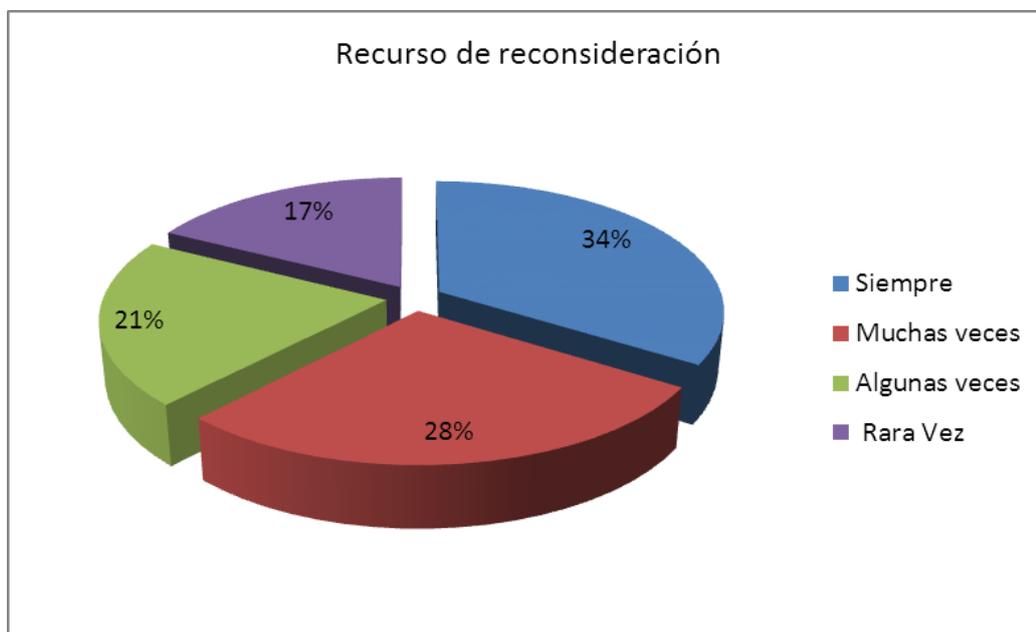


Al realizarles la pregunta considera que **los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444**, respetan el debido proceso, los entrevistados respondieron siempre 47%, muchas veces 29%, algunas veces 13% y rara vez 11%.

Tabla N° 23		
Recurso de reconsideración		
Respuestas	Nº	%
Siempre	51	34%
Muchas veces	42	28%
Algunas veces	31	21%
Rara Vez	26	17%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 21

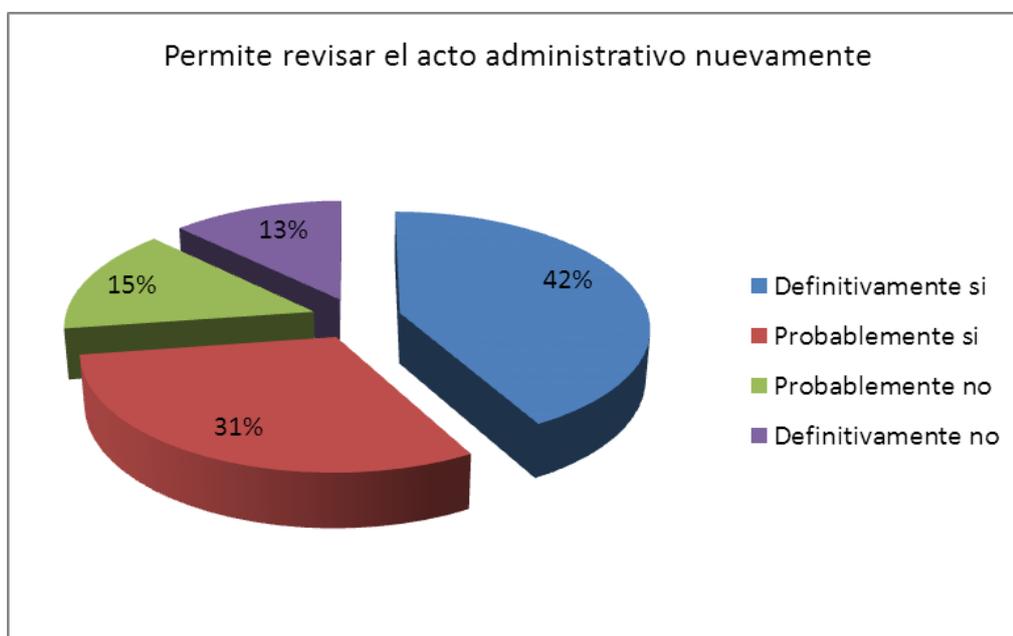


A la interrogante considera que el **recurso de reconsideración** es utilizado adecuadamente por los conductores infractores los encuestados respondieron de la manera siguiente siempre 34%, muchas veces 28%, algunas veces 21% y rara vez 17%.

Tabla N° 24		
Permite revisar el acto administrativo nuevamente		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	63	42%
Probablemente si	46	31%
Probablemente no	22	15%
Definitivamente no	19	13%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 22

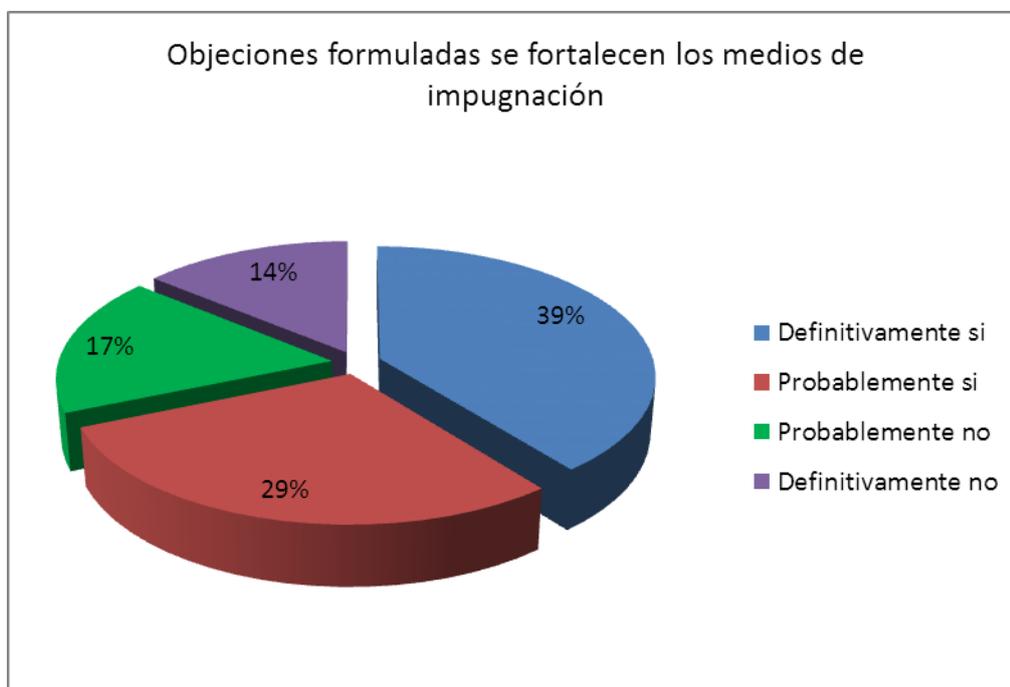


A la interrogante considera que si se **permite revisar el acto administrativo nuevamente** se está cumpliendo con el debido proceso, el 42% de los entrevistados contestaron Definitivamente si, el 31% Probablemente si, el 15% Probablemente no y el 13% Definitivamente no.

Tabla N° 25		
Objeciones formuladas se fortalecen los medios de impugnación		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	59	39%
Probablemente si	44	29%
Probablemente no	26	17%
Definitivamente no	21	14%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 23

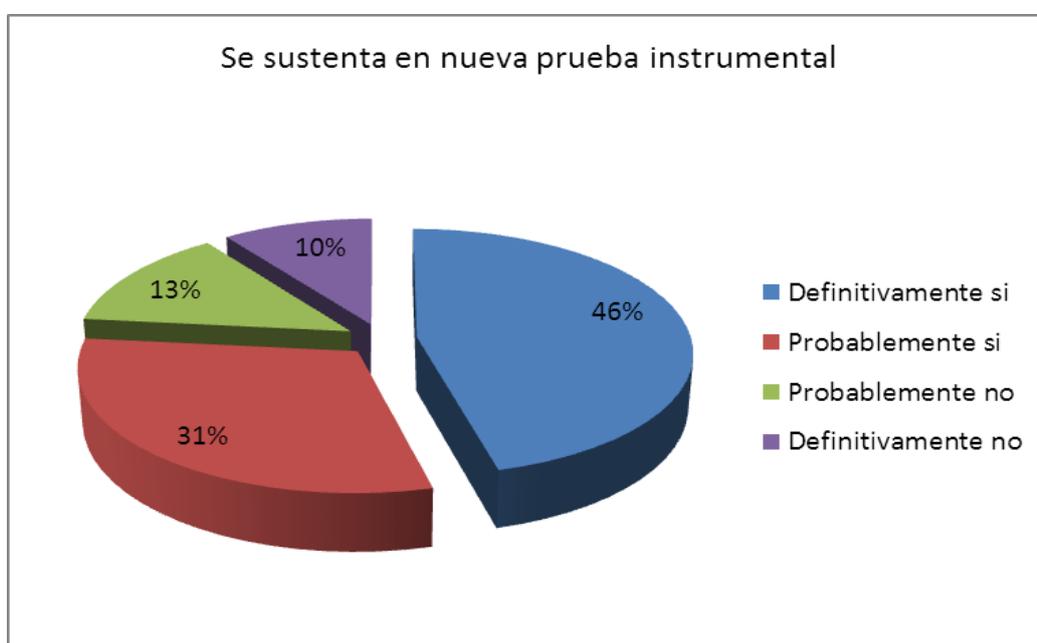


A la pregunta considera que si se toma en cuenta las objeciones formuladas se fortalecen los medios de impugnación los entrevistados contestaron Definitivamente si 39%, Probablemente si 29%, Probablemente no 17% y Definitivamente no 14%

Tabla N° 26		
Se sustenta en nueva prueba instrumental		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	69	46%
Probablemente si	46	31%
Probablemente no	20	13%
Definitivamente no	15	10%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 24

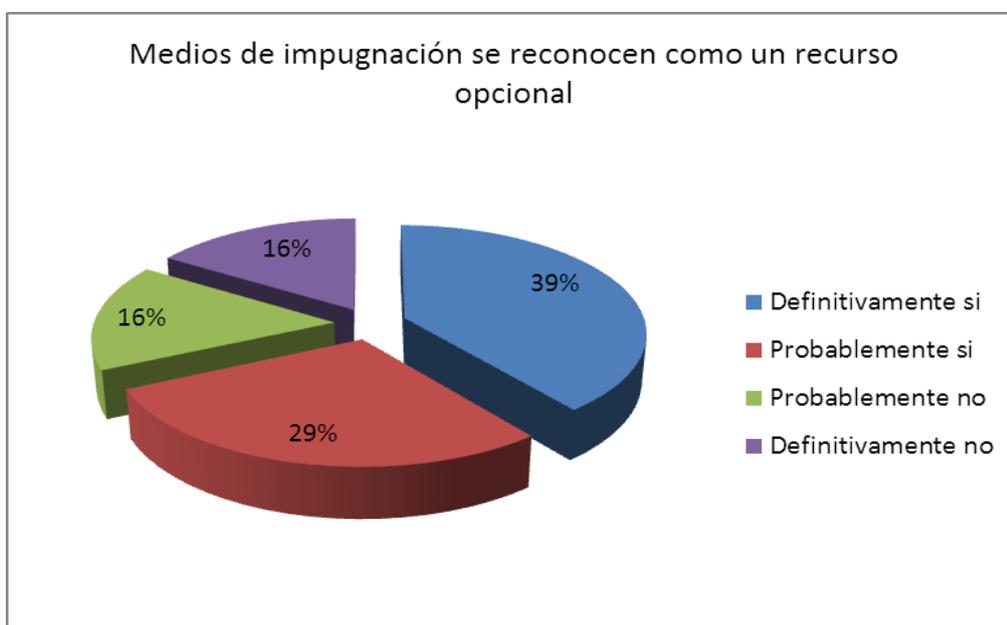


A la pregunta considera que si **se sustenta en nueva prueba instrumental** se está vulnerando el procedimiento Administrativo General, los encuestados respondieron definitivamente si 46%, probablemente si 31%, probablemente no 13% y definitivamente no 10%.

Tabla N° 27		
Medios de impugnación se reconocen como un recurso opcional		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	59	39%
Probablemente si	43	29%
Probablemente no	24	16%
Definitivamente no	24	16%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 25

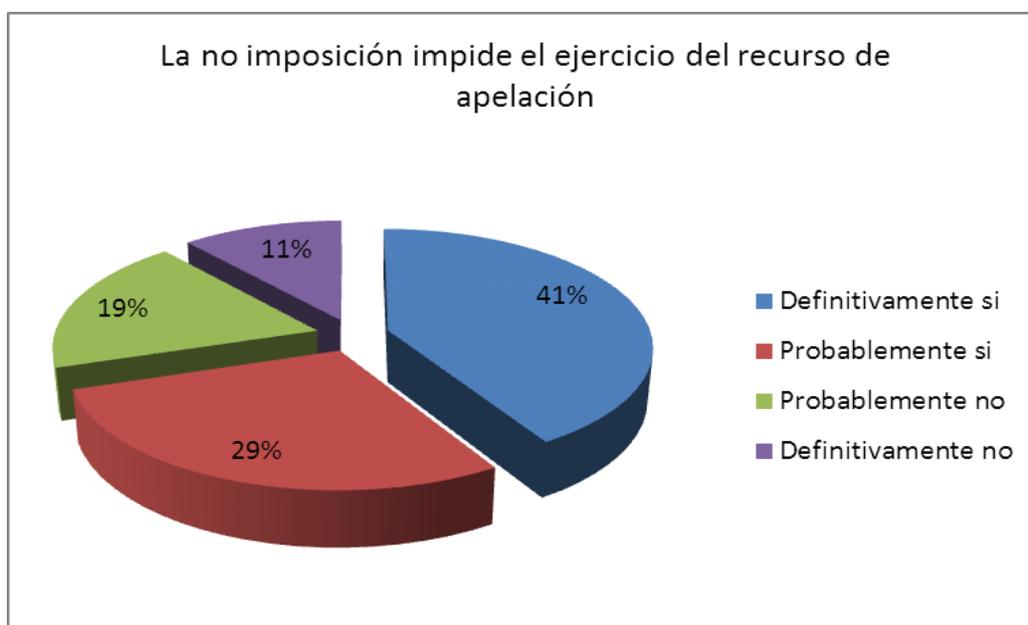


A la pregunta considera que los medios de impugnación se reconocen como **un recurso opcional** en el procedimiento Administrativo General a los encuestados las respuestas fueron de la manera siguiente definitivamente si 39%, probablemente si 29%, probablemente no 16% y definitivamente no 16%.

Tabla N° 28		
La no imposición impide el ejercicio del recurso de apelación		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	62	41%
Probablemente si	43	29%
Probablemente no	28	19%
Definitivamente no	17	11%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 26

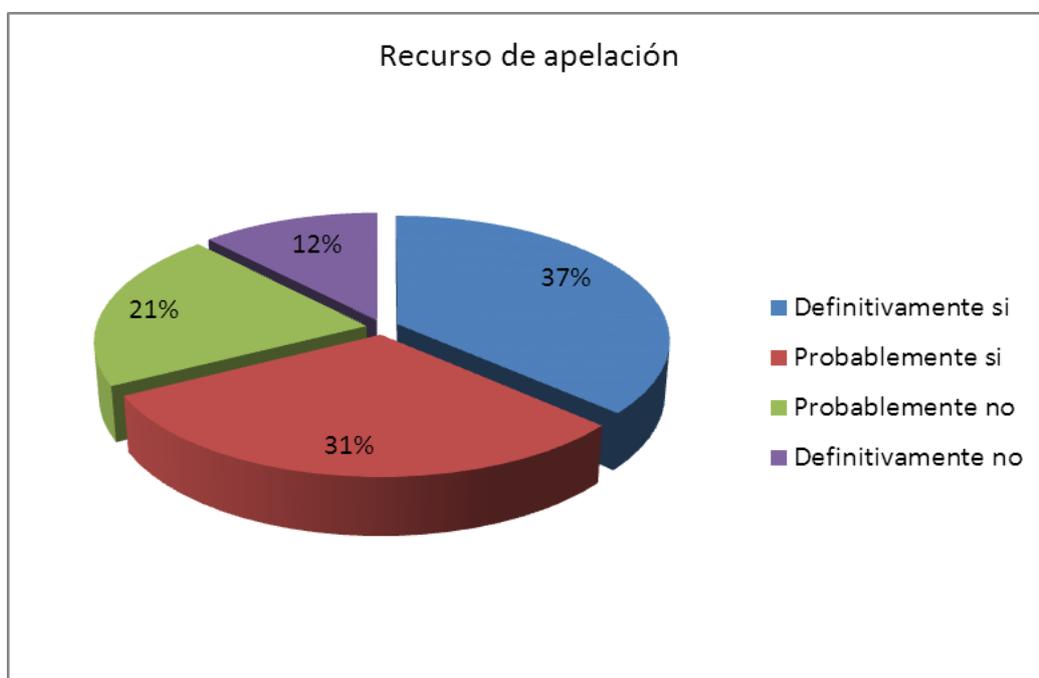


Al realizarles la interrogante considera que para el caso de los medios de impugnación la **no imposición impide el ejercicio del recurso de apelación** los encuestados contestaron definitivamente si 41%, probablemente si 29%, probablemente no 19% y definitivamente no 11%.

Tabla N° 29		
Recurso de apelación		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	55	37%
Probablemente si	46	31%
Probablemente no	31	21%
Definitivamente no	18	12%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 27

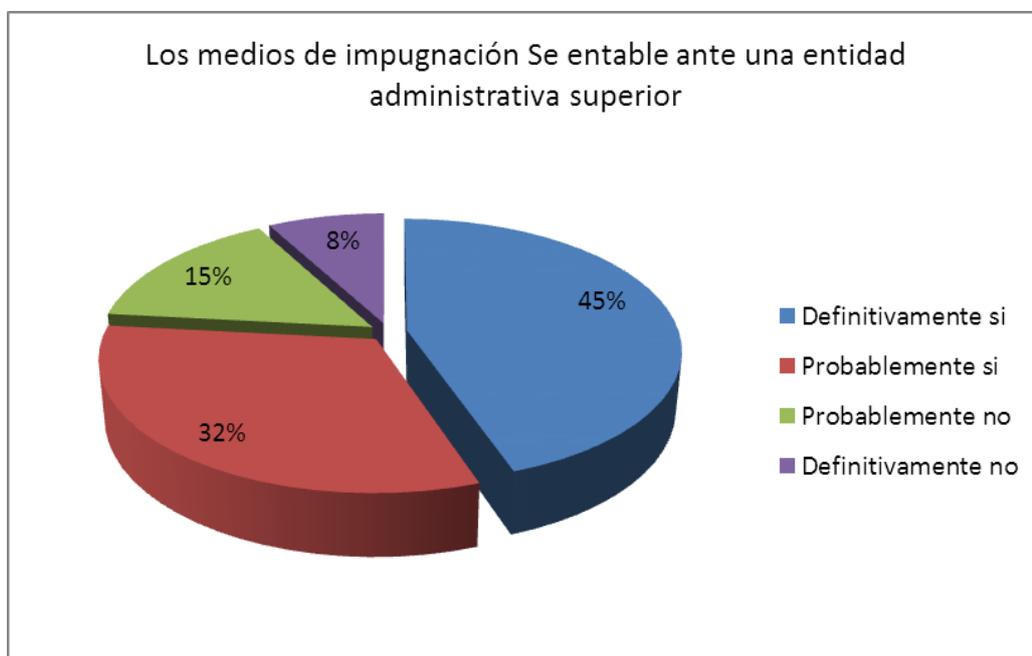


A la interrogante considera que el **recurso de apelación** está contemplado apropiadamente en el procedimiento Administrativo General, los entrevistados contestaron definitivamente si 37%, probablemente si 31%, probablemente no 21% y definitivamente no 12%.

Tabla N° 30		
Los medios de impugnación Se entable ante una entidad administrativa superior		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	67	45%
Probablemente si	48	32%
Probablemente no	23	15%
Definitivamente no	12	8%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 28

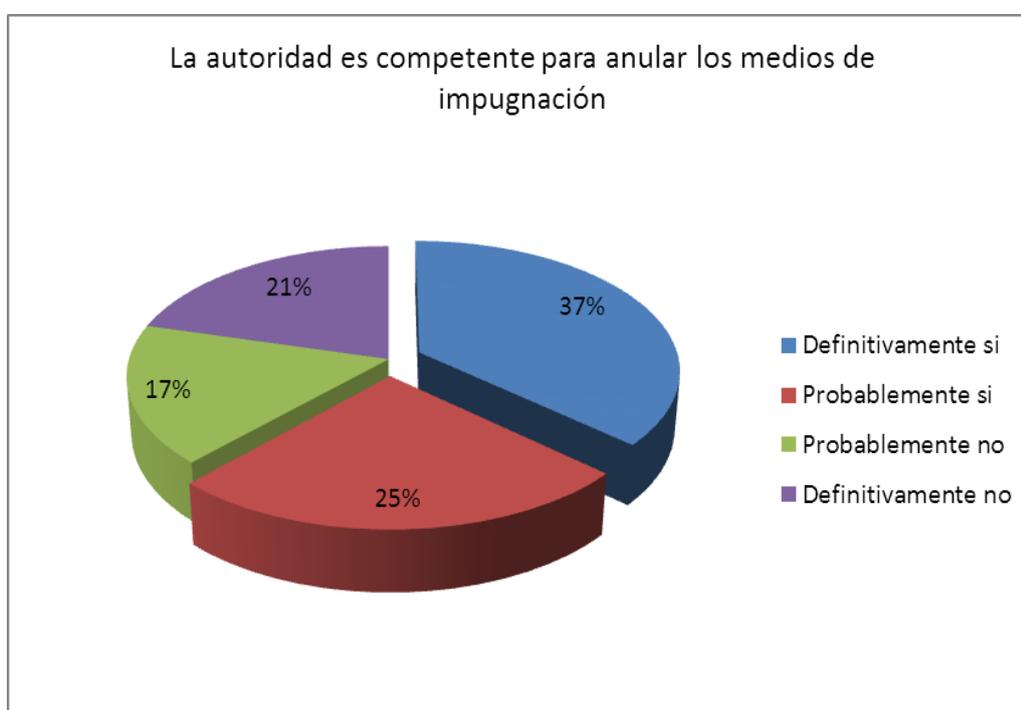


A pregunta considera que es correcto que el medio de impugnación se entable ante una entidad administrativa superior los encuestados contestaron definitivamente si 45%, probablemente si 32%, probablemente no 15% y definitivamente no 8%.

Tabla N° 31		
La autoridad es competente para anular los medios de impugnación		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	55	37%
Probablemente si	38	25%
Probablemente no	26	17%
Definitivamente no	31	21%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 29

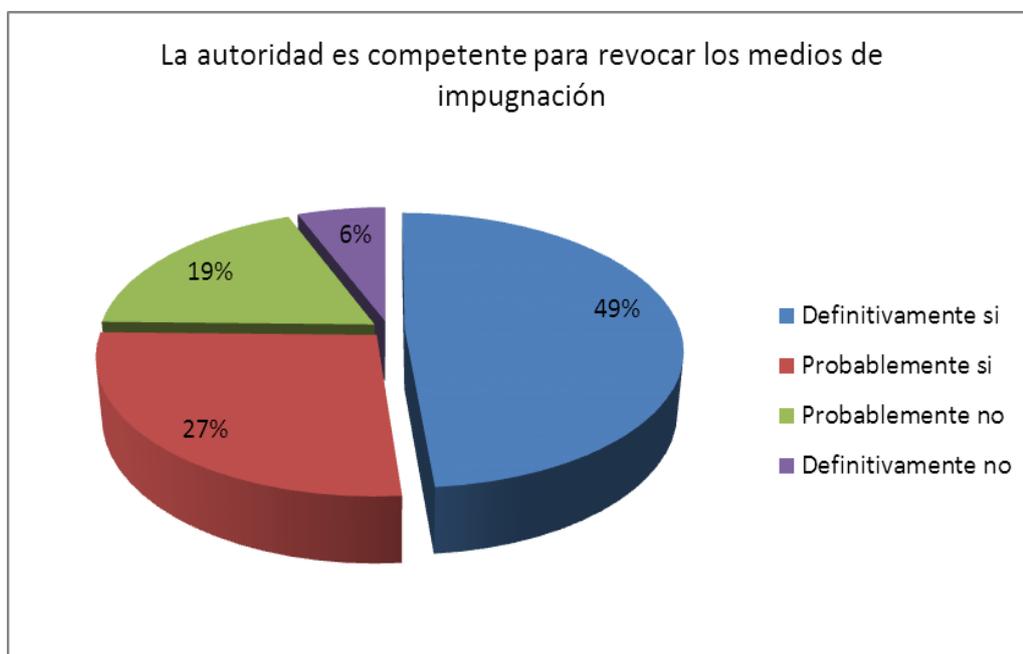


A la pregunta considera que **la autoridad es competente para anular** los medios de impugnación el 37% de los entrevistados contestaron Definitivamente si, el 25% Probablemente sí, el 21% Definitivamente no y el 17% Probablemente no.

Tabla N° 32		
La autoridad es competente para revocar los medios de impugnación		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	73	49%
Probablemente si	40	27%
Probablemente no	28	19%
Definitivamente no	9	6%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 30

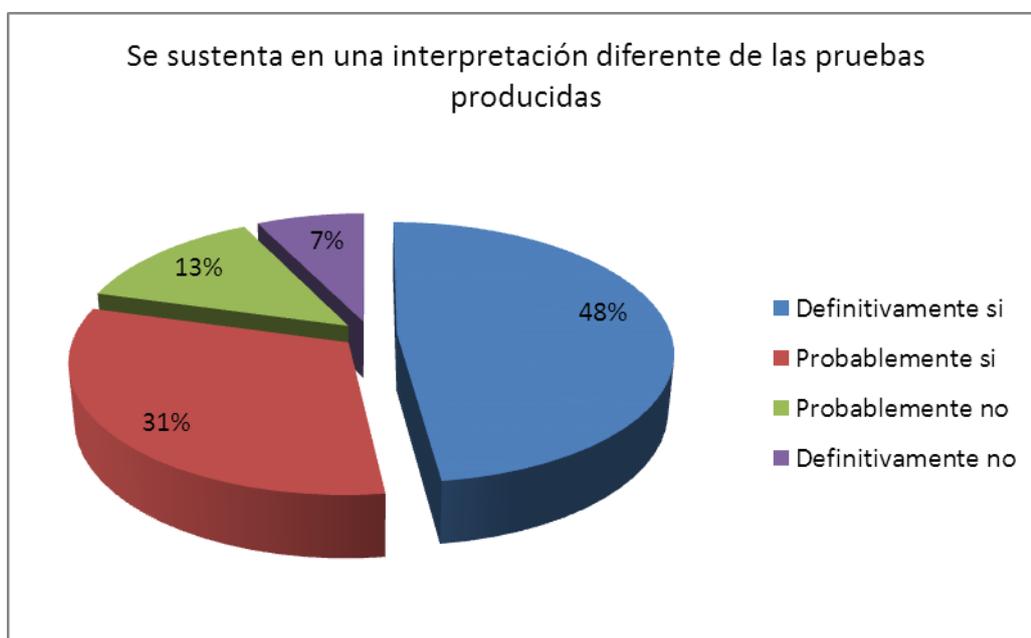


Al realizarles la interrogante considera que **la autoridad es competente para revocar** los medios de impugnación los encuestados contestaron definitivamente si 49%, probablemente si 27%, probablemente no 19% y definitivamente no 6%.

Tabla N° 33		
Se sustenta en una interpretación diferente de las pruebas producidas		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	72	48%
Probablemente si	47	31%
Probablemente no	20	13%
Definitivamente no	11	7%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 31

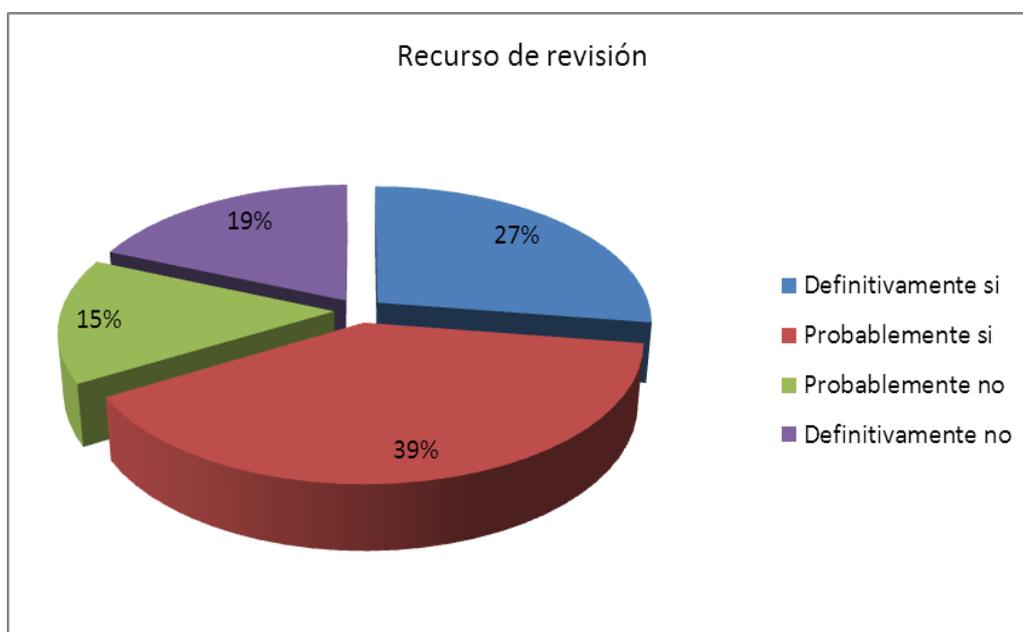


A la interrogante considera que si **se sustenta en una interpretación diferente de las pruebas producidas** se está vulnerando el procedimiento Administrativo General los entrevistados contestaron definitivamente si 48%, probablemente si 31%, probablemente no 13% y definitivamente no 7%.

Tabla N° 34		
Recurso de revisión		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	41	27%
Probablemente si	59	39%
Probablemente no	22	15%
Definitivamente no	28	19%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 32

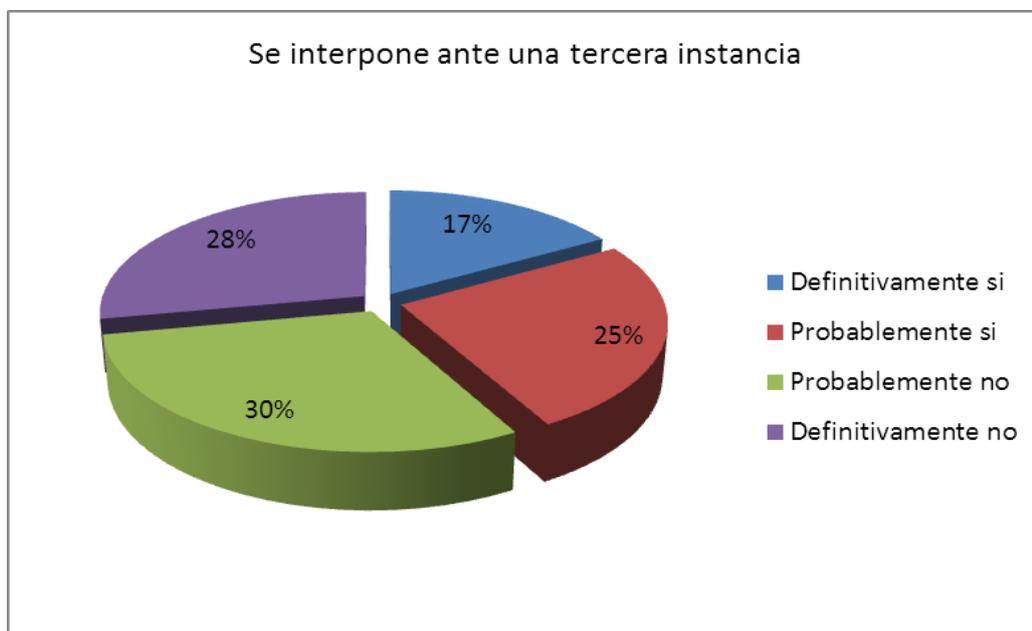


A la pregunta considera que el **recurso de revisión** esta apropiadamente fundamentado en el procedimiento Administrativo General los entrevistados respondieron definitivamente si 27%, probablemente si 39%, probablemente no 15% y definitivamente no 19%.

Tabla N° 35		
Se interpone ante una tercera instancia		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	25	17%
Probablemente si	38	25%
Probablemente no	45	30%
Definitivamente no	42	28%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 33

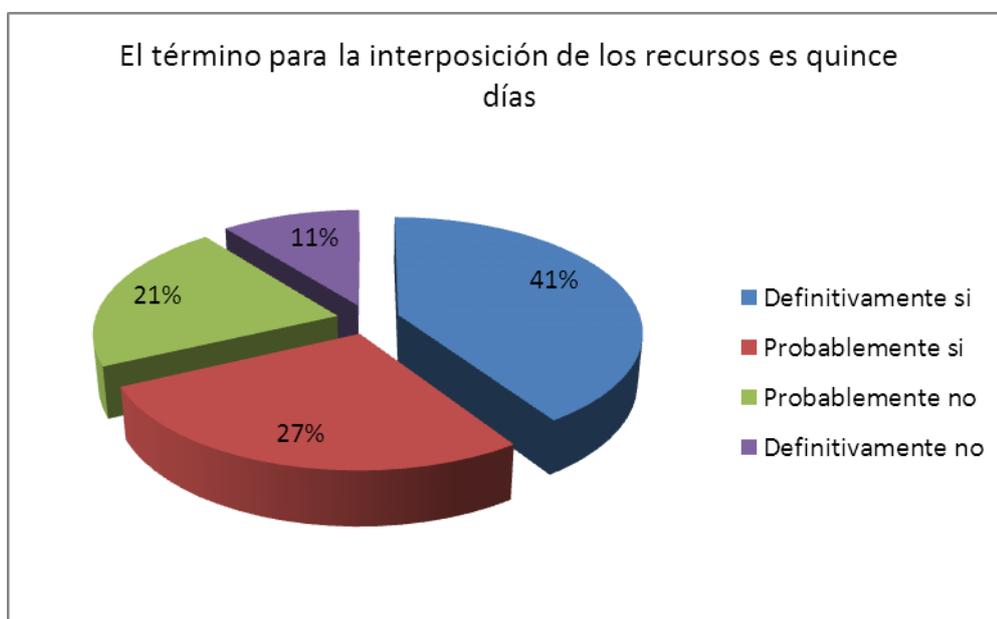


A la pregunta considera que si **se interpone ante una tercera instancia** se está vulnerando el procedimiento Administrativo General los encuestados contestaron definitivamente si 17%, probablemente si 25%, probablemente no 30% y definitivamente no 28%.

Tabla N° 36		
El término para la interposición de los recursos es quince días		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	61	41%
Probablemente si	41	27%
Probablemente no	32	21%
Definitivamente no	16	11%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 34

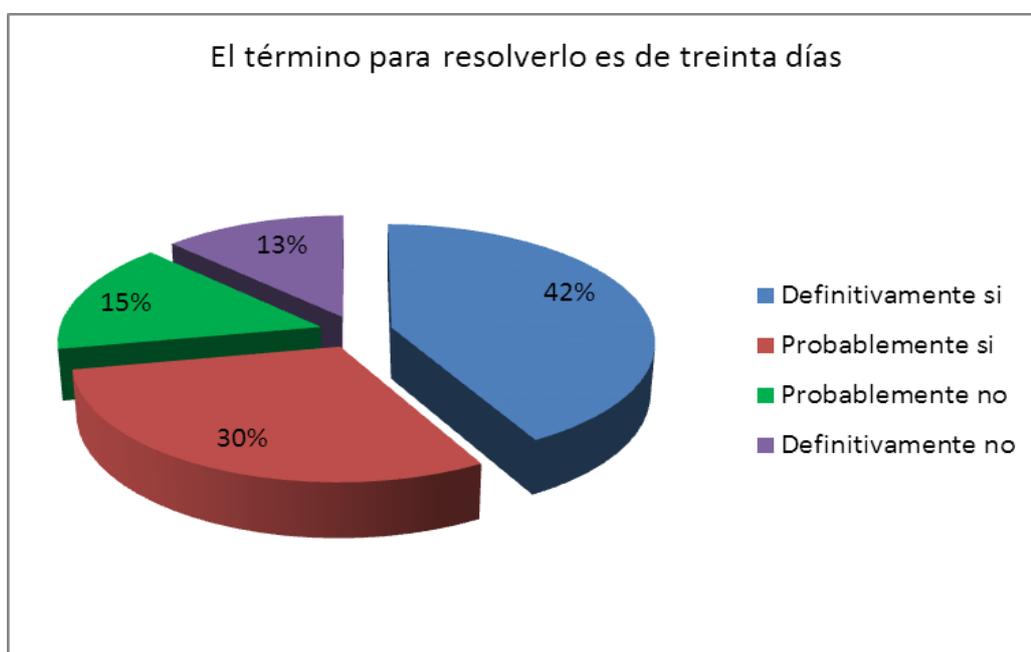


A la pregunta considera que **el término para la interposición de los recursos es quince días** esta adecuadamente fundamentado en el procedimiento Administrativo General los entrevistados respondieron de la manera siguiente definitivamente si 41%, probablemente si 27%, probablemente no 21% y definitivamente no 11%.

Tabla N° 37		
El término para resolverlo es de treinta días		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	63	42%
Probablemente si	45	30%
Probablemente no	23	15%
Definitivamente no	19	13%
Total	150	100%

Fuente: Abogados especializados en Derecho Administrativos, funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y funcionarios de municipalidades distritales

Gráfico N° 35



A la interrogante considera que el **término para resolverlo es de treinta días** está realmente fundamentado en el procedimiento Administrativo General los participantes a la encuesta respondieron definitivamente si 42%, probablemente si 30%, probablemente no 15% y definitivamente no 13%.

4.2 Contratación de Hipótesis

La contratación de la hipótesis se realizó con la prueba chi cuadrada tal como se muestra a continuación:

Formulación de la hipótesis General

HG: Las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC, están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

H0: Las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC, no están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Frecuencias observadas

Las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC	Los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444				Total
	Siempre	Muchas veces	Algunas veces	Rara Vez	
Siempre	43	20	10	8	81
Muchas veces	22	15	2	3	42
Algunas veces	3	8	1	3	15
Rara Vez	3	1	6	2	12
Total	71	44	19	16	150

Frecuencias esperadas

Las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC	Los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444				Total
	Siempre	Muchas veces	Algunas veces	Rara Vez	
Siempre	38,34	23,76	10,26	8,64	81,00
Muchas veces	19,88	12,32	5,32	4,48	42,00
Algunas veces	7,10	4,40	1,90	1,60	15,00
Rara Vez	5,68	3,52	1,52	1,28	12,00
Total	71,00	44,00	19,00	16,00	150,00

- 1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
- 2) Estadística de Prueba. - La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En las tablas podemos observar que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4 - 1) = 09$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919.

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 28.23$$

7) Decisión Estadística

En estos cuadros observamos que $28.23 > 16.919$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

Las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC están relacionadas directamente con los medios de

impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Formulación de la hipótesis 1

H1: Las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

H0: Las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas no están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Frecuencias observadas

Vías públicas terrestres son apropiadamente aplicables a personas	Los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444				Total
	Siempre	Muchas veces	Algunas veces	Rara Vez	
Siempre	48	35	8	6	97
Muchas veces	16	4	10	5	35
Algunas veces	5	4	1	3	13
Rara Vez	2	1	0	2	5
Total	71	44	19	16	150

Frecuencias esperadas

Vías públicas terrestres son apropiadamente aplicables a personas	Los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444				Total
	Siempre	Muchas veces	Algunas veces	Rara Vez	
Siempre	45,91	28,45	12,29	10,35	97,00
Muchas veces	16,57	10,27	4,43	3,73	35,00
Algunas veces	6,15	3,81	1,65	1,39	13,00
Rara Vez	2,37	1,47	0,63	0,53	5,00
Total	71,00	44,00	19,00	16,00	150,00

- 1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
- 2) Estadística de Prueba. - La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En las tablas podemos observar que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4-1) = 09$ grados.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919.

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 23.41$$

7) Decisión Estadística

Dado que $23.41 > 16.919$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

Las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Formulación de la hipótesis 2

H2: Las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de vehículos están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

H0: Las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de vehículos no están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Frecuencias observadas

Vías públicas terrestres aplicables a vehículos	Los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444				Total
	Siempre	Muchas veces	Algunas veces	Rara vez	
Definitivamente si	52	24	6	6	88
Probablemente si	12	10	5	5	32
Probablemente no	4	7	2	3	16
Definitivamente no	3	3	6	2	14
Total	71	44	19	16	150

Frecuencias esperadas

Vías públicas terrestres aplicables a vehículos	Los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444				Total
	Siempre	Muchas veces	Algunas veces	Rara vez	
Definitivamente si	41,65	25,81	11,15	9,39	88,00
Probablemente si	15,15	9,39	4,05	3,41	32,00
Probablemente no	7,57	4,69	2,03	1,71	16,00
Definitivamente no	6,63	4,11	1,77	1,49	14,00
Total	71,00	44,00	19,00	16,00	150,00

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de Prueba. - La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ	=	Sumatoria
“O”	=	Frecuencia observada en cada celda
“E”	=	Frecuencia esperada en cada celda

3. Distribución de la Estadística de Prueba

En las tablas podemos observar que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4-1) = 09$ grados.

4. Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5. Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919.

6. Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 24.28$$

7. Decisión Estadística

Dado que $24.28 > 16.91$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8. Conclusión

Las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de vehículos están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Formulación de la hipótesis 3

H3. Las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de animales están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

H0: Las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de animales no están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Frecuencias observadas

Vías públicas terrestres son apropiadamente aplicables a animales	Los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444				Total
	Siempre	Muchas veces	Algunas veces	Rara Vez	
Definitivamente si	37	21	13	4	75
Probablemente si	22	16	4	2	44
Probablemente no	8	5	1	3	17
Definitivamente no	4	2	1	7	14
Total	71	44	19	16	150

Frecuencias esperadas

Vías públicas terrestres son apropiadamente aplicables a animales	Los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444				Total
	Siempre	Muchas veces	Algunas veces	Rara Vez	
Definitivamente si	35,50	22,00	9,50	8,00	75,00
Probablemente si	20,83	12,91	5,57	4,69	44,00
Probablemente no	8,05	4,99	2,15	1,81	17,00
Definitivamente no	6,63	4,11	1,77	1,49	14,00
Total	71,00	44,00	19,00	16,00	150,00

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de Prueba. - La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3. Distribución de la Estadística de Prueba

En las tablas podemos observar que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4-1) = 09$ grados

4. Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5. Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919.

6. Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 30.36$$

7. Decisión Estadística

Dado que $30.36 > 16.91$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8. Conclusión

Las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de animales están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Formulación de la hipótesis 4

H4: Las infracciones del conductor al uso de las actividades vinculadas con el transporte están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

H0: Las infracciones del conductor al uso de las actividades vinculadas con el transporte no están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Frecuencias observadas

Actividades vinculadas con el transporte	Los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444				Total
	Siempre	Muchas veces	Algunas veces	Rara vez	
Definitivamente si	24	25	11	3	63
Probablemente si	33	6	4	5	48
Probablemente no	10	6	3	4	23
Definitivamente no	4	7	1	4	16
Total	71	44	19	16	150

Frecuencias esperadas

Actividades vinculadas con el transporte	Los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444				Total
	Siempre	Muchas veces	Algunas veces	Rara vez	
Definitivamente si	29,82	18,48	7,98	6,72	63,00
Probablemente si	22,72	14,08	6,08	5,12	48,00
Probablemente no	10,89	6,75	2,91	2,45	23,00
Definitivamente no	7,57	4,69	2,03	1,71	16,00
Total	71,00	44,00	19,00	16,00	150,00

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de Prueba. - La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3. Distribución de la Estadística de Prueba

En las tablas podemos observar que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4-1) = 09$ grados

4. Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5. Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919.

6. Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 24.19$$

7. Decisión Estadística

Dado que $24.19 > 16.91$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8. Conclusión

Las infracciones del conductor al uso de las actividades vinculadas con el transporte están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Formulación de la hipótesis 5

H5: Las infracciones del conductor al uso de las actividades vinculadas con el medio ambiente están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

H0: Las infracciones del conductor al uso de las actividades vinculadas con el medio ambiente no están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Frecuencias observadas

Actividades vinculadas con el medio ambiente	Los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444				Total
	Siempre	Muchas veces	Algunas veces	Rara Vez	
Definitivamente si	36	25	10	1	72
Probablemente si	20	16	5	5	46
Probablemente no	7	2	2	7	18
Definitivamente no	8	1	2	3	14
Total	71	44	19	16	150

Frecuencias esperadas

Actividades vinculadas con el medio ambiente	Los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444				Total
	Siempre	Muchas veces	Algunas veces	Rara Vez	
Definitivamente si	34,08	21,12	9,12	7,68	72,00
Probablemente si	21,77	13,49	5,83	4,91	46,00
Probablemente no	8,52	5,28	2,28	1,92	18,00
Definitivamente no	6,63	4,11	1,77	1,49	14,00
Total	71,00	44,00	19,00	16,00	150,00

- Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
- Estadística de Prueba. - La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

- Distribución de la Estadística de Prueba

En las tablas podemos observar que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4-1) = 09$ grados.

- Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

- Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919.

- Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 27.41$$

- Decisión Estadística

Dado que $27.41 > 16.91$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

- Conclusión

Las infracciones del conductor al uso de las actividades vinculadas con el medio ambiente están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

4.3 **Discusión de los Resultados**

Mediante el análisis de los resultados se ha podido probar que las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; entonces para corroborar dicha afirmación ha sido necesaria complementar mediante el sustento teórico relacionado directamente con el tema de investigación, tal como se detalla a continuación:

Barrantes et al. (2015) en su publicación Análisis de los procedimientos jurídicos y normativos de La Ley 431, Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito, para el ejercicio de la conducción, que se violaron en el accidente de tránsito, utilizó una metodología que estuvo constituida por el análisis documental de la situación operativa, encuestas directas efectuadas a usuario de la vía, entrevistas a funcionarios policiales y la aplicación de un plan de observación directa. Estos instrumentos proveyeron información directa de los hechos registrados durante el periodo en que se realizó la investigación. La importancia de este trabajo se basa en que la información obtenida nos ha permitido elaborar un plan de acción para contribuir a la prevención de los accidentes de tránsito, del mismo modo que crear conciencia a los usuarios de las vías públicas y sensibilizarlos para que asuman con total responsabilidad la actividad de conducir y que aunado a ello cambien los índices de inseguridad los cuales se deben orientar hacia una situación más estable en función de reducir la muerte, de las personas las lesiones o los daños a la propiedad, mediante, la aplicación de los procedimientos y normativas establecidas en la Ley 431, Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito, que otorga el ejercicio de la conducción. Visto desde esa perspectiva con dichos argumentos se refuerza la percepción de que las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres a nivel nacional son también aplicables a los desplazamientos de personas y en ese sentido se relacionan directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Por otro lado, se ha confirmado que las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de vehículos están

relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Con respecto a la segunda hipótesis del trabajo, Carpio (2015) realiza una investigación de carácter documental, para lo cual se acudió a revisar en las instituciones encargadas las normas, sanciones y reglamentación en relación al objeto de investigación. Se realizó el trabajo de campo con entrevistas semiestructuradas, aplicadas a actores que responden a un conjunto de criterios específicos. Así mismo procedió a hacer un análisis acerca de la sistematización de la información obtenida en las entrevistas realizadas a los funcionarios públicos, representantes de las empresas de transporte público local e interprovincial. Así como a los usuarios que se encuentran ubicados dentro de la demarcación territorial de Lima Metropolitana. Además, se pudo establecer que, de acuerdo a las políticas públicas, es posible percibir amplias quejas de la sociedad en relación al problema de la alcoholemia. En ese contexto si bien las normas han sido establecidas, es necesario realizar un estudio sobre la implementación que permita identificar a las autoridades responsables, sobre cuestiones que no son claras. Aunado a ella queda claro que el Estado tiene la obligación de proteger a la población de las amenazas, así como, de buscar su bienestar general, siempre acorde con las normas de respeto absoluto e irrestricto de los derechos humanos. Otro aspecto importante es que, se identifica como el problema público a una política pública que deba reformularse de acuerdo a los procedimientos establecidos en el estudio respectivo. Así, también se determina que este problema público trata de solucionar mediante un proceso de implementación, a partir de una revisión de las metas y acciones a efectuar, y de los recursos necesarios.

Con respecto a la siguiente hipótesis las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de animales están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se tiene que Lama Morán, Raúl Alberto (2018) en su trabajo de investigación se presentan los estados de la prevalencia de niveles altos en Neuroticismo, niveles medios en Extraversión y Apertura a la Experiencia, niveles moderados en Amabilidad/Afabilidad y niveles bajos en Responsabilidad. El Modelo de los Cinco Grandes Factores de

Personalidad y el NEO-FFI demuestra que tienen la suficiente consistencia para predecir conductas de riesgo al volante, así como, los accidentes de tránsito con independencia de cultura, género y edad.

Por lo tanto nuestro país no es ajeno a tema de seguridad vial, ya que en los últimos años tiene un promedio de 88,000 denuncias de accidentes de tránsito y cerca de 55,000 heridos y 2800 muertos (CONASEV, 2017) a tal extremo que ya es considerado un problema de salud pública por el Ministerio de Salud (MINSa, 2016) que a su vez menciona que los accidentes de tránsito son originados por el conductor (76.8%), el peatón (7.7%), el vehículo (2.6%), el medio ambiente físico (2.9%) y también factores como la presencia de animales ya sea en carreteras o en la ciudad (10%) .

El conductor infractor de Lima Metropolitana tiene como característica que muestra altos niveles de neuroticismo, baja Responsabilidad, Extraversión y Apertura a la Experiencia; no obstante, se muestran distribuciones equilibradas en relación a niveles bajos, medios y altos respecto de Amabilidad, sobresaliendo que un tercio de los conductores infractores de Lima Metropolitana los que no son amables, con todas las implicancias y objeciones que ello conlleva en las calles de la ciudad.

Con respecto a la hipótesis las infracciones del conductor al uso de las actividades vinculadas con el transporte están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se tiene que en relación a la cuarta hipótesis de trabajo, Huertas Angulo Juan Félix (2018) señala que la investigación fue mixta, el diseño específico desarrollado es mixto secuencial, el método aplicado analítico, sintético, deductivo e inductivo, investigación lo que ha permitido elaborar un plan para la Gestión de velocidad de los buses de transporte terrestre de pasajeros fiscalizados por la SUTRAN, en donde se incluyen recomendaciones para su escalabilidad de vehículos, de diferentes tipos ampliar la cobertura en otros tramos de vías nacionales y asimismo, ampliar el sistema de fiscalización electrónica de velocidad a un ámbito urbano. Se concluye entonces que el plan para la Gestión de velocidad de los buses de transporte terrestre de pasajeros fiscalizados por la SUTRAN que se

sustenta en la investigación realizada y con la certificación de expertos en transporte terrestre.

De los resultados combinados y del análisis cuantitativo y cualitativo, obtenido de la categoría de estudio Gestión de velocidad de los buses fiscalizados por la SUTRAN, se concluye específicamente que el sistema de monitoreo vehicular inalámbrico que se está aplicando a buses de pasajeros, viene siendo debidamente normado y ha contribuido significativamente en la reducción de vehículos de transporte de pasajeros más allá del incremento de la flota de buses de pasajeros. No obstante, en la actualidad únicamente se aplica a un aproximado de 14,000 unidades de transporte de pasajeros y si se tiene en cuenta el total de unidades vehiculares del tipo camiones de aproximado 200,000 vehículos motorizados, se tiene en cuenta que existe una oportunidad de escalar en la fiscalización electrónica de velocidad al total de la flota de vehículos de transporte terrestre.

Con respecto a la hipótesis las infracciones del conductor al uso de las actividades vinculadas con el medio ambiente están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

La quinta hipótesis de trabajo, es abordada por Mehndiratta & Peralta (2017) en su artículo “Congestión vehicular, contaminación, accidentes de tránsito: ¿podrá la tecnología poner fin a los problemas del transporte urbano?” en dicho artículo establece que la urbanización y el aumento de los ingresos han impulsado la compra de automóviles en Asia, África y América Latina. Si bien, hoy en día, el 50 % de la población mundial vive en ciudades, se espera que esa proporción aumente hasta el 70 % a fines de 2050. Y si las tendencias siguen siendo las mismas es posible que para 2050 veamos otros 1000 millones de vehículos en las ya atestadas calles de las ciudades de India, China y África.

Autores que aseveran que, si no se adoptan medidas, estos automóviles podrían literalmente “asfixiar” a las ciudades en el futuro, trayendo consigo numerosas consecuencias negativas que socavarían gravemente los beneficios generales de la urbanización, provocando menor productividad debido a la congestión constante; contaminación a nivel local y mayores emisiones de carbono; muertos y

lesionados debido a los accidentes de tránsito, y mayor inequidad y división social. Tal es así, que después de casi un siglo de minúsculos avances progresivos, las alteraciones que se están produciendo ahora en el ámbito de la tecnología automotriz podrían tener repercusiones importantes para la sostenibilidad.

Teniendo en cuenta la discusión efectuada en relación a las hipótesis específicas se plantea la hipótesis general la cual indica que las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

En ese orden de ideas, se toma en cuenta la opinión de, Dávila et al. (2015) quienes desarrollaron una investigación de educación vial en donde indica que cada sociedad tiene una cultura vial particular, y que, la diferencia de cómo se transita en cada país tiene como eje el desarrollo de la cultura de sus ciudadanos que lo habitan, donde lo fundamental es que exista estabilidad y control en las circunstancias en que se trasladan por los espacios de movilización.

Adicionalmente, un factor en la cultura vial en cada comunidad, es que las leyes y normas que rigen la vida de la ciudadanía se conozca, comprenda y respete. Por eso una vía para la ejecución de este factor fundamental, es la educación vial, se refería a la adquisición de conocimientos, hábitos y actitudes, con respecto a las reglas, normas y señales que norman la circulación de vehículos y personas que transitan por la vía pública.

En ese sentido, el comportamiento de peatones y conductores en calles y carreteras, es la causa principal de accidentes. El caso de la ciudad de Guayaquil es interesante porque se han registrado tantos accidentes de tránsito en el último año, que ha sido considerado el lugar con el mayor porcentaje de accidentes en el Ecuador, y ello, se debe especialmente a la dificultad que tiene los conductores y peatones de medir sus propias acciones y a una equivocada espontaneidad o imprudencia con la que se arriesgan la vida y la de los demás. Por ello se tiene que aprender a vivir en comunidad, respetando las normas y la vida de las personas, tal como todos queremos ser respetados.

El mismo autor logro identificar que la mayor parte de las personas creen que conocen y respetan las normas de tránsito, no obstante, se quejan de que los otros no las cumplen. También, se identificó y encontró a quién tiene la culpa en un porcentaje elevado, cuando los peatones señalan que la culpa la tienen los conductores; la misma manera, los conductores indican que los peatones cometen imprudencias que afectan al conductor, como la permanente evasión del paso cebra o puente peatonal y por este problema ocurren graves accidentes de tránsito, debido a que, los peatones no los utilizan ya sea por falta de tiempo simplemente o porque no existe uno cerca, en tanto que a los peatones les fastidia que los conductores manejen a excesiva velocidad y no cedan el paso para cruzar la calle, y los conductores se justificaron con que los peatones no usan los espacios destinados para ellos, sino que cruzan de manera imprudente las vías corriendo arriesgando su propia vida.

A manera de colofón, hay que señalar que, la educación vial debe impartirse a ambos actores, conductores y peatones, ya que, ambos roles interactúan permanentemente en las calles y cumplir con las normas viales frente a distintas situaciones.

Con lo que finalmente se contrasta en base a la opinión de los autores consultados que las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; dándose por comprobadas la hipótesis principal.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- a) Las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC se relacionan directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a fin de reducir la muerte, de las personas las lesiones o los daños a la propiedad, mediante, la aplicación de los procedimientos y normativas vigente; que están dados en el decreto supremo antes referido en estricta aplicación relacionada con la Ley N° 27444.
- b) Las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas se relacionan directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; si bien las normas han sido establecidas, el Estado tiene la obligación de proteger a la población de las amenazas, así como, de buscar su bienestar general en concordancia con las normas de respeto absoluto e irrestricto de los derechos humanos.
- c) Las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de vehículos se relacionan directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; se identifica que este problema público se trata de solucionar en base a un riguroso proceso de implementación, a partir de una revisión de las metas y acciones a efectuar, y de los recursos necesarios disponibles.

- d) Las infracciones del conductor al uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de animales se relacionan directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y aunque las personas creen que conocen y respetan las normas de tránsito, no obstante, no tienen el debido cuidado de sus animales y se producen accidentes por conductores que manejen a excesiva velocidad, sino también que crucen de manera imprudente las vías arriesgando su propia vida, debiéndose de hacer mayor énfasis en la sensibilización para el desplazamiento en referencia.
- e) Las infracciones del conductor al uso de las actividades vinculadas con el transporte se relacionan directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y es que si bien los conductores creen que conocen y respetan las normas de tránsito, no obstante, se quejan de que los otros no las cumplen y también, se identificó y encontró que, en un porcentaje elevado; sin embargo, los procedimientos administrativos contemplan los medios de impugnación puntuales, siendo necesario la mayor difusión.
- f) Las infracciones del conductor al uso de las actividades vinculadas con el medio ambiente se relacionan directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 debido a que los conductores indican que los peatones cometen imprudencias que afectan al conductor, evaden el paso cebra o puente peatonal y por ello ocurren graves accidentes de tránsito así como también la falta de mantenimiento vehicular, omisión por parte de los conductores debido a que condicionan al excesivo grado de contaminación por causa del monóxido de carbono, siendo necesario la continua revisión técnica vehicular.

5.2 Recomendaciones

- a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en uso de sus atribuciones debe disponer medidas administrativas de control para que el personal de la Gerencia de Transportes de las Municipalidades de Lima Metropolitana, cumpla con el procedimiento administrativo sancionador a las personas que han incurrido en la infracción de conducir vehículos motorizados en estado de ebriedad y se les imponga la multa dentro de los plazos de ley.

Para ello es necesario que los trabajadores de la Gerencia de transporte reciban capacitación actualizada sobre el término de investigación tanto en la comisión de un delito, como en la comisión de una infracción de tránsito.

- b) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones igualmente debe emitir disposiciones reglamentarias a efecto que el registro de casos sea más riguroso que permita un sinceramiento y mejor análisis y tratamiento de políticas que tengan como sustento estadísticas reales.

Como parte integral de una sociedad uno de los aspectos importantes es emitir y esta a su vez dar a respetar las disposiciones y/o normas dadas por el ente rector de transportes ya así evitar los múltiples accidentes e infracciones cometidas en el transporte, de modo que la convivencia sea fácil y agradable y los accidentes e infracciones de tránsito menos frecuentes.

- c) Se recomienda que en razón a que los procesos de la administración de vehículos menores y los otros medios de transporte vehicular son equivalentes, en un futuro adaptar el sistema móvil como herramienta tecnológica que faciliten la información y realicen registros en tiempo real.

Es por ello, que es de suma importancia la modernidad y la informatización del servicio, puesto que ello va a permitir al personal de Gerencia y/o efectivo policial tener información de documentos requeridos para emitir sanciones al conductor, estas sanciones pueden ser multas y/o detenciones (vehículo o del conductor).

- d) Es necesario adoptar medidas correctivas directamente relacionadas con las infracciones que cometen los conductores en el uso de las vías públicas terrestres y en los lugares donde se considera que son aplicables a los desplazamientos de animales debido a que estos son vulnerados con frecuencia.

Una de las medidas correctivas debe ser una sanción ejemplar de carácter jurídica punitiva y administrativa, derivada de la verificación de una infracción cometida por personas naturales o jurídicas reguladas en la Ley. La cual debe cumplirse caso contrario tomar medidas más severas.

- e) Se recomienda que en el caso de las infracciones del conductor al uso de las actividades vinculadas con el transporte debe haber extremas medidas de seguridad dado que el impacto de la misma va a afectar a la vida humana.

La multa o las llamadas papeletas juegan un papel importante en nuestro país, la mayoría de estas infracciones derivan en una conducta dolosa, puesto que la mayoría de estos no cumplen o no asumen su responsabilidad, es por ello que es necesario tomar medidas más estrictas para evitar infracciones y/o accidentes de tránsito.

- f) Se recomienda que en el caso de las infracciones del conductor al uso de las actividades vinculadas con el medio ambiente estas deben ser reguladas en concordancia con lo establecido por la Ley General del Ambiente.

Es por ello que es de suma importancia realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores, acerca de las consecuencias del incumplimiento de las normas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACACORZO, GUSTAVO (2001) Tratado De Derecho Administrativo. Gaceta Jurídica. Lima.
- ALONSO Francisco, y otros (2002) La agresividad en la conducción, Una investigación a partir de la visión de la población española. 1ra Edición. Edita Attitudes con la colaboración del Instituto universitario de Tráfico y seguridad vial (INTRAS), p. 9.
- ARIAS, FERNANDO L. GALICIA; HEREDIA, VÍCTOR ESPINOSA. (2004) Administración de Recursos Humanos para el Alto Desempeño. 3ª. Edición. México: Editorial Trillas.
- BALBIN CARLOS (2013) Manual de Derecho Administrativo, 2da. Edición actualizada Ampliada; Buenos Aires: La Ley, capítulo 5.
- BARDI, A.; SCHWARTZ, S. (2003) Values and behavior: Strength and structure of relations (version electronica). Personality and Social Psychology Bulletin, 29, pp. 1207.
- BÉJAR LUIS (2010) El Concepto de Derecho Administrativo. Una visión teleológica. Anuario de la Facultad de Derecho de Universidad de Coruña, 14. P. 213.
- BARRANTES MARADIAGA MOISÉS ANTONIO, ÁLVAREZ SOTO FRANCISCO JOSÉ, MARTÍNEZ SADYS (2015) *Análisis de los procedimientos jurídicos y normativos de La Ley 431, Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito, para el ejercicio de la conducción, que se violaron en el accidente de tránsito. Posgrado en Prevención de Accidentes de Tránsito.* Universidad del Valle Nicaragua.
- BIELSA, RAFAEL (2014) *Derecho Administrativo.* t, 1, Buenos Aires, La Ley, 2014, 6ª ed., p. 39 y ss.
- BODENHEIMER, EDGAR (2010) *Teoría del derecho.* México, p. 116.
- BORDA GUILLERMO A. (2003) *Manual de Obligaciones,* undécima edición.

- BURSTEIN Z, ALARCO J. (2019) *La Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública asume con propósitos renovados sus responsabilidades para el 2019*. Rev Perú Med Exp Salud Pública. 2019; 36 (1):5-6. doi:10.17843/rpmesp.2019.361.4336.
- CABRERA JOSÉ y COLLAHUAZO DARÍO (2012) *Análisis de las fallas más comunes en el funcionamiento del automóvil por las que se originan los accidentes de tránsito en la provincia del Azuay*, Tesis UPS, Cuenca-Ecuador, p. 34
- CHALEN ESCALANTE, ENRIQUE (2015) *La aplicación de las sanciones contravenciones de tránsito de primera clase, Que vulneran los derechos del conductor*. Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Ecuador.
- CHIAVENATO, ADALBERTO (2001) *Administración de Recursos Humanos*. 5ª Edición. Colombia: Editorial McGraw Hill.
- COSCULLUELA MONTANER, LUIS (2018) *Derecho constitucional y administrativo*. Editorial Aranzadi. Edición 29ª.
- Colegio de Profesores de Derecho Procesal. Facultad de Derecho UNAM. Diccionarios Jurídicos Temáticos – Derecho Procesal Volumen 4. 2ª ed. Ed. Oxford. México, 2001, p. 137.
- CONASEV. (2017) *Consejo Nacional de Seguridad Vial*. Recuperado de <https://www.mtc.gob.pe/cnsv/estadistica.html>
- DÁVILA GIULIANA, GOUBERT MARÍA, UMPIERREZ, ASTRID ZAMBRANO MARÍA JOSÉ, ZEVALLOS GABRIELA (2015) *Aprende Educación Vial*. Universidad Casa Grande. Ecuador. p. 8, 28.
- DEL CARPIO LEÓN FREDY ARISTO (2015) *Capacidad del Estado peruano en perspectiva comparada para prevenir y sancionar los problemas de seguridad vial vinculados a la alcoholemia*. PUCP. Escuela de Posgrado.
- DUVERGER, M. (1972) *Sociologie politique*. Edit. Presses Universitaires de France. París, (traducción al castellano de Jorge de Esteban. - Sociología política. - Edit. Ariel. Barcelona, 3ª ed., p. 127.

- FEINBERG, JOEL (1973) *Social Philosophy*, cit., p. 3. Sobre el método ético basado en principios, véase igualmente las p. 13.
- FERNÁNDEZ DE CASTRO, PABLO (2001) *El acto administrativo, la delegación de facultades y la anulabilidad del acto administrativo*. In: *Ámbito Jurídico*, mar/2001 [Internet] <http://www.ambito-juridico.com.br>
- GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO (1992) *Hacia una nueva justicia administrativa*. 2a. ed. ampliada, Madrid, Civitas, p. 238.
- GARCÍA HERNÁNDEZ, ERIKA (2015) *Factores que influyen en los resultados del sistema de control en las garitas de peaje "Tolerancia Cero" en Lima-Ica*. Tesis de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- GARCÍA MÁYNEZ, EDUARDO. (2002) *Derecho Administrativo*. 53a Edición. Editorial: Porrúa AV. República Argentina 15 México,
- GARCÍA MAYNEZ, EDUARDO (2009) *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Editorial Porrúa, p. 130.
- GARRIDO FALLA, FERNANDO Y FERNÁNDEZ PASTRANA, JOSÉ (2000) *Régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones Públicas*. Civitas. Madrid
- GERMÁN, Rey (2002) *Cultura y Desarrollo Humano: Unas relaciones que se trasladan*. Disponible en: <http://www.campus-oei.org/pensaiberoamerica>
- GOMEZ LARA, CIPRIANO (2000) *Teoría General del proceso*. 9ª ed. Ed. Oxford. México, p. 297.
- GONZALEZ PEREZ, JESUS (2005) *Derecho procesal administrativo* t. I., Madrid, p. 125 y ss.; DIEZ, MANUEL MARÍA (2001) *Control judicial de la Administración*. El proceso administrativo" *Revista Argentina de Derecho Administrativo*, 1: 11.
- GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, SANTIAGO (2012) *El Derecho Administrativo Iberoamericano*. Instituto de Investigación Urbano y Territorial. Madrid.

- GORDILLO, AGUSTÍN A. (2013) *Tratado de Derecho Administrativo*. El Derecho Administrativo. Parte General - Fundación de Derecho Administrativo. Buenos Aires. 1era edición.
- HASLAM, N., & BAIN, P. (2007) *Humanizar el yo: moderadores de la atribución de menor humanidad a otros*. Boletín de Personalidad y Psicología Social, 33, p. 58.
- HERVÁS, ALEJANDRA., y otros (2011) *Un estudio piloto sobre el efecto diferencial de la fatiga por conducción en personas mayores*. 10 (3), 897-907. Universidad de Valencia España. Página 2
- HUERTAS ANGULO JUAN FÉLIX (2018) *Gestión de velocidad de los buses de transporte terrestre de pasajeros fiscalizados por la SUTRAN*. UCV. Escuela de Posgrado.
- HUTCHINSON, TOMÁS (2017) *Régimen de procedimientos administrativos Ley 19.549*, Editorial: Astrea. Buenos Aires, pp. 40
- LAMA MORÁN, RAÚL ALBERTO (2018) *Características de Personalidad Y Conocimiento de la Normatividad de Tránsito en Conductores Infractores de Lima Metropolitana*. Escuela de Posgrado de la Universidad Federico Villa Real.
- LOCKE, EDWIN A. Y LATHAM GARY (2004) *What should we do About Motivation Theory? Six Recommendations for the Twenty-First Century*. Academy of Management Review; Vol. 29, No. 3.
- MARTI-BELDA BERTOLIN, ANA (2015) *Los infractores reincidentes en el tráfico: análisis de variables sociodemográficas, personalidad y consumo de alcohol de los asistentes a los cursos de sensibilización y reeducación vial dentro del sistema del permiso por puntos*. Universidad de Valencia.
- MARTINEZ GONZÁLES RICARDO, OLIVARES BAREÑO ELBER (2012) *Metodología para la atención de puntos críticos para garantizar la seguridad vial en carreteras*. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá. p. 34

- MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL (2004) *Derecho Administrativo*. 5ta Edición, México, Oxford. p. 239
- MEHNDIRATTA SHOMIK & T PERALTA QUIROSATIANA (2017) Congestión vehicular, contaminación, accidentes de tránsito: ¿podrá la tecnología poner fin a los problemas del transporte urbano?. (Artículo) <https://blogs.worldbank.org/es/voices/congestion-vehicular->
- MILL JOHN STUART (1977) *Sobre la libertad*. Alianza. P. 87.
- MINSA. (2016) *Ministerio de Salud - Perú. Obtenido de Sistema de Vigilancia en Salud Pública de Lesiones por Accidentes de Tránsito*: Recuperado de: <http://www.dge.gob.pe/>
- MOLERO, FERNANDO (2003) *Reseña de Psicología social de los valores humanos* - Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones, pp. 215.
- MOORE, MICHAEL S. (2009) *Causation and Responsibility*. Oxford: Oxford University Press. Print
- MORON, URBINA JUAN CARLOS (2015) *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. LIMA. Gaceta Jurídica. Revista Ética y Sociedad. p. 38.
- MUÑOZ, SANTIAGO (2004) *Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General*. Madrid, España: Thomson Civitas.
- PANTOJA BAUZA ROLANDO (2006) *El derecho administrativo*. Editorial jurídica. pág. 22
- PARADA VÁZQUEZ, RAMÓN (2018) *Derecho Administrativo*. Editorial: Ediciones Académicas. (EDIASA), Lugar de la edición: Madrid. España. Edición número: 2ª ed.
- PERU: Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General art. 172.
- PERÚ. Constitución Política del Perú.
- PERÚ: Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General.

- PERÚ: Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC.
- PERÚ: Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, (16/12/2016)
- POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ: *Anuario Estadístico 2018*. Dirección de Tecnología de Información y Telecomunicaciones.
- RAZ, JOSEPH (1986) *El concepto de sistema jurídico*. UNAM. México.
- ROBBINS, STEPHEN P. y JUDGE, TIMOTHY A. (2009) *Comportamiento organizacional. Comportamiento organizacional*. Decimotercera edición 752 PEARSON EDUCACIÓN, México. p. 139.
- ROMERO PÉREZ JORGE ENRIQUE (2005) *Derecho Administrativo General*. Editorial EUNED, pág. 5.
- ROMERO PÉREZ JORGE ENRIQUE (1999) *noción y características del derecho administrativo*. Perú, Editorial Iberoamérica. p. 5.
- SUÁREZ SÁNCHEZ NAYRUD (2010) *Tributos Medio Ambientales como Alternativa para Disminuir el Índice de Contaminación de Chimbote – Perú*. Universidad Nacional de Trujillo Escuela de Post Grado.
- TERRY EAGLETON (2001) *La idea de cultura*. Paidós, Barcelona, p.58.
- VAZQUEZ Rodolfo (2004) *Causas de los accidentes de tránsito desde una visión de la medicina social*. Revista médica de Uruguay, Nro. 3 Montevideo.
- VILLALOBOS-PARRA, Lucrecia & HERNANDEZ-GOMEZ, Rodolfo (2008) *Accidentes de tránsito*. Volumen 20.

ANEXOS

Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	Dimensiones	Indicadores	METODOLOGÍA
<p>General</p> <p>¿De qué manera las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. 016-2009-MTC están relacionadas con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444?</p>	<p>General</p> <p>Determinar la relación de las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.</p>	<p>General</p> <p>Las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC están relacionadas directamente con los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.</p>	<p>VI:</p> <p>Las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S 016-2009-MTC.</p>	<p>Vías públicas terrestres aplicables a personas</p> <p>Vías públicas terrestres aplicables a vehículos</p> <p>Vías públicas terrestres aplicables a animales</p> <p>Actividades vinculadas con el transporte</p> <p>Actividades vinculadas con el medio ambiente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ejercer el comercio ambulatorio • Colocar propaganda u otros objetos que afectan el tránsito de peatones • Efectuar trabajos de mecánica, cualquiera sea su naturaleza • Destinar las calzadas a otro uso que no sea el estacionamiento • Colocar propaganda u otros objetos que afectan la señalización • Colocar propaganda u otros objetos que afectan la semaforización • Dejar animales sueltos que obstaculicen el tránsito • Situar animales en forma tal que obstaculicen el tránsito • Colocar en la calzada o en la acera, elementos que obstruyan la libre circulación • Construir parapetos, kioscos, cabinas, cercos, en las esquinas que impidan la visibilidad del usuario. • Recoger o dejar pasajeros o carga en lugares no autorizados • Derivar aguas servidas o de regadío perturbadores del libre tránsito • Dejar desperdicios, maleza, desmonte, material de obra perturbadores del libre tránsito. 	<p>Tipo: aplicada</p> <p>Nivel: descriptivo</p> <p>Diseño: no experimental</p> <p>Método: Descriptivo</p> <p>Población: 246</p> <p>Muestra: 150</p>

CUESTIONARIO

Variable Independiente

1. ¿Considera usted que las infracciones del conductor tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC son aplicadas correctamente?
 - a. Siempre
 - b. Muchas veces
 - c. Algunas veces
 - d. Rara Vez

2. Considera usted que las normas para el uso de las Vías públicas terrestres son apropiadamente aplicables a personas
 - a. Siempre
 - b. Muchas veces
 - c. Algunas veces
 - d. Rara Vez

3. Considera usted que Ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública constituyen infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

4. Considera usted que Colocar propaganda u otros objetos que afectan el tránsito de peatones constituyen infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

5. Considera usted que Efectuar trabajos de mecánica, cualquiera sea su naturaleza en la vía pública constituyen infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

6. Considera usted que todas las Vías públicas terrestres aplicables al tránsito de vehículos cumplen con el Reglamento Nacional de Tránsito.
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

7. Considera usted que **Destinar las calzadas a otro uso que no sea el estacionamiento** permite que el conductor cometa infracciones
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

8. Considera usted que **Colocar propaganda u otros objetos que afectan la señalización** constituyen infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

9. Considera usted que **Colocar propaganda u otros objetos que afectan la semaforización** constituyen infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

10. Considera usted que las normas para el uso de las **Vías públicas terrestres** son apropiadamente **aplicables al tránsito de animales**
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

11. Considera usted que **dejar animales sueltos que obstaculicen el tránsito** constituyen infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito.
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

12. Considera usted que **Situar animales en forma tal que obstaculicen el tránsito** constituyen infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

13. Considera usted todas las **Actividades vinculadas con el transporte** están tipificadas en el Reglamento General de Tránsito
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

14. Considera usted que **Colocar en la calzada o en la acera, elementos que obstruyan la libre circulación** constituyen infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
15. Considera usted que **Construir parapetos, kioscos, cabinas, cercos, en las esquinas que impidan la visibilidad del usuario** constituyen infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
16. Considera usted que **Recoger o dejar pasajeros o carga en lugares no autorizados** constituyen infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
17. Considera usted que **Actividades vinculadas con el medio ambiente** están tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
18. Considera usted que **Derivar aguas servidas o de regadío perturbadores del libre tránsito** están tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
19. Considera usted que **Dejar desperdicios, maleza, desmonte, material de obra perturbadores del libre tránsito** están tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no

Variable dependiente

20. Considera usted que **Los medios de impugnación en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444**, respetan el debido proceso
- Siempre
 - Muchas veces
 - Algunas veces
 - Rara vez
21. Considera usted que el **Recurso de reconsideración** es utilizado adecuadamente por los conductores infractores
- Siempre
 - Muchas veces
 - Algunas veces
 - Rara vez
22. Considera usted que si se **Permite revisar el acto administrativo nuevamente** se está cumpliendo con el debido proceso
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
23. Considera usted que si se Toma **en cuenta las objeciones formuladas** se fortalecen los medios de impugnación.
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
24. Considera usted que si **Se sustenta en nueva prueba instrumental** se está vulnerando el procedimiento Administrativo General
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
25. Considera usted que los medios de impugnación se reconocen como **un recurso opcional** en el procedimiento Administrativo General
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no

26. Considera usted que para el caso de los medios de impugnación la **no imposición impide el ejercicio del recurso de apelación**
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
27. Considera usted que el **Recurso de apelación** está contemplado apropiadamente en el procedimiento Administrativo General
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
28. Considera usted que es correcto que los medios de impugnación **Se entablen ante una entidad administrativa superior**
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
29. Considera usted que **La autoridad es competente para anular** los medios de impugnación.
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
30. Considera usted que **La autoridad es competente para revocar** los medios de impugnación
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
31. Considera usted que si **Se sustenta en una interpretación diferente de las pruebas producidas** se está vulnerando el procedimiento Administrativo General
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no

32. Considera usted que el **Recurso de revisión** esta apropiadamente fundamentado en el procedimiento Administrativo General.
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
33. Considera usted que si **Se interpone ante una tercera instancia** se está vulnerando el procedimiento Administrativo General
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
34. Considera usted que **El término para la interposición de los recursos es quince días** esta adecuadamente fundamentado en el procedimiento Administrativo General
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
35. Considera usted que el **término para resolverlo es de treinta días** está realmente fundamentado en el procedimiento Administrativo General
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no

***Infracciones al Reglamento Nacional de
Tránsito***

INFRACCIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO REGISTRADAS POR LA						
POLICÍA NACIONAL, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2015 - 2020						
(Casos registrados)						
Departamento	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Total	1 547 004	1 546 579	959 488	1 095 949	929 061	782 828
Amazonas	13 300	19 464	11 370	14 632	13 788	8 103
Áncash	34 165	46 234	28 016	30 523	16 985	18 946
Apurímac	6 204	6 688	4 137	10 413	10 545	9 061
Arequipa	63 954	52 877	47 323	59 731	32 984	68 915
Ayacucho	22 890	19 216	11 457	6 549	9 827	5 818
Cajamarca	53 826	56 824	23 403	24 857	20 363	21 778
Prov. Const. del Callao	7 918	7 149	52 612	35 037	5 811	2 188
Cusco	59 424	64 155	62 881	61 226	53 715	47 740
Huancavelica	2 137	4 391	2 952	2 195	791	211
Huánuco	55 243	31 875	30 962	37 940	48 000	29 887
Ica	47 415	46 287	51 604	34 940	20 489	31 376
Junín	46 684	57 728	52 873	56 992	36 438	26 901
La Libertad	47 797	66 142	43 068	28 465	38 079	34 149
Lambayeque	66 600	54 999	49 370	35 771	17 714	15 879
Departamento de Lima 1/	643 743	619 805	226 301	462 263	379 671	304 748
Lima Metropolitana 2/	368 519	297 119
Lima 3/	11 152	7 629
Loreto	91 244	89 537	75 450	47 078	40 140	14 350
Madre de Dios	12 788	13 889	7 722	4 889	2 450	4 142
Moquegua	9 561	16 019	6 926	4 257	5 599	3 103
Pasco	1 124	984	5 588	6 273	6 486	2 009
Piura	125 606	131 363	66 715	49 583	69 931	54 373
Puno	35 620	35 936	15 211	5 252	15 306	20 123
San Martín	46 262	30 419	20 444	22 898	26 598	21 234
Tacna	16 581	17 993	24 046	17 599	17 106	4 790
Tumbes	17 666	20 897	29 622	25 012	34 020	26 717
Ucayali	19 252	35 708	9 435	11 574	6 225	6 287

Nota 1: El 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró en Emergencia al país por la pandemia del COVID-19.

Nota 2: El sector no tiene incorporada la desagregación en Lima Metropolitana y Lima en los años 2015 al 2018.

Nota 3: Las infracciones al reglamento nacional de tránsito de parte de vehículos particulares incluyen: no respetar señales de tránsito, desacato a la autoridad, pasarse la luz roja, adelantarse indebidamente, circular en sentido contrario y voltear sin hacer señales. En el caso de los vehículos de servicio público, éste considera: detenerse en paraderos no autorizados, modificar la ruta sin autorización, no expedir boletos, prestar servicio no autorizado y no acatar orden policial, entre otros.

1/ No incluye la Provincia Constitucional del Callao. Considera Lima Metropolitana 2/ y Lima 3/.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Provincia de Lima se denominarán en adelante, Lima Metropolitana y comprende los 43 distritos.

3/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Región Lima.

Fuente: Ministerio del Interior (MININTER) - Oficina de Planeamiento y Estadística.

Validación del Instrumento

HOJA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del instrumento: cuestionario

	50	60	70	80	90	100
1 En qué porcentaje estima usted que con esta prueba logra el objetivo propuesto	()	()	()	()	()	(✓)
2 En qué porcentaje considera usted que las observaciones están referidas a los conceptos del tema	()	()	()	()	()	(✓)
3 Qué porcentaje se las observaciones formuladas son suficientes para lograr los objetivos	()	()	()	()	()	(✓)
4 En qué porcentaje de las observaciones de la guía son de fácil comprensión	()	()	()	()	(✓)	()
5 Qué porcentaje se las observaciones siguen una secuencia lógica	()	()	()	()	()	(✓)
6 En qué porcentaje Valore usted que con esta guía se obtendrá datos similares en otras muestras	()	()	()	()	()	(✓)

Sugerencias:

1. Que observaciones considera usted que se deberían agregar

.....

.....

.....

2. Que observaciones estima usted que podría eliminarse

.....

.....

3. Que observaciones considera usted que se deberían formularse o precisarse mejor

.....

.....

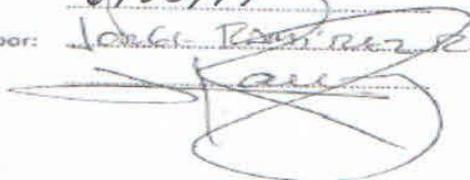
Fecha:

6/05/19

Validado por:

JOSÉ RAMÍREZ REVINA

Firma:



HOJA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del instrumento: cuestionario

	50	60	70	80	90	100
1. En qué porcentaje estima usted que con esta prueba logra el objetivo propuesto	()	()	()	()	()	(/)
2. En qué porcentaje considera usted que las observaciones están referidas a los conceptos del tema	()	()	()	()	()	(/)
3. Qué porcentaje se las observaciones formuladas son suficientes para lograr los objetivos	()	()	()	()	()	(/)
4. En qué porcentaje de las observaciones de la guía son de fácil comprensión	()	()	()	()	()	(/)
5. Qué porcentaje se las observaciones siguen una secuencia lógica	()	()	()	()	()	(/)
6. En qué porcentaje Valore usted que con esta guía se obtendrá datos similares en otras muestras	()	()	()	()	(/)	()

Sugerencias:

1. Que observaciones considera usted que se deberían agregar

.....

2. Que observaciones estima usted que podría eliminarse

.....

3. Que observaciones considera usted que se deberían formularse o precisarse mejor

.....

Fecha: 12/5/19
 Validado por: Juan Carlos Orrell
 Firma: 

HOJA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO

Nombre del instrumento: cuestionario

	50	60	70	80	90	100
1 En qué porcentaje estima usted que con esta prueba logra el objetivo propuesto	()	()	()	()	()	(✓)
2 En qué porcentaje considera usted que las observaciones están referidas a los conceptos del tema	()	()	()	()	()	(✓)
3 Qué porcentaje se las observaciones formuladas son suficientes para lograr los objetivos	()	()	()	()	()	(✓)
4 En qué porcentaje de las observaciones de la guía son de fácil comprensión	()	()	()	()	()	(✓)
5 Qué porcentaje se las observaciones siguen una secuencia lógica	()	()	()	()	()	(✓)
6 En qué porcentaje Valore usted que con esta guía se obtendrá datos similares en otras muestras	()	()	()	()	()	(✓)

Sugerencias:

1. Que observaciones considera usted que se deberían agregar

.....

2. Que observaciones estima usted que podría eliminarse

.....

3. Que observaciones considera usted que se deberían formularse o precisarse mejor

.....

Fecha: 6/5/19
 Validado por: Winston Reategui Vega
 Firma: 